



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 15 de abril de 2019

Año CXXVII Número 34.095

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

CONTRATOS. Decreto 262/2019 . DECTO-2019-262-APN-PTE - Aprobación.....	3
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 263/2019 . DECTO-2019-263-APN-PTE - Desestímase recurso.....	4
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decreto 264/2019 . DECTO-2019-264-APN-PTE - Recházase recurso.....	6
POLICÍA FEDERAL ARGENTINA. Decreto 266/2019 . DECTO-2019-266-APN-PTE - Promociones.....	8

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 277/2019 . DA-2019-277-APN-JGM.....	10
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Decisión Administrativa 281/2019 . DA-2019-281-APN-JGM.....	11
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 278/2019 . DA-2019-278-APN-JGM.....	12
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 276/2019 . DA-2019-276-APN-JGM.....	13
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Decisión Administrativa 280/2019 . DA-2019-280-APN-JGM.....	14
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. Decisión Administrativa 279/2019 . DA-2019-279-APN-JGM.....	15

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 243/2019 . RESOL-2019-243-APN-MPYT.....	17
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 220/2019 . RESOL-2019-220-APN-SECPYME#MPYT.....	20
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES. Resolución 1/2019	26
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 129/2019 . RESOL-2019-129-APN-SCI#MPYT.....	27
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 130/2019 . RESOL-2019-130-APN-SCI#MPYT.....	29
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA. Resolución 1/2019 . RESOL-2019-1-APN-SEPIPYPPP#JGM.....	31
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 98/2019 . RESOL-2019-98-APN-SECEP#JGM.....	32
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 134/2019 . RESFC-2019-134-APN-AABE#JGM.....	33
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Resolución 1067/2019 . RESOL-2019-1067-APN-DIR#CONICET.....	36
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Resolución 1069/2019 . RESOL-2019-1069-APN-DIR#CONICET.....	37
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Resolución 1073/2019 . RESOL-2019-1073-APN-DIR#CONICET.....	38
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 195/2019 . RESOL-2019-195-APN-SGE#MHA.....	39
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 196/2019 . RESOL-2019-196-APN-SGE#MHA.....	40

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 198/2019. RESOL-2019-198-APN-SGE#MHA	42
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 199/2019. RESOL-2019-199-APN-SGE#MHA	44
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 200/2019. RESOL-2019-200-APN-SGE#MHA	46
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 468/2019	48
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 89/2019. RESOL-2019-89-APN-INASE#MPYT	50
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 90/2019. RESOL-2019-90-APN-INASE#MPYT	50
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 1082/2019. RESOL-2019-1082-APN-MECCYT	51
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 146/2019. RESOL-2019-146-APN-SGAYDS#SGP	52
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 330/2019. RESOL-2019-330-APN-SSN#MHA	54
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 323/2019. RESOL-2019-323-APN-MSG	55
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 314/2019. RESOL-2019-314-APN-SSS#MSYDS	57
NOTA ACLARATORIA. AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR. Resolución 116/2019	58

Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 44/2019. DI-2019-44-APN-SSCRYF#MSYDS	59
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 47/2019. DI-2019-47-APN-SSCRYF#MSYDS	60
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1521/2019. DI-2019-1521-APN-DNM#MI	62
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1532/2019. DI-2019-1532-APN-DNM#MI	63
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1533/2019. DI-2019-1533-APN-DNM#MI	64
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 351/2019. DI-2019-351-APN-PSA#MSG	65
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES. Disposición 66/2019. DI-2019-66-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM	67

Concursos Oficiales

.....	68
-------	----

Avisos Oficiales

.....	69
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	80
-------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones Sintetizadas

.....	93
-------	----

Avisos Oficiales

.....	94
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

CONTRATOS

Decreto 262/2019

DECTO-2019-262-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-57251636-APN-DGD#MHA y el Modelo de Contrato de Préstamo BID propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del Programa “Modernización del Complejo Hidroeléctrico Binacional Salto Grande”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (USD 40.000.000).

Que el objetivo general del Programa es contribuir a garantizar la disponibilidad del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande (CHSG), aportando confiabilidad y eficiencia a la interconexión entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que el objetivo específico del Programa es contribuir a extender la vida útil del CHSG, mediante la modernización de su infraestructura y equipamiento.

Que para la ejecución del referido Programa se desarrollarán DOS (2) componentes: (I) Inversiones para la modernización del CHSG; (II) Fortalecimiento institucional, supervisión y gestión del Programa.

Que la ejecución y administración del Programa estará a cargo de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA a través de la COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE.

Que el Modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse identifica al Programa a financiar como “Modernización del Complejo Hidroeléctrico Binacional Salto Grande”, refiriéndose así al “Proyecto de Incremento de Eficiencia del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande” tal su denominación en la priorización por JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE HACIENDA, suscriba el Contrato de Préstamo BID, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Hacienda para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del Programa “Modernización del Complejo Hidroeléctrico Binacional Salto Grande”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado préstamo.

Que asimismo corresponde aprobar el Modelo de Convenio Subsidiario para la Transferencia de Recursos y Ejecución de Actividades para la ejecución del aludido Programa a suscribirse entre la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA y la COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (USD 40.000.000), destinado a financiar el Programa “Modernización del Complejo Hidroeléctrico Binacional Salto Grande”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SEIS (6) Capítulos, de las Normas Generales integradas por DOCE (12) Capítulos y UN (1) Anexo Único, que como Anexo I (IF-2018-61427936-APN-SSRFI#MHA) forman parte integrante de esta medida. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexos II (IF-2018-39349274-APN-SSRFI#MHA) y III (IF-2018-39349291-APN-SSRFI#MHA), las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” y las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, respectivamente, ambas correspondientes a la edición del mes de marzo de 2011.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del Programa “Modernización del Complejo Hidroeléctrico Binacional Salto Grande” a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA a través de la COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, quedando facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el Modelo de Convenio Subsidiario para la Transferencia de Recursos y Ejecución de Actividades para la ejecución del aludido Programa a suscribirse entre la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA y la COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, que integra esta medida como Anexo IV (IF-2018-61435389-APN-SSRFI#MHA).

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al señor Secretario de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir el Convenio Subsidiario para la Transferencia de Recursos y Ejecución de Actividades, conforme al modelo que se aprueba en el artículo 5° del presente acto, así como para convenir y suscribir sus modificaciones.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/04/2019 N° 25206/19 v. 15/04/2019

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 263/2019

DECTO-2019-263-APN-PTE - Desestímase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-13532577-APN-DGD#MD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, tramita el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la firma ASCENSORES SERVAS SA (CUIT N° 30-60596505-5), contra la Resolución N° 1297 del 29 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que mediante la citada Resolución -dictada en el Expediente N° EX-2017-09041301-APN-DSGYC#MD- entre otros extremos, se desestimó la impugnación oportunamente presentada por la referida ASCENSORES SERVAS SA contra el Dictamen de Evaluación dictado en el proceso de la Licitación Pública, sin Modalidad, de Etapa Única, cuyo objeto es la contratación para la adecuación y modernización a las normas vigentes en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conservación, mantenimiento preventivo, correctivo y asistencia técnica de SIETE (7) equipos electromecánicos (ascensores), en el edificio Libertador, sede del MINISTERIO DE DEFENSA; así como la oferta que presentara dicha firma, por las razones allí expuestas.

Que al respecto se destaca que oportunamente, la Comisión Evaluadora interviniente en la licitación referida procedió mediante el correspondiente Dictamen de Evaluación, entre otras cuestiones, a desestimar la oferta presentada por la firma ASCENSORES SERVAS SA, por los motivos allí indicados.

Que dicha firma impugnó el referido Dictamen sosteniendo, entre otros argumentos, que no fue notificada de requerimiento previo alguno por parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas a través del sitio de internet COMPRAR.GOB.AR, señalando que dicho sitio es la única forma de notificación válida admitida por el Pliego de la Licitación, y que lo señalado por la Comisión Evaluadora en cuanto a que la tecnología ofrecida por la firma ASCENSORES SERVAS SA era tecnología cautiva es falso, ya que en ningún momento la misma manifestó que iba a poner otro tipo de tablero que no sea el indicado en el citado Pliego.

Que con fecha 26 de diciembre de 2017 la Comisión Evaluadora de Ofertas emitió informe por el cual procedió a responder la impugnación presentada, arribando a la conclusión de que correspondía rechazar la misma, sosteniendo la desestimación de la oferta, por no cumplir técnicamente con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que dicho criterio fue receptado en la resolución recurrida.

Que el recurrente para fundamentar su recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la referida Resolución N° 1297/17 del MINISTERIO DE DEFENSA alegó, en primer término, que no fue notificado de las solicitudes correspondientes de la Comisión Evaluadora en el domicilio electrónico correcto; y en segundo lugar, que era falsa la causal de incumplimiento del Punto 9.2. del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que considerándose que los argumentos expuestos por el recurrente no resultaron atendibles, por carecer de fuerza argumentativa suficiente para desvirtuar aquellos aducidos por la Comisión Evaluadora y por el Informe Técnico pertinente, el MINISTERIO DE DEFENSA dictó la Resolución N° 444 del 11 de mayo de 2018, por la cual se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto.

Que el recurrente hizo uso de su derecho de mejorar y ampliar sus fundamentos, en los términos del artículo 88 "in fine" del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, presentando un nuevo escrito que no revela la exposición de argumentos distintos a los ya expuestos al momento de impugnar el Dictamen de Evaluación.

Que por lo tanto, no surgen de la presentación en trámite elementos que permitan modificar el criterio tenido en cuenta para dictar el acto administrativo que se recurre, el cual se fundó en lo sostenido por la Comisión Evaluadora, que, a su vez, tuvo en cuenta el correspondiente Informe Técnico solicitado al efecto, antecedentes de los cuales tampoco se aprecia arbitrariedad manifiesta.

Que por lo tanto, corresponde desestimar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio.

Que ha tomado la intervención de su competencia la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la firma ASCENSORES SERVAS SA (CUIT N° 30-60596505-5), contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1297 de fecha 29 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto

1759/72 – T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 del citado reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Oscar Raúl Agud

e. 15/04/2019 N° 25205/19 v. 15/04/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 264/2019

DECTO-2019-264-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-07301745-APN-DDMIP#MJ, las Leyes Nros. 11.723 y sus modificatorias, 22.399, 25.446 y sus reglamentaciones, y la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018 estableció que dentro de las competencias de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR se encuentran las de "...Efectuar la inspección de editoriales a fin de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las mismas".

Que el día 15 de marzo de 2017 se realizó un Acta de Inspección a EDICIONES CATHEDRA JURÍDICA DE MAGRETHE, ROMERO Y ECHEZARRETA S.R.L. (CUIT N° 30-70862372-1), detectando la existencia de OCHENTA Y UN (81) infracciones a la obligación legal dispuesta por el artículo 57 de la Ley N° 11.723 y sus modificatorias, cada una de las cuales aparea la imposición de la multa prevista en el artículo 61 de dicha norma.

Que el artículo 57 de la Ley N° 11.723 y sus modificatorias estipula "En el Registro Nacional de Propiedad Intelectual deberá depositar el editor de las obras comprendidas en el artículo 1°, tres ejemplares completos de toda obra publicada, dentro de los tres meses siguientes a su aparición. Si la edición fuera de lujo o no excediera de cien ejemplares, bastará con depositar un ejemplar."

Que el artículo 61 de la citada norma legal señala que "El depósito de toda obra publicada es obligatorio para el editor. Si éste no lo hiciera será reprimido con una multa de diez veces el valor venal del ejemplar no depositado."

Que, a su vez, su artículo 63 expresa que "La falta de inscripción trae como consecuencia la suspensión del derecho del autor hasta el momento en que la efectúe, recuperándose dichos derechos en el acto mismo de la inscripción, por el término y condiciones que corresponda, sin perjuicio de la validez de las reproducciones, ediciones, ejecuciones y toda otra publicación hechas durante el tiempo en que la obra no estuvo inscripta".

Que a la luz de las competencias y normativa vigente, mediante la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 717 de fecha 11 de septiembre de 2017, se aplicó a EDICIONES CATHEDRA JURÍDICA DE MAGRETHE, ROMERO Y ECHEZARRETA S.R.L. la multa prevista por el citado artículo 61 de la Ley N° 11.723 y sus modificatorias como sanción ante el incumplimiento de la obligación dispuesta por el artículo 57 de la citada Ley.

Que contra la resolución referida, EDICIONES CATHEDRA JURÍDICA DE MAGRETHE, ROMERO Y ECHEZARRETA S.R.L. interpuso recurso jerárquico en los términos del artículo 89 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 - T.O.2017.

Que la recurrente solicita la anulación de la citada Resolución MJyDH N° 717/17, alegando que los artículos 57 y 61 de la Ley N° 11.723 y sus modificatorias, no se encontrarían vigentes al momento de iniciadas las actuaciones administrativas.

Que, como fundamento central del recurso, señala que los artículos citados, que se aplicaban para el soporte "libro" de una "obra literaria", fueron reemplazados posteriormente por la Ley N° 25.446, que excluiría dicho soporte "libro" de la esfera general de la Ley N° 11.723 y sus modificatorias, para regularlo separadamente sosteniendo esta afirmación en la circunstancia de que el artículo 30 de la Ley N° 25.446 dispone "Derogase...y toda disposición contraria a los contenidos y objetivos de la presente ley".

Que en esa inteligencia, entiende la quejosa que la supuesta derogación comprendería al soporte "libro", que, entre otras modalidades, regulan los artículos 57 a 64 de la referida Ley N° 11.723 y sus modificatorias.

Que corresponde analizar los argumentos vertidos por la recurrente a la luz del ordenamiento legal vigente.

Que, en primer lugar, resulta relevante enfatizar que las leyes citadas en la argumentación del recurso responden a objetos de protección bien diferenciados.

Que así, la Ley N° 11.723 y sus modificatorias determinan el Régimen Legal de la Propiedad Intelectual, que tiene por objeto la protección del derecho de los autores, siendo la autoridad de aplicación la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el artículo 1° de la referida ley, protege las creaciones del intelecto ya sean literarias, científicas o artísticas, cualquiera sea su soporte o medio material de expresión, debiéndose diferenciar entonces la obra intelectual como objeto intangible, del soporte que la contiene.

Que por su parte, la Ley N° 25.446 establece una política integral del libro y la lectura y sus condiciones siendo su autoridad de aplicación la ex SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, siendo objetivo prioritario de la norma, incrementar y mejorar la industria editorial nacional abarcando la producción, edición y comercialización del libro, en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, precio y variedad, como así también fomentar, entre otras cuestiones, el trabajo intelectual de los autores nacionales.

Que, también son objetivos de la Ley N° 25.446, la protección de los derechos morales y patrimoniales de los autores y editores, razón por la cual debe entenderse que la misma resulta complementaria y no derogatoria de la Ley N° 11.723 y sus modificatorias.

Que por lo demás, la Ley N° 25.446 no hace referencia expresa a derogación de artículo alguno de la Ley N° 11.723 y sus modificatorias, y tampoco ello puede colegirse de la expresión genérica establecida en el artículo 30 de la misma, toda vez que entre ambas normas no existe contradicción de ningún tipo sino, como ya se señalara, ambas se complementan.

Que, adicionalmente a las normas comentadas y vinculada con la actividad editorial, la Ley N° 22.399 establece el uso obligatorio del Sistema Internacional Normalizado para Libros (I.S.B.N.) como un modo de identificación para los libros editados en el país, el cual es independiente y no obstaculiza la imposición de la obligación referida respecto del artículo 57.

Que por todo ello corresponde entender que la obligación del editor de registrar y depositar las obras que publica, regulada en los artículos 57 a 64 de La Ley N° 11.723 y sus modificatorias, goza de plena vigencia.

Que como corolario de lo expuesto anteriormente, corresponde señalar que el artículo 22 de la Ley N° 25.446, establece que “Se considerará infractor y no gozará de los beneficios legales, todo libro que no incluya los datos requeridos por el artículo precedente o los incluya de manera incompleta o inexacta. El mismo tratamiento se dará a aquellos libros impresos editados y reproducidos sin autorización o con incumplimiento de las normas establecidas por la Ley 11.723.”

Que la jurisprudencia en el fallo dictado por la Cámara Nacional de Casación Penal, Sala II, de fecha, 22/04/2002, en los autos caratulados “Mogus Juan Víctor s/recurso de revisión” entiende que el ámbito de aplicación de las conductas punibles previstas por las Leyes Nros. 25.446 y 11.723 y sus modificatorias, se encuentra claramente delimitado.

Que en dicho decisorio, la Cámara Nacional de Casación Penal mencionada sostiene que la Ley de Propiedad Intelectual sanciona toda conducta defraudatoria en sí misma provocada mediante la reproducción en pluralidad de oportunidades de obras intelectuales ajenas, obteniéndose un rédito indebido, mientras que la Ley N° 25.446, al no contemplar la posibilidad de que se trate de una conducta económicamente rentable, atiende exclusivamente a casos individuales.

Que según lo decidido por el citado Tribunal ambas normas no entran en conflicto, sino que atañen a supuestos diferentes, por cuanto la Ley de Propiedad Intelectual reprime la actividad de “piratería”, mientras que la Ley de Fomento del Libro y la Lectura sanciona la reproducción no autorizada para uso privado.

Que, establecida la vigencia de la obligación legal contenida en la Ley N° 11.723 y sus modificatorias, es del caso resaltar que la multa se aplicó a la recurrente, por la falta de depósito de los TRES (3) ejemplares de OCHENTA Y UN (81) obras que publicó entre los años 2010 a 2017 y habida cuenta que, siendo debidamente intimada, no regularizó su situación en tiempo y forma, se resolvió la imposición de la multa prevista en el artículo 61 de dicha norma legal.

Que los antecedentes de hecho y de derecho obrantes en las presentes actuaciones justifican la aplicación de la sanción, no advirtiéndose la existencia de vicios en los elementos esenciales del acto administrativo que se recurre.

Que, por lo demás, el procedimiento de inspección llevado adelante por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, y la consecuente aplicación de multas por incumplimiento, se sostienen en la necesidad de preservar e

incrementar el acervo bibliográfico de bibliotecas y archivos oficiales, mediante la efectiva realización del depósito legal por parte de los obligados.

Que la práctica internacional ha entendido que “la legislación sobre depósito legal tiene un claro carácter de interés público, al velar por la adquisición, el registro, la preservación y la disponibilidad del patrimonio de obras publicadas de un país. Una colección nacional de ese tipo es sin duda alguna uno de los principales componentes de la política cultural de cada país y también debe considerarse como el fundamento de la política nacional de libertad de expresión y acceso a la información. La función del sistema de depósito legal es garantizar la creación de una colección nacional de material publicado en diferentes formatos. También debe favorecer la compilación y la publicación de una bibliografía nacional para garantizar el control bibliográfico de una colección de depósito completa. Por último, una legislación eficaz sobre depósito legal garantiza a los ciudadanos e investigadores del país y del extranjero el acceso a las colecciones de investigación del material publicado en el país.” (Legislación Sobre Depósito Legal: Directrices, Jules Larivière Director Biblioteca de Derecho Universidad de Ottawa Canadá, Edición revisada, aumentada y actualizada de la publicación de 1981 de la Dra. Jean LUNN, Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura –UNESCO– París 2000).

Que por todo lo expuesto, dado que los argumentos esgrimidos por la recurrente en el recurso jerárquico interpuesto, no tienen suficiente entidad como para enervar los fundamentos, ni la legitimidad del decisorio impugnado, corresponde su rechazo.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención correspondiente.

Que se ha expedido la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN en los términos del segundo párrafo del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O 2017.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por EDICIONES CATHEDRA JURÍDICA DE MAGRETHE, ROMERO Y ECHEZARRETA S.R.L., contra la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 717 de fecha 11 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 del citado reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 15/04/2019 N° 25207/19 v. 15/04/2019

POLICÍA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 266/2019

DECTO-2019-266-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-60344870-APN-DPCYEPI#MSG, la Ley N° 21.965 y sus modificatorias y el Decreto N° 1866 de fecha 26 de julio de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, solicita las promociones correspondientes al 31 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley N° 21.965 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete las Asesorías Jurídicas permanentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 60 de la Ley N° 21.965 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese en la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2018, en los grados y escalafones que se indican, al personal mencionado en el Anexo (IF-2019-07171166-APN-SSPSEIF#MSG), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/04/2019 N° 25209/19 v. 15/04/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 277/2019

DA-2019-277-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-02363590-APN-DAP#MD, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 546 del 30 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decisión Administrativa N° 546/16 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta necesario cubrir transitoriamente a partir del 1° de junio de 2016 y hasta el 30 de agosto de 2017 el cargo de Director de Sumarios entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el referido cargo se encontraba vacante a la fecha a partir de la cual se propicia la presente designación transitoria.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2016 y hasta el 30 de agosto de 2017, al doctor D. Jorge Daniel MANZUR (D.N.I. N° 17.212.052), en el cargo de Director de Sumarios entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA Nivel B - Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto correspondiente al cumplimiento de la presente medida ha sido atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45- MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad

e. 15/04/2019 N° 25149/19 v. 15/04/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Decisión Administrativa 281/2019****DA-2019-281-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-58922709-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 315 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 315/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que el cargo de Director General de Infraestructura, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA se encuentra vacante y en virtud de los objetivos, tareas asignadas y naturaleza de las funciones, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al licenciado Augusto José ARAOZ REYES (D.N.I. N° 20.406.238), en el cargo de Director General de Infraestructura, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Decisión Administrativa 278/2019****DA-2019-278-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12044653-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 306 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 y su modificatoria se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la designación transitoria del abogado Carlos Adrián GARAVENTA (D.N.I. N° 32.737.856) en el cargo de Director de Asistencia Técnica Jurídica, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2018 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 15 de marzo de 2019, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del dictado de la presente medida, al abogado Carlos Adrián GARAVENTA (D.N.I. N° 32.737.856) en el cargo de Director de Asistencia Técnica Jurídica dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA**Decisión Administrativa 276/2019****DA-2019-276-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-13738295-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces citado Ministerio, actual Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la citada Secretaría, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP, de Director Nacional de Mercados Agroindustriales Internacionales dependiente de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 25 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al abogado Juan Maximiliano MORENO (M.I. N° 23.454.227) en el cargo de Director Nacional de Mercados Agroindustriales Internacionales dependiente de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51-03 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**Decisión Administrativa 280/2019****DA-2019-280-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-10197195-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 311 de fecha 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 311/18 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 16 de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a Catalina CAILLET BOIS (D.N.I. N° 35.238.338) como Directora de Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de enero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 20 – 03 – SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 15/04/2019 N° 25158/19 v. 15/04/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO

Decisión Administrativa 279/2019

DA-2019-279-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-55919649-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 317 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Turismo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 317/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE TURISMO.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la Secretaría de Gobierno de Turismo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Directora de Sumarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Turismo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 8 de octubre de 2018 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora María Laura MOLINARI (M.I. N° 21.575.569) como Directora de Sumarios dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la Secretaría de Gobierno de Turismo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos

III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 20 - 06 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 15/04/2019 N° 25153/19 v. 15/04/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 243/2019

RESOL-2019-243-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

VISTO el Expediente N° S01:0007891/2018 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 237 de fecha 24 de mayo de 2013 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se procedió al cierre de la investigación para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de acero inoxidable de capacidad inferior o igual a DOS COMA CINCO LITROS (2,5 l), que se despacha a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9617.00.10, fijándose un valor mínimo de exportación FOB definitivo equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE POR KILOGRAMO (US\$ 15/Kg), por el plazo de CINCO (5) años.

Que por medio de la Resolución N° 66 de fecha 4 de abril de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de vidrio y con capacidades de hasta DOS COMA CINCO LITROS (2,5 l), que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9617.00.10, manteniéndose vigente el derecho antidumping fijado por la Resolución N° 262/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN correspondiente a un valor mínimo de exportación FOB definitivo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 4,82) por unidad, por el término de CINCO (5) años.

Que la firma LUMILAGRO S.A. presentó una solicitud de inicio de examen por expiración de plazo de las medidas antidumping impuestas por las Resoluciones Nros. 237/13 y 66/14, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que mediante la Resolución N° 204 de fecha 21 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se declaró procedente la apertura de examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de las medidas aplicadas por las Resoluciones Nros. 237/13 y 66/14, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que con posterioridad a la apertura de examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que, habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria del examen, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, presentaran sus alegatos.

Que, por su parte, la entonces Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN elevó con fecha 6 de diciembre de 2018, el correspondiente Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping, concluyendo que a partir del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, surge una diferencia entre los precios FOB promedio de exportación y al Valor Normal considerado.

Que, en tal sentido, la citada ex Dirección Nacional expresó que, en cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la probabilidad de recurrencia en caso que la medida fuera levantada.

Que del referido Informe se desprende que “el presunto margen de recurrencia determinado para el examen de termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de acero inoxidable de capacidad inferior o igual a DOS COMA CINCO LITROS (2,5 l) es del CIENTO CINCUENTA Y NUEVE COMA VEINTISIETE POR CIENTO (159,27%) y para los termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de vidrio y con capacidades de hasta DOS COMA CINCO LITROS (2,5 l) es del CIENTO CUARENTA Y CINCO COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (145,67%), para

las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA DEL PERÚ en ambos casos”.

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la ex SECRETARÍA DE COMERCIO remitió copia del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la citada ex Secretaría.

Que mediante el Acta de Directorio N° 2139 de fecha 15 de marzo de 2019 la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se expidió al respecto concluyendo que, desde el punto de vista de su competencia, “se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de las medidas antidumping impuestas por las Resoluciones Nros. 237/13 y 66/14, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, resulte probable que ingresen importaciones de termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de acero inoxidable de capacidad inferior o igual a DOS COMA CINCO LITROS (2,5 l) y de termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de vidrio y con capacidades de hasta DOS COMA CINCO LITROS (2,5 l) originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional”.

Que, asimismo, el citado organismo determinó que teniendo en cuenta las conclusiones a las que se arribara respecto de la probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que arribara dicha Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimieran las medidas vigentes, están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para continuar con la aplicación de medidas antidumping.

Que, seguidamente, el citado organismo determinó que no corresponde realizar una actualización de las medidas vigentes, y recomendó mantener las medidas vigentes aplicadas mediante las Resoluciones Nros. 237/13 y 66/14, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que mediante la Nota de fecha 15 de marzo de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño sosteniendo, respecto de la probabilidad de recurrencia del daño, que “...a lo largo del período analizado pudo constatarse que la industria nacional, si bien mantuvo una alta cuota de mercado en un contexto de consumo aparente oscilante, perdió DIECISÉIS (16) puntos porcentuales de participación en el mismo entre 2017 y los meses analizados de 2018, lo que obedeció al ingreso de las importaciones tanto del origen objeto de revisión, que cuadruplicaron su participación en el mercado entre 2016 y enero-agosto de 2018, como de otros orígenes - fundamentalmente la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL-”.

Que, paralelamente, la citada Comisión Nacional observó que, pese a la existencia de la medida antidumping en vigor, “la rama de producción nacional mostró caídas en su producción entre 2015 y 2017 y en sus ventas a lo largo de todo el período analizado, a la par que sus existencias se incrementaron considerablemente en 2016 y en los meses analizados de 2018, llegando a representar DOS COMA CINCO (2,5) meses de venta promedio hacia el final del período” y que “...el grado de utilización de su capacidad de producción no superó el CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (44%) en el caso de los termos con ampolla de acero inoxidable (TAI) y el SESENTA Y OCHO POR CIENTO (68%) en el caso de los termos con ampolla de vidrio (TAV), en un contexto donde la rama de producción nacional se encontró en condiciones de abastecer la totalidad del consumo aparente”.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que “el análisis de costos y precios muestra que para los productos representativos la relación precio-costo se ubicó tanto por encima como por debajo de la unidad, sin perjuicio de lo cual, en aquellas observaciones en las que la rentabilidad fue positiva, se ubicó siempre por debajo del nivel medio considerado como razonable por esta Comisión Nacional”, que “...el producto de mayor peso en la industria nacional -los termos con ampolla de vidrio- tuvo una caída en su rentabilidad casi ininterrumpida a lo largo de todo el período de estudio, finalizando con costos superiores a los precios en los meses analizados de 2018” y que “dada la incidencia relativa de tal producto, las cuentas específicas consolidadas siguieron una evolución similar”.

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, la citada Comisión Nacional advierte que “si bien la rama de producción nacional de termos ha logrado mantener una considerable participación en el consumo aparente, se encuentra en una situación de cierta fragilidad que podría tornarla vulnerable ante la eventual supresión de la medida vigente. Ello fundado en dos elementos básicos. Por un lado, la evolución de ciertos indicadores de volumen, como la caída de la producción y las ventas, el aumento de existencias, la disminución del nivel de empleo y el grado de ociosidad de su capacidad instalada. En segundo lugar, el hecho de que, si dejara de existir la medida vigente, podrían ingresar importaciones desde el origen objeto de revisión a precios similares a los observados hacia la REPÚBLICA DEL PERÚ que presentaron -en general- fuertes subvaloraciones respecto de los precios de los productos nacionales, en un contexto en el que se ha deteriorado la rentabilidad de la industria nacional”.

Que, en atención a todo lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que “en caso de no mantenerse la aplicación de derechos antidumping, existe la probabilidad de que reingresen importaciones

desde la REPÚBLICA POPULAR CHINA en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional dando lugar a la repetición del daño determinado oportunamente”.

Que, respecto de la relación de la recurrencia de daño y de dumping, la citada Comisión Nacional señaló que “respecto a las importaciones desde otros orígenes no objeto de medidas -principalmente termos de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL-, se destaca que las mismas cubrieron una pequeña parte de la demanda interna de este producto durante el período analizado y que representaron entre el CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52%) y el SETENTA Y DOS POR CIENTO (72%) de las importaciones totales en todo el período analizado” y que “se observó que las mismas aumentaron en términos absolutos tanto entre puntas de años completos como hacia el final del mismo, destacándose que su participación en el consumo aparente no superó el TRECE POR CIENTO (13%) en todo el período. Por otra parte, sus precios FOB de exportación siempre fueron superiores a los de las exportaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA a la REPÚBLICA DEL PERÚ (no afectados por la medida antidumping). Cabe señalar que las importaciones del resto de los orígenes, no superaron el UNO POR CIENTO (1%) del total de las importaciones en todo el período analizado y el CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%) del consumo aparente”.

Que, respecto de lo mencionado precedentemente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR entendió que “si bien las importaciones de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL podrían tener alguna incidencia negativa en la rama de la industria nacional de termos, la conclusión señalada, en el sentido que de suprimirse la medida vigente contra la REPÚBLICA POPULAR CHINA se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas en la investigación original, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia del procedimiento” y que “...teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la entonces Dirección Nacional de Facilitación del Comercio en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que llegara esta Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, se concluyó que están dadas las condiciones requeridas para continuar con la aplicación de medidas antidumping”.

Que, en ese contexto, la citada Comisión Nacional indicó respecto del cambio de circunstancias, que “la productora nacional consideró que, si bien el derecho antidumping vigente ha sido útil para la industria nacional, de eliminarse el mismo el daño volvería a producirse debido al incremento de las importaciones que afectaría a la industria nacional con la consecuente repercusión sobre los niveles de producción, ventas y rentabilidad” y que “en ese sentido, la empresa señaló que durante el período de vigencia de las medidas ha realizado importantes inversiones, que están aún en etapa de evolución y, al mismo tiempo, el mercado requiere importantes inversiones en diversos aspectos de producción y comercialización en los próximos años”.

Que, asimismo, el citado organismo sostuvo que “la rama de producción nacional muestra una situación de cierta fragilidad, no obstante lo cual no puede dejar de mencionarse que la medida vigente resultó favorable en tanto permitió que la productora nacional realizara las mencionadas inversiones en infraestructura y en maquinaria nueva, tendientes a modificar la capacidad de producción e introducir mejoras de productividad y de calidad”.

Que, en función de lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR considera que no correspondería realizar una actualización de las medidas vigentes y recomienda que, en caso de decidirse continuar con la aplicación de derechos antidumping, correspondería mantener los actualmente vigentes.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, realizó su recomendación respecto de proceder al cierre del examen y mantener las medidas vigentes aplicadas mediante las Resoluciones Nros. 237/13 y 66/14, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la resolución citada en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre del examen por cambio de circunstancias y expiración de plazo de las medidas dispuestas mediante la Resolución N° 237 de fecha 24 de mayo de 2013 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de acero inoxidable de capacidad inferior o igual a DOS COMA CINCO LITROS (2,5 l), y la Resolución N° 66 de fecha 4 de abril de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de vidrio y con capacidades de hasta DOS COMA CINCO LITROS (2,5 l), en ambos casos, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9617.00.10.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénense vigentes los derechos antidumping definitivos fijados por las Resoluciones Nros. 237/13 y 66/14, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a los productos definidos en el Artículo 1° de la presente resolución, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

ARTÍCULO 3°.- Cuando los importadores despachen a plaza los productos en cuestión originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre el valor mínimo establecido y los precios FOB de exportación declarados.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 4° de la presente medida, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 15/04/2019 N° 25148/19 v. 15/04/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 220/2019
RESOL-2019-220-APN-SECPYME#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-21943499- -APN-DGD#MPYT, las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones, 25.300 y sus modificaciones y 27.264, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 38 de fecha 13 de febrero de 2017 y la 340 de fecha 11 de agosto de 2017 y sus modificatorias, ambas de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, asignándole a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio competencia en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos

I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, que tiene como objeto promover el crecimiento y el desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, encomendó a la Autoridad de Aplicación la definición de las características de las empresas a fin de ser consideradas como tales.

Que el Artículo 2° de la citada ley encomienda a la Autoridad de Aplicación definir las características de las empresas que serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, pudiendo contemplar, cuando así se justificare, las especificidades propias de los distintos sectores y regiones del país y con base en alguno, algunos o todos los siguientes atributos de las mismas o sus equivalentes, personal ocupado, valor de las ventas y valor de los activos aplicados al proceso productivo, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

Que, además, la citada norma que la autoridad de aplicación debe revisar anualmente la definición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa a fin de actualizar los parámetros y especificidades contempladas en la definición adoptada.

Que, por otra parte, mediante el Artículo 27 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, se instruye a la Autoridad de Aplicación a crear el Registro de Empresas MiPyMES a fin de contar con información actualizada sobre la composición y características de los diversos sectores de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que permita el diseño de políticas e instrumentos adecuados para el apoyo de estas empresas; recabar, registrar, digitalizar y resguardar la información y documentación de empresas que deseen o necesiten acreditar la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa; y emitir certificados de acreditación de la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa.

Que mediante la Resolución N° 38 de fecha 13 de febrero de 2017, de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se creó el Registro de Empresas MiPyMES, con las finalidades establecidas en el mencionado Artículo 27 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

Que por medio de la Resolución N° 340 de fecha 11 de agosto de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y sus modificatorias se reglamentaron los Artículos 2° de la Ley N° 24.467 y 1° de la Ley N° 25.300, adoptando una definición de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en función de las ventas totales anuales y, para ciertas actividades, del valor de los activos o el nivel de empleo.

Que en orden a los objetivos de simplificación, mejora continua de procesos internos y reducción de cargas a los administrados que promueve el Gobierno Nacional y las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aprobadas por el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, y considerando la obligación de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de revisar anualmente la definición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa prevista en el Artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, deviene necesario adecuar la operatoria, y unificar un solo plexo normativo mediante el cual se establezcan las características aplicables para la categorización de las empresas como Micro, Pequeñas o Medianas, y la creación del Registro de Empresas MiPyMES.

Que, en consecuencia, corresponde por la presente medida derogar las Resoluciones Nros. 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, 340 de fecha 11 de agosto de 2017 y sus modificatorias, y 38 de fecha 13 de febrero de 2017 y su modificatorias, ambas de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 2° y 27 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, los Artículos 1° y 55 de la Ley N° 25.300 y sus modificaciones y el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

CAPÍTULO I - CATEGORIZACIÓN MIPYME - INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 1°.- REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES. Créase el Registro de Empresas MiPyMES que será administrado por la Dirección Nacional de Competitividad y Financiamiento PYME, dependiente de la SECRETARÍA

DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con las finalidades establecidas en el Artículo 27 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- INSCRIPCIÓN. A efectos de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones y demás normas complementarias, serán consideradas Micro, Pequeñas o Medianas Empresas aquellas que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente medida, según corresponda, obtengan su inscripción en el Registro de Empresas MiPyMES.

ARTÍCULO 3°.- CARACTERÍSTICAS RELEVANTES. A los fines de la categorización e inscripción en el Registro de Empresas MiPyMES, se considerarán características, según corresponda en cada caso, conforme el siguiente detalle:

a. Para aquellas empresas cuya actividad principal esté contemplada en el Anexo I que, como IF-2019-22286307-APN-SECPYME#MPYT forma parte integrante de la presente medida:

i. Actividad y Sectores de actividad: cada empresa será encuadrada en una determinada actividad, y ésta, en un determinado sector, conforme lo dispuesto en el Artículo 4° de la presente medida. No serán consideradas Micro, Pequeñas ni Medianas Empresas aquellas que realicen algunas de las actividades excluidas, conforme lo previsto en el citado Artículo 4°.

ii. Personal ocupado: para determinar si la empresa es Micro, Pequeña o Mediana y la subcategoría en que se encuadra, se analizará el cumplimiento de los topes de personal ocupado, como se establece en el Artículo 6° de la presente medida.

iii. Relaciones de Vinculación y Control: en todos los casos, se verificará además el cumplimiento de las limitaciones a las relaciones de vinculación y/o control establecidos en el Artículo 9° de esta norma.

b. Para aquellas empresas cuya actividad principal esté contemplada en el Anexo II que, como IF-2019-21975843-APN-SECPYME#MPYT forma parte integrante de la presente medida:

i. Actividad y Sectores de actividad: cada empresa será encuadrada en una determinada actividad, y ésta, en un determinado sector, conforme lo dispuesto en el Artículo 4° de la presente resolución. No serán consideradas Micro, Pequeñas ni Medianas Empresas aquellas que realicen algunas de las actividades excluidas, conforme lo previsto en el citado Artículo 4°.

ii. Ventas Totales Anuales y Topes: para determinar si la empresa es Micro, Pequeña o Mediana y la subcategoría en que se encuadra, se analizarán los valores de las Ventas Totales Anuales y los Topes de Ventas Totales Anuales del modo previsto en el Artículo 5° de la presente medida.

iii. Activos: además de las Ventas Totales Anuales, las empresas cuya actividad principal fuera alguna de las descriptas en el Anexo II de la presente medida, deberán cumplir con el límite de activos conforme se prevé en el Artículo 7° de esta norma.

iv. Relaciones de Vinculación y Control: en todos los casos, se verificará además el cumplimiento de las limitaciones a las relaciones de vinculación y/o control establecidos en el Artículo 9° de la presente resolución.

c. Para todas aquellas empresas que no se encuentren comprendidas en los incisos a) y b) del presente artículo, se regirán conforme el siguiente detalle:

i. Actividad y Sectores de actividad: cada empresa será encuadrada en una determinada actividad, y ésta en un determinado sector, conforme lo dispuesto en el Artículo 4° de la presente medida. No serán consideradas Micro, Pequeñas ni Medianas Empresas aquellas que realicen algunas de las actividades excluidas, conforme lo previsto en el citado Artículo 4°.

ii. Ventas Totales Anuales y Topes: para determinar si una empresa es Micro, Pequeña o Mediana y la subcategoría en que se encuadra, se analizarán los valores de las Ventas Totales Anuales y los Topes de Ventas Totales Anuales del modo previsto en el Artículo 5° de la presente resolución.

iii. Relaciones de Vinculación y Control: en todos los casos, se verificará además el cumplimiento de las limitaciones a las relaciones de vinculación y/o control establecidos en el Artículo 9° de esta norma.

ARTÍCULO 4°.- ACTIVIDAD Y SECTORES. ACTIVIDADES EXCLUIDAS. A los efectos de la presente medida, la actividad que corresponde a cada empresa será la "Actividad Principal" declarada por la misma ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución General N° 3.537 de fecha 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

A los efectos de determinar el sector de actividad que corresponde a una empresa, se adopta la agrupación por sector conforme el Cuadro A del Anexo III que, como IF-2019-21975861-APN-SECPYME#MPYT, forma

parte integrante de la presente medida, siguiendo la definición de actividades del "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883" aprobado por el Artículo 1° de la citada Resolución General N° 3.537/13 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

No serán consideradas Micro, Pequeñas ni Medianas Empresas, aquellas que realicen alguna de las actividades excluidas que se detallan en el Cuadro B del Anexo III de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- VENTAS TOTALES ANUALES Y TOPES. Aquellas empresas cuya actividad principal declarada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS no sea alguna de las detalladas en el Anexo I de la presente medida, podrán inscribirse en el Registro de Empresas MiPyMES siempre que sus valores de ventas totales anuales expresados en PESOS (\$) no superen los topes establecidos en el Cuadro A del Anexo IV que, como IF-2019-21975889-APN-SECPYME#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución.

Entiéndase por valor de ventas totales anuales al monto de las ventas que surja del promedio de los últimos TRES (3) ejercicios comerciales o años fiscales, según la información declarada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Se excluirá del cálculo el monto del Impuesto al Valor Agregado y el/los impuesto/s interno/s que pudiera/n corresponder; y se deducirá hasta el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del monto de las exportaciones.

ARTÍCULO 6°.- CARACTERIZACIÓN SEGÚN PERSONAL OCUPADO. Para aquellas empresas cuya actividad principal declarada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS sea alguna de las detalladas en el Anexo I de la presente medida, a efectos de la inscripción como Micro, Pequeña o Mediana Empresa, se considerarán los límites de personal ocupado establecidos en el Cuadro B del Anexo IV de la presente medida, sin analizarse las ventas totales.

Entiéndase por personal ocupado aquel que surja del promedio de los últimos TRES (3) ejercicios comerciales o años fiscales, según la información brindada por la empresa mediante el Formulario de Declaración Jurada F. 931 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, o el que en el futuro lo reemplace, presentado para los períodos correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- CATEGORIZACIÓN SEGÚN ACTIVOS. En el caso de las empresas que tengan como actividad principal declarada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS alguna de las actividades detalladas en el Anexo II de la presente resolución, además de cumplir con lo establecido en el Artículo 5° de la presente medida, el valor de sus activos no deberá superar el monto límite, expresado en PESOS (\$), que se prevé en el Cuadro C del Anexo IV de la presente medida.

Entiéndase por valor de los activos al monto informado en la última Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias vencida al momento de la solicitud de la inscripción en el Registro de Empresas MiPyMES.

ARTÍCULO 8°.- EMPRESAS NUEVAS. En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo tanto de las ventas totales anuales como del personal ocupado, se promediará la información de los ejercicios comerciales o años fiscales cerrados. Si la empresa posee algún ejercicio irregular cerrado, las ventas del mismo se anualizarán a efectos de cálculo de las ventas totales anuales.

Aquellas empresas que no posean un ejercicio comercial o año fiscal cerrado serán categorizadas como Micro Empresas hasta el acaecimiento del plazo establecido en el Artículo 15 de la presente medida, salvo que les fuera aplicable lo previsto en el último párrafo del Artículo 4° y/o en el Artículo 9° de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- RELACIONES DE VINCULACIÓN Y CONTROL.

9.1. General. No podrán inscribirse como Micro, Pequeñas ni Medianas Empresas aquellas que, reuniendo los requisitos establecidos en los Artículos 3° a 8° de la presente medida, controlen, estén controladas por y/o vinculadas a otra/s empresa/s o grupo/s económico/s nacionales o extranjeros que no reúnan tales requisitos.

Si al momento de presentar la solicitud de caracterización de la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa, la/s empresa/s vinculada/s y/o controlada/s y/o controlante a ésta no hubiera/n presentado su/s respectiva/s solicitud/es, el curso que se le imprima al requerimiento de la primera quedará sujeto a la efectiva realización del trámite por parte de aquéllas.

Para el caso de las empresas que controlen, estén controladas por, y/o vinculadas a otra/s empresa/s o grupo/s económico/s nacionales o extranjeros, el análisis de los requisitos establecidos en los Artículos 3° a 8° de la presente resolución se realizará respecto de las relaciones societarias de la empresa solicitante, del último ejercicio en análisis.

El carácter de vinculada o controlada resultará aplicable para caracterizar una empresa como Micro, Pequeña o Mediana conforme a la presente normativa, y en el marco de las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones, 25.300 y sus modificaciones y 27.264.

9.2. Vinculación. Se considerará que una empresa está vinculada a otra/s empresa/s o grupo/s económico/s cuando ésta/s participe/n en el VEINTE POR CIENTO (20 %) o más del capital de la primera.

Los requisitos deberán analizarse en forma individual, separada e independiente en relación a cada una de ellas.

9.3. Control. Se considerará que una empresa es controlada por o controlante de otra empresa, cuando participe, en forma directa o por intermedio de otra empresa a su vez controlada, en más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital de la primera.

Cuando una empresa esté controlada por otra, o bien, sea controlante de otra, el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la presente resolución deberá analizarse respecto de todas las empresas en forma conjunta, debiéndose considerar como Actividad Principal aquella que represente los mayores ingresos del grupo económico, y el valor de las ventas totales anuales de todo el grupo conforme el método de cálculo previsto en el primer párrafo del Artículo 5° de la presente medida. En consecuencia, para dicho cálculo se considerarán los montos de las ventas totales anuales, expresados en PESOS (\$), netos de las transacciones entre grupo o, en su defecto, de una certificación contable de ventas consolidadas, en ambos casos, emitidos y suscriptos por contador público independiente, debiendo estar su firma autenticada por el Consejo Profesional pertinente. Esta información será presentada a través del aplicativo que a esos efectos se fijará en la página web del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO (www.produccion.gob.ar/pymes).

En los casos de aquellas empresas que tengan como actividad principal declarada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS alguna de las detalladas en el Anexo II de la presente medida, el análisis dispuesto en el párrafo precedente deberá efectuarse también sobre los activos, de acuerdo al límite referido en el Artículo 7° de la presente resolución.

9.4. Vinculación o control con empresas o grupos del exterior. En el caso que la empresa solicitante tuviese vinculación y/o control societario con empresa/s o grupo económico/s radicados en el exterior, a los fines de establecer el cumplimiento de los requisitos cuantitativos estipulados en la presente resolución, conforme lo dispuesto en los artículos precedentes, deberá/n consignar el valor de las ventas totales anuales y, en caso de corresponder, de sus activos, en el monto equivalente en PESOS (\$) al tipo de cambio comprador del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a la fecha de cierre del ejercicio comercial de la empresa respectiva.

A tales efectos, la empresa solicitante deberá consignar, con carácter de Declaración Jurada, los datos mencionados en el párrafo precedente, a través del Sitio Web (www.produccion.gob.ar/pymes).

ARTÍCULO 10.- FORMAS ASOCIATIVAS. Para hacer efectiva la extensión de beneficios dispuesta en el ante último párrafo del Artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, en favor de las formas asociativas, se deberá verificar que todos los miembros o integrantes de las mismas cumplan con los requisitos establecidos por la presente medida y se encuentren inscriptos en el Registro de Empresas MiPyMES.

Las cooperativas serán consideradas formas asociativas cuando estén constituidas como entidades de segundo o ulterior grado.

ARTÍCULO 11.- EMPRENDIMIENTOS. Los emprendimientos definidos en el inciso 1 del Artículo 2° de la Ley N° 27.349 e invertidos por Instituciones de Capital Emprendedor debidamente inscriptas en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor creado por el Artículo 10 de la mencionada ley, serán considerados Micro, Pequeñas o Medianas Empresas aun cuando se encontrare vinculada a otra/s empresa/s que no reúnan tales requisitos, de conformidad con la excepción dispuesta por el Artículo 13 de la Ley N° 27.349.

CAPÍTULO II.- REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES

ARTÍCULO 12.- REGISTRACIÓN. La solicitud de inscripción al Registro de Empresas MiPyMES podrá realizarse en cualquier momento mediante la presentación de una Declaración Jurada conforme los datos solicitados por el Formulario N° 1.272 denominado "PYMES/ Solicitud de categorización y/o beneficios" de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS o el que en el futuro lo reemplace, que se encuentra disponible con clave fiscal en el sitio web del referido organismo (www.afip.gob.ar).

Toda documentación, datos y cualquier información provista por la empresa solicitante tendrá carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 13.- TRANSMISIÓN DE DATOS. CONSENTIMIENTO. La información declarada mediante el Formulario N° 1272 o el que en el futuro lo reemplace, será transmitida a la citada Secretaría DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. La sola presentación del citado Formulario implicará el consentimiento expreso de la empresa para que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS transmita la información allí declarada, a la citada Secretaría.

Asimismo, implicará el consentimiento expreso de la empresa para que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS transmita periódicamente y de manera automática la actualización de dicha información. Esta autorización mantendrá su vigencia mientras la empresa mantenga su inscripción en el Registro de Empresas MiPyMES.

La transmisión de datos se realizará conforme los mecanismos que a tales efectos se establezcan con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Además, con dicha inscripción se podrá autorizar a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a compartir, previa firma de un convenio a esos efectos con el receptor de la información, la información contenida en el Registro de Empresas MiPyMES, con organismos del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entidades financieras y/o de crédito, educativas y/o de capacitación, asociaciones, organizaciones, fundaciones, federaciones, confederaciones y/o cámaras sectoriales a efectos de ofrecer y/u otorgar beneficios, productos y/o servicios para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, siempre que se garantice la seguridad en el tratamiento de dicha información y protección de los datos personales.

ARTÍCULO 14.- CERTIFICADO MIPYME. Una vez analizada la información, y verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en esta norma se emitirá el certificado de acreditación de la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa en los términos de la presente medida ("Certificado MiPyME"), quedando así la empresa inscripta en el Registro de Empresas MiPyMES.

A los fines de descargar y consultar el "Certificado MiPyME", la empresa deberá ingresar a la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 15.- VIGENCIA DEL CERTIFICADO MIPYME. RENOVACIÓN.

15.1.-El "Certificado MiPyME" tendrá vigencia desde su emisión y hasta el último día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal de la empresa solicitante. La empresa podrá iniciar el trámite de renovación, mediante el formulario establecido en el Artículo 12 de la presente resolución, a partir del primer día de dicho mes.

15.2. **RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.** La SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS podrán establecer el procedimiento a efectos de posibilitar la renovación automática de la vigencia del "Certificado MiPyME" y, por lo tanto, la reinscripción de la empresa en el Registro de Empresas MiPyMES.

ARTÍCULO 16.- VALIDEZ DEL CERTIFICADO MIPYME. Los interesados podrán verificar la validez de los Certificados MiPyMES presentados ante ellos a través de la Sitio web (<https://pyme.produccion.gov.ar/condicionpyme/>).

ARTÍCULO 17.- EFECTOS. La inscripción de la empresa en el Registro de Empresas MiPyMES no implica compromiso, autorización o habilitación alguna al acceso u otorgamiento de beneficios y/o a la participación por parte de la empresa inscripta en programas, acciones, beneficios o actividades de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ni del ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 18.- INFORMACIÓN ADICIONAL. En cualquier momento, la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA podrá requerir cualquier tipo de información y/o documentación adicional que considere pertinente, a los efectos de evaluar con mayor precisión cada solicitud y/o corroborar la información aportada.

ARTÍCULO 19.- BAJA DEL REGISTRO.

19.1. En caso de detectarse falsedad y/o inconsistencia de datos, información y/o documentación aportada por la empresa, la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA procederá a su baja del Registro de Empresas MiPyMES y la consecuente caducidad del "Certificado MiPyME" independientemente de la vigencia del mismo.

También se considera que se configura dicho supuesto, cuando la actividad declarada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS como "Actividad Principal" no se corresponda con la que proporciona mayores ingresos como lo exige la Resolución General N° 3.537/2013 de dicho organismo.

En los supuestos mencionados precedentemente, y cuando así hubiera sido dispuesto en cada caso, caerán los beneficios que hubiesen sido otorgados a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa por su condición de tal, desde el momento en que pierde dicha condición, y en caso de corresponder, la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dará intervención a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a fin de que dicho organismo efectúe los reclamos pertinentes por los tributos adeudados con más sus accesorios, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 11.683 y sus modificaciones.

Asimismo, podrá informar a cualquier otro organismo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que a su criterio pudiera tener interés legítimo en conocer dicha situación, a fin de que tome las medidas que resulten pertinentes en el marco de la normativa aplicable.

19.2. A los fines de la baja voluntaria del Registro de Empresas MiPyMES, la empresa deberá realizar el correspondiente trámite por la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) informando nombre o razón social de la empresa, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Número de Registro en el Registro de Empresas MiPyMES y detalle del/los motivo/s de la solicitud de baja.

ARTÍCULO 20.- MODELO DE CERTIFICADO MIPYME. Apruébase como Anexo V el que, como IF-2019-21975918-APN-SECPYME#MPYT, forma parte integrante de la presente medida, el modelo de certificado de acreditación de la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa, denominado "Certificado MiPyME" a ser expedido por la Dirección Nacional de Competitividad y Financiamiento PyME.

CAPÍTULO III - DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 21.- Todas las disposiciones que refieran a las Resoluciones Nros. 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, 38 de fecha 13 de febrero de 2017 y 340 de fecha 11 de agosto de 2017, ambas de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, deben entenderse referidas a la presente resolución.

El Registro de Empresas MiPyMES creado por el Artículo 1° de la presente medida, es continuador del oportunamente creado por el Artículo 1° de la Resolución N° 38/17 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Las empresas registradas en el mismo a la fecha de la presente medida mantendrán su inscripción en los términos y condiciones en que fuera otorgada, manteniendo la vigencia del certificado de acreditación de la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa ("Certificado MiPyME") hasta la fecha prevista en el mismo.

ARTÍCULO 22.- Deróganse las Resoluciones Nros. 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, 340/17 y 38/17, ambas de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y cualquier otra que se oponga a la presente medida.

ARTÍCULO 23.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 24.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/04/2019 N° 25211/19 v. 15/04/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES

Resolución 1/2019

Buenos Aires, 12/04/2019

VISTO, el EX-2019-18303610- -APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley 26 844, el Decreto N° 467/2014, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo para el Personal de Casas Particulares N° 1, del 10 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO

Que por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo para el Personal de Casas Particulares N° 1, del 10 de agosto de 2018, se fijaron, a partir del 1 de junio de 2018 y hasta el 31 de mayo del 2019, las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26 844;

Que el artículo 18 y el inciso c) del artículo 67 de la Ley 26 844 asignan como una de las atribuciones de la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares la de fijar las remuneraciones mínimas o recomposiciones salariales;

Que de conformidad con lo resuelto en la sesión del 10 de agosto del 2018, se convoca a las partes para analizar las variaciones económicas y recomponer el salario del sector;

Que luego de un extenso intercambio de posturas, obra Acta de la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares suscripta en fecha 5 de abril de 2019, mediante la cual las representaciones sectoriales de trabajadores,

empleadores y de los Ministerios integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo para el Personal de Casas Particulares han asumido el compromiso de acordar una recomposición salarial conforme las pautas allí indicadas;

Que el plazo de vigencia del acuerdo alcanzado se extiende retroactivamente desde el periodo 1° de marzo 2019;

Que a través del citado Acuerdo, las partes han coincidido en otorgar una recomposición salarial del quince por ciento (15%) sobre los salarios mínimos por la Resolución CNTCP N° 1/18 vigentes a partir desde 1ro de marzo del 2019;

Que en consecuencia los miembros de la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares coinciden en fijar los nuevos valores de las remuneraciones mínimas para el Personal de Casas Particulares;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 18 y el inciso c) del artículo 67 de la Ley N° 26.844;

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Fijar una recomposición salarial de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26844 conforme las escalas salariales que lucen como Anexos I, que forman parte integrante de la presente

ARTÍCULO 2°.- Las adecuaciones salariales dispuestas por esta Resolución serán de aplicación en todo el territorio de la Nación.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 4, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. Luis Federico Canedi, Presidente CNTCP - Roberto Picozzi, Presidente Alterno CNTCP - Maria del Mar Ortolano, Vocal Titular - Maria Bernadette Ré, Vocal Suplente - Maria Eugenia Bereciartua, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación - José Ignacio García Hamilton, Ministerio de Hacienda y Finanzas - Carmen Britez, Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares (UPACP) - Ramona Figueroa, Sindicato de Trabajadores del Hogar de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires (SITRAH) - Daniel Mario Marengo, Unión de Trabajadores Domésticos y Afines - Liliana Agustín, Asociación Empleados Domésticos Zona Norte - Cecilia María Garat, Asociación Civil Pro Sindicato Amas de Casa de la República Argentina - Osvaldo Mulfetti, Asociación Civil Empleadores de Trabajadores Comprendidos en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares (EMTRACAP).

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/04/2019 N° 25175/19 v. 15/04/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 129/2019

RESOL-2019-129-APN-SCI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14429360--APN-DGD#MPYT, la Ley N° 22.802 y sus modificatorias, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 299 de fecha 30 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 281 de fecha 10 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó, entre otros aspectos, el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciendo sus respectivas competencias.

Que el Artículo 12 de la Ley N° 22.802 y sus modificatorias, facultó a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a establecer los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los productos o servicios que no se encuentren regidos por otras leyes; a determinar el lugar, forma y características de las indicaciones a colocar sobre los frutos y productos que se comercializan en el país o sobre sus envases; y a obligar a quienes ofrezcan servicios a informar claramente al consumidor sobre sus características.

Que por el Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019, se modificó la estructura organizativa del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creándose la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de dicho Ministerio, estableciendo entre sus objetivos los de supervisar y entender en las actividades vinculadas con el seguimiento y verificación de todo lo relacionado con la aplicación de la Ley N° 22.802 y sus modificatorias.

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 281 de fecha 10 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el Reglamento Técnico que establece los requisitos técnicos de calidad y seguridad que deben cumplir las cubiertas y cámaras neumáticas para uso en bicicletas, que se comercialicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Artículo 2° de la Resolución N° 281/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, expresa que la exigencia de certificación se implementará siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo II de dicha resolución.

Que el punto 2 del aludido Anexo II, manifiesta que el fabricante nacional o el importador, a partir del día 1 de febrero de 2019, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en el Anexo I de la Resolución N° 281/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, mediante la presentación de una copia del Certificado emitido por el Organismo de Certificación reconocido ante la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, de conformidad con lo expuesto, atento a las competencias que le concierne a la Dirección de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad, y a los fines de que se efectúe una adecuada implementación de la Resolución N° 281/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, y una correcta promoción de la seguridad de los productos identificados como cámaras y cubiertas neumáticas para uso en bicicletas, se considera oportuno extender los plazos para la presentación de la copia del Certificado emitido por el Organismo de Certificación reconocido.

Que, por lo expuesto, y en virtud de la nueva estructura organizativa, resulta conveniente por la presente medida readecuar el cuerpo normativo de la Resolución N° 281/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 22.802 y sus modificatorias, y el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo II de la Resolución N° 281 de fecha 10 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el Anexo que, como IF- 2019-14670462-APN-DRTYPC#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que toda referencia a la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR que se realice en la Resolución N° 281/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, se entenderá sustituida por la de SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ignacio Werner

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR****Resolución 130/2019****RESOL-2019-130-APN-SCI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06801291- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 22.802, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 431 de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 685 de fecha 3 de diciembre de 2015 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y 3 de fecha 11 de septiembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que el Artículo 12 de la Ley N° 22.802 faculta a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE TRABAJO, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a establecer los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los productos o servicios que no se encuentren regidos por otras leyes; a determinar el lugar, forma y características de las indicaciones a colocar sobre los frutos y productos que se comercializan en el país o sobre sus envases; y a obligar a quienes ofrezcan servicios a informar claramente al consumidor sobre sus características.

Que, a partir de dicho contexto, mediante la Resolución N° 3 de fecha 11 de septiembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se aprobó el Reglamento Técnico que establece los requisitos técnicos de calidad y seguridad que deben cumplir los tubos flexibles de aluminio utilizados para el envasado de productos, que se comercialicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en el Artículo 2° de la Resolución N° 3/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, se estableció que la exigencia de certificación se implementará siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo II de la misma.

Que, de acuerdo al Punto 2 del aludido Anexo II, se definió que el fabricante nacional o el importador, deberá presentar ante la Dirección de Lealtad Comercial dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a partir de los CIENTO VEINTE (120) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la Resolución N° 3/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, una constancia de inicio del trámite de certificación, emitida por el organismo de certificación interviniente.

Que, de conformidad a las competencias y la responsabilidad primaria que le conciernen a la Dirección de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, a los fines de que se efectúe una adecuada implementación de la Resolución N° 3/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y una correcta promoción de la calidad de los productos identificados como tubos flexibles de aluminio utilizados para el envasado de productos, dicha Dirección considera oportuno extender los plazos para la implementación de la mencionada resolución, y que de igual forma se establezcan etapas para una implementación más progresiva de los procedimientos de evaluación de la conformidad, beneficiando de esta manera a los sujetos alcanzados por dicha medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 22.802, y el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo II de la Resolución N° 3 de fecha 11 de septiembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el Anexo I que, como IF-2019-07053543-APN-DRTYPC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 3/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Los fabricantes nacionales e importadores de los productos alcanzados por el Artículo 1° de la presente medida, deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos que se detallan en el Anexo I que, como IF-2018-36335913-APN-DRTYPC#MP, forma parte integrante de la presente resolución, mediante una declaración jurada con informe de ensayos y posteriormente una certificación de producto otorgada por un organismo de certificación que, a tales efectos, sea reconocido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dicha Declaración Jurada con informe de ensayos y posterior certificación se implementará siguiendo el procedimiento establecido en los Anexos II, III y IV que, como IF-2019-07053543-APN-DRTYPC#MPYT, IF-2019-07053826-APN-DRTYPC#MPYT e IF-2019-07053691-APN-DRTYPC#MPYT, forman parte integrante de la presente medida.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 3/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Los distribuidores, mayoristas y minoristas de los productos alcanzados por el Artículo 1° de la presente medida, deberán exigir a sus proveedores el cumplimiento de la presente medida, para lo cual deberán contar con una copia simple de la Declaración Jurada e informe de ensayos presentados por los fabricantes o importadores y posteriormente del certificado, en formato papel o digital, para ser exhibida cuando se lo requiera. Dicha Declaración Jurada o certificado podrá ser facilitado por el fabricante nacional o importador a través de su página web”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 5° de la Resolución N° 3/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- La Declaración Jurada y la certificación obtenida no exime a los responsables de los productos de la observancia de la normativa vigente en otros ámbitos, ni de su responsabilidad por el por el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente medida”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Artículo 8° de la Resolución N° 3/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- Elimínanse de la Resolución N° 685 de fecha 3 de diciembre de 2015 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, los productos alcanzados por el Artículo 1° de la presente medida, identificados bajo posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 7612.10, a partir de los DOCE (12) meses contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución”.

ARTÍCULO 6°.- Incorpóranse los Anexos III y IV a la Resolución N° 3/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, que como Anexos II y III, IF-2019-07053826-APN-DRTYPC#MPYT e IF-2019-07053691-APN-DRTYPC#MPYT, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia retroactivamente, a partir del día 13 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ignacio Werner

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/04/2019 N° 24838/19 v. 15/04/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA
Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA

Resolución 1/2019

RESOL-2019-1-APN-SEPIPYP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-16299155- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 24.354 y lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 y sus modificatorias, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y la Decisión Administrativa N° 162 del 12 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 2014), sustituido por el artículo 52 de la Ley N° 27.467, las jurisdicciones y entidades integrantes del sector público nacional, definido en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, sólo podrán iniciar gestiones preparatorias de operaciones de crédito público financiadas total o parcialmente por organismos financieros internacionales y/o Estados extranjeros, cuando cuenten con opinión favorable del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que esa misma norma legal dispone que el Jefe de Gabinete de Ministros procederá, con intervención del MINISTERIO DE HACIENDA, a reglamentar ese artículo.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 162 del 12 de marzo de 2019 se establece que la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS coordinará en orden a sus competencias, el contenido y flujo de información necesario, así como las intervenciones en su ámbito, para la recepción y evaluación del respectivo programa o proyecto que requiere financiamiento externo.

Que, asimismo, la mencionada decisión administrativa aprobó el “Circuito de Gestión Administrativa para la Aprobación y Suscripción de Convenios o Contratos de Préstamo o Garantía con organismos financieros internacionales, Multilaterales, Regionales y Bilaterales y/o con Estados Extranjeros”.

Que mediante IF-2019-19214583-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 162/19.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO
PRIVADA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el CIRCUITO DE GESTIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES, MULTILATERALES, REGIONALES Y BILATERALES Y/O CON ESTADOS EXTRANJEROS que como Anexo I IF-2019-21930609-APN-DNPYPFE#JGM integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE FINANCIAMIENTO EXTERNO CON ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES, MULTILATERALES, REGIONALES Y BILATERALES Y/O CON ESTADOS EXTRANJEROS que como Anexo II IF-2019-22277994-APN-DNPYPFE#JGM integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la planilla que contiene los atributos de información que la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA debe remitir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, que como Anexo III IF-2019-21947971-APN-DNIP#JGM integra la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA a dictar las disposiciones que sean necesarias para adaptar los requisitos previstos en el Anexo III IF-2019-21947971-APN-DNIP#JGM de la presente a las normas aplicables que en el futuro se dicten.

ARTÍCULO 5º.- A los efectos de la intervención de esta Secretaría dispuesta por el numeral 3.1 correspondiente al Paso 3 "Intervención de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS" de la 4ª Etapa "TRÁMITE DEL DECRETO", del Anexo I de la Decisión Administrativa N° 162 del 12 de marzo de 2019, la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PRESUPUESTO NACIONAL evaluará el impacto presupuestario del contrato o convenio que se propicia.

ARTÍCULO 6º.- Derógase la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA N° 1 del 26 de marzo del 2012.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maximiliano Castillo Carrillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/04/2019 N° 24859/19 v. 15/04/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 98/2019

RESOL-2019-98-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

VISTO el Expediente EX-2018-55149838-APN-DDYGD#MECCYT, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nro. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 81 de fecha 21 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto Nro. 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nro. 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva", para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nro. 81/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de TRES (3) cargos de la planta permanente dependientes de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nro. 82/2017.

Que los integrantes de los Comités de Selección N° 1 han aprobado los perfiles y las Bases de la convocatoria para los cargos "COORDINADOR DE ASUNTOS CONTENCIOSOS", "COORDINADOR DE ASUNTOS LEGALES" y "COORDINADOR DE DICTÁMENES".

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al MINISTERIO DE SEGURIDAD de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de los TRES (3) cargos asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nro. 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Apruébanse las Bases de los Concursos dictadas por el Comités de Selección N° 1 para la cobertura de TRES (3) cargos vacantes de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos “COORDINADOR DE ASUNTOS CONTENCIOSOS”, “COORDINADOR DE ASUNTOS LEGALES” y “COORDINADOR DE DICTÁMENES” (IF-2019-20804284-APN-ONEP#JGM, IF-2019-20804669-APN-ONEP#JGM y IF-2019-20805830-APN-ONEP#JGM), que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos antes mencionados.

ARTÍCULO 3°. - Fíjase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 02 de mayo de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 16 de mayo de 2019, hasta las 16:00 horas del último día citado. Estas fechas podrán ser modificadas por el Coordinador Concursal. La inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°. - Fíjase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151 PB, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°. - Fíjase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal.

ARTÍCULO 6°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/04/2019 N° 25091/19 v. 15/04/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 134/2019

RESFC-2019-134-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2019

VISTO el Expediente EX-2018-37056676-APN-LAM#FAA, los Decretos N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE FUNES, de la Provincia de SANTA FÉ, tendiente a obtener un permiso de uso precario y gratuito de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en Avenida Fuerza Aérea Argentina N° 1901, de la localidad de FUNES, del Departamento ROSARIO, de la Provincia de SANTA FE, identificado catastralmente como Departamento 16 - Distrito 4 - Sección 2 - Manzana 130 -Parcela 11, vinculado al CIE N° 8200002092/2, y que cuenta con una superficie aproximada de SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (78,05 m2), según se detalla en el croquis PLANO-2019-12381278-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto destinar el inmueble solicitado a la construcción de una rotonda ordenadora del tráfico vehicular, la cual se emplazaría en el único ingreso / egreso que la ciudad de Funes posee a la autopista Rosario-Córdoba.

Que el inmueble citado se halla en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA- ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, conforme surge de los informes técnicos practicados en esta AGENCIA.

Que en función de las características de la obra, la MUNICIPALIDAD DE FUNES manifestó su voluntad de comprar el inmueble objeto de las presentes actuaciones a fin de consolidar a su nombre el dominio del mismo.

Que en virtud de lo expuesto ha requerido que mientras se instan los trámites de compra se le otorgue un permiso de uso para iniciar tareas vinculadas a la obra.

Que conforme surge de la constatación practicada en el ámbito de esta AGENCIA, se verifica que el inmueble se emplaza en un cruce vial de gran circulación vehicular y se encuentra libre de construcciones.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AAABE#JGM).

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, tiene entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes, se encuentra el inmueble solicitado por la MUNICIPALIDAD DE FUNES, el cual revista en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, no obstante del relevamiento e informes técnicos practicados en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se verificó su falta de afectación específica, en los términos de las disposiciones contenidas en el artículo 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15.

Que el artículo 39 de la citada reglamentación prevé que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constate, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del mismo, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo máximo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que en cumplimiento de lo previsto por el artículo 39 del Decreto N° 2.670/15, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, comunicó al MINISTERIO DE DEFENSA- ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, la decisión de desafectar el inmueble descripto en el primer considerando de la presente y de otorgar un permiso precario a la MUNICIPALIDAD DE FUNES. Por su parte el citado Organismo, manifestó su opinión favorable al respecto, debido a que no afecta a la estética, las actividades y la operatividad del Liceo Militar Aeronáutico. Informa asimismo que brindaría seguridad a los alumnos, a los familiares y al personal del instituto.

Que en consecuencia, resulta oportuno otorgar el permiso precario de uso a la MUNICIPALIDAD DE FUNES a los fines de permitir la construcción de una rotonda ordenadora de tráfico, ello a través del "PERMISO DE USO-

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE FUNES”, identificado como IF-2019-18027505-APN-DNSIYAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva de los inmuebles deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE FUNES y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA- ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en Avenida Fuerza Aérea Argentina N° 1901, de la localidad de FUNES del Departamento ROSARIO, de la Provincia de SANTA FE, identificado catastralmente como Departamento 16 - Distrito 4 - Sección 2 - Manzana 130 -Parcela 11, vinculado al CIE N° 8200002092/2, que cuenta con una superficie aproximada de SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (78,05 m²), según se detalla en el croquis PLANO-2019-12381278-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE FUNES, el uso precario y gratuito del inmueble descripto en el artículo precedente, a los fines de permitir la construcción de una rotonda ordenadora de tráfico.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el denominado “PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE FUNES” identificado como IF-2019-18027505-APN-DNSIYAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE FUNES y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE FUNES y al MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**Resolución 1067/2019****RESOL-2019-1067-APN-DIR#CONICET**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO el Expediente N° 001822/18 del Registro de este Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, la Ley N° 20464, la Resolución N° 256 de fecha 5 de febrero de 2016, la RESOL-2018-544- APN-DIR#CONICET de fecha 18 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la RESOL-2018-544-APN-DIR#CONICET de fecha 18 de abril de 2018, se aprobó el llamado a concurso para cubrir cuatrocientos cincuenta (450) cargos en la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, en las modalidades Tema Estratégico y Tecnología, General y Fortalecimiento I+D+i.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 46 de la Ley N° 20.464 y el artículo 5° del Reglamento de Evaluación aprobado por la Resolución N° 256/16 (T.O), las Comisiones Asesoras y la Junta de Calificación y Promoción, emitieron su opinión en carácter de asesores del Directorio.

Que teniendo en consideración la recomendación de dichos órganos asesores y la cantidad de cargos disponibles, el Directorio estableció un orden de mérito definitivo para cada una de las Comisiones Asesoras, y resolvió seleccionar a los candidatos que se detallan en el Anexo IF-2019-20401425-APN-GRH#CONICET de la presente resolución.

Que las personas seleccionadas dispondrán de un plazo de 45 días corridos desde la fecha en que se les comunique su selección para remitir la totalidad de la documentación necesaria para su designación como miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.

Que quienes requieran de un plazo mayor, el que en conjunto no podrá exceder de noventa (90) días corridos, deberán solicitarlo exponiendo sus razones.

Que la Dirección de Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida ha sido tratada en reunión de Directorio de los días 19 y 20 y 26 y 27 de marzo de 2019 y se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 310/07, 1136/14 en su parte pertinente, 409/15, 2349/15, 1241/15, 93/17, 914/17, 145/18 y 481/18; y las Resoluciones D N° 2307/16, 2190/17 y RESOL-2018-1017-APN-DIR#CONICET.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Selecciónese para incorporarse a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, de acuerdo con lo establecido por la RESOL-2018-544-APN-DIR#CONICET de fecha 18 de abril de 2018, a las personas mencionadas en el Anexo IF-2019-20401425-APN-GRH#CONICET de la presente Resolución y de acuerdo con el detalle que en cada caso se especifica.

ARTICULO 2° - Establézcase que las personas seleccionadas dispondrán de cuarenta y cinco (45) días corridos desde la fecha en que se les comunique su selección para remitir la totalidad de la documentación necesaria para su designación como miembros de la carrera del Investigador.

ARTICULO 3°- - Establézcase que quienes requieran de un plazo mayor, el cual en conjunto no podrá exceder de noventa (90) días corridos, deberán solicitarlo exponiendo las razones; y habiéndose cumplido los plazos señalados anteriormente sin que haya presentado la totalidad de la documentación necesaria para su designación como miembros de la Carrera del Investigador quedará sin efecto la selección.

ARTICULO 4° - Establézcase que la designación de las personas mencionadas en el Anexo IF-2019-20401425-APN-GRH#CONICET perteneciente a la presente resolución estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y se instrumentará a través de la Dirección de Administración de Recursos Humanos, dependiente de la Gerencia de Recursos Humanos.

ARTICULO 5°- Regístrese, comuníquese a las Gerencias de Recursos Humanos, de Administración, de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Evaluación y Planificación, de Asuntos Legales, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección Nacional del Registro Oficial (DNRO) para su publicación y a los interesados; cumplido, archívese. Mirtha Maria Flawia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**Resolución 1069/2019****RESOL-2019-1069-APN-DIR#CONICET**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO el Expediente N° 001822/18 del Registro de este Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, la Ley N° 20464, la Resolución N° 256 de fecha 5 de febrero de 2016, la RESOL-2018-544- APN-DIR#CONICET de fecha 18 de abril de 2018, la RESOL-2018-867-APN-DIR#CONICET de fecha 28 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la RESOL-2018-544-APN-DIR#CONICET de fecha 18 de abril de 2018, se aprobó el llamado a concurso para cubrir cuatrocientos cincuenta (450) cargos en la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, en las modalidades Tema Estratégico y Tecnología, General y Fortalecimiento I+D+i.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 46 de la Ley N° 20.464 y el artículo 5° del Reglamento de Evaluación aprobado por la Resolución N° 256/16 (T.O), las Comisiones Asesoras y la Junta de Calificación y Promoción, emitieron su opinión en carácter de asesores del Directorio.

Que teniendo en consideración la recomendación de dichos órganos asesores y la cantidad de cargos disponibles, el Directorio estableció un orden de mérito definitivo para cada una de las Comisiones Asesoras y resolvió seleccionar a los candidatos que se detallan en el Anexo IF-2019-20401326-APN-GRH#CONICET de la presente resolución.

Que las personas seleccionadas dispondrán de un plazo de 45 días corridos desde la fecha en que se les comuniquen su selección para remitir la totalidad de la documentación necesaria para su designación como miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.

Que quienes requieran de un plazo mayor, el que en conjunto no podrá exceder de noventa (90) días corridos, deberán solicitarlo exponiendo sus razones.

Que la Dirección de Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente decisión fue tratada en la reunión de Directorio de los días 19 y 20 y 26 y 27 de marzo de 2019 y se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 310/07, 1136/14 en su parte pertinente, 409/15, 2349/15, 1241/15, 93/17, 914/17, 145/18 y 481/18; y las Resoluciones D N° 2307/16, 2190/17 y RESOL-2018-1017-APN-DIR#CONICET.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Selecciónese para incorporarse a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, de acuerdo con lo establecido por las RESOL-2018-544-APN-DIR#CONICET de fecha 18 de abril de 2018 y RESOL-2018-867-APN-DIR#CONICET de fecha 28 de mayo de 2018, a las personas mencionadas en el Anexo IF-2019-20401326-APN-GRH#CONICET a la presente Resolución y de acuerdo con el detalle que en cada caso se especifica.

ARTICULO 2° - Establézcase que las personas seleccionadas dispondrán de cuarenta y cinco (45) días corridos desde la fecha en que se les comuniquen su selección para remitir la totalidad de la documentación necesaria para su designación como miembros de la carrera del Investigador.

ARTICULO 3°- Establézcase que quienes requieran de un plazo mayor, el cual en conjunto no podrá exceder de noventa (90) días corridos, deberán solicitarlo exponiendo las razones; y habiéndose cumplido los plazos señalados anteriormente sin que haya presentado la totalidad de la documentación necesaria para su designación como miembros de la Carrera del Investigador quedará sin efecto la selección.

ARTICULO 4° - Establézcase que la designación de las personas mencionadas en el Anexo IF-2019-20401326-APN-GRH#CONICET perteneciente a la presente resolución estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y se instrumentará a través de la Dirección de Administración de Recursos Humanos, dependiente de la Gerencia de Recursos Humanos.

ARTICULO 5°- Regístrese, comuníquese a las Gerencias de Recursos Humanos, de Administración, de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Evaluación y Planificación, de Asuntos Legales, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección Nacional del Registro Oficial (DNRO) para su publicación y a los interesados. Cumplido, archívese. Mirtha Maria Flawia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**Resolución 1073/2019****RESOL-2019-1073-APN-DIR#CONICET**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO el Expediente N° 2275/18 del Registro de este Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, la Ley N° 20.464, la Resolución D. N° 256 de fecha 5 de febrero de 2016, la RESOL-2018- 1643-APN-DIR#CONICET de fecha 29 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por RESOL-2018-1643-APN-DIR#CONICET de fecha 29 de agosto de 2018, se aprobó el llamado a concurso para cubrir ciento cincuenta (150) cargos en la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, en la modalidad Fortalecimiento I+D+i.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 46 de la Ley N° 20.464 y el artículo 5° del Reglamento de Evaluación aprobado por la Resolución N° 256/16 (T.O), las Comisiones Asesoras y la Junta de Calificación y Promoción, emitieron su opinión en carácter de asesores del Directorio.

Que teniendo en consideración la recomendación de dichos órganos asesores, el Directorio seleccionó un candidato por perfil aprobado en la RESOL-2018-1643-APN-DIR#CONICET, siempre que el candidato reúna los antecedentes para el ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, que se detallan en el Anexo IF-2019-20545868-APN-GRH#CONICET de la presente Resolución.

Que las personas seleccionadas dispondrán de un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos desde la fecha en que se les comunique su selección para remitir la totalidad de la documentación necesaria para su designación como miembros de la Carrera del Investigador.

Que quienes requieran de un plazo mayor, el que en conjunto no podrá exceder de noventa (90) días corridos, deberán solicitarlo exponiendo sus razones.

Que la Dirección de Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida ha sido tratada en reunión de directorio de los días 19 y 20, 26 y 27 de marzo de 2019 y se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 310/07, 1136/14 en su parte pertinente, 409/15, 2349/15, 1241/15, 93/17, 914/17, 145/18 y 481/18; y las Resoluciones D N° 2307/16, 2190/17 y RESOL-2018-1017-APN-DIR#CONICET.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Selecciónese para incorporarse a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, de acuerdo con lo establecido por la RESOL-2018-1643-APN-DIR#CONICET de fecha 29 de agosto de 2018, a las personas mencionadas en el Anexo IF-2019-20545868-APN-GRH#CONICET de la presente Resolución y de acuerdo con el detalle que en cada caso se especifica.

ARTICULO 2°- Establézcase que las personas seleccionadas dispondrán de cuarenta y cinco (45) días corridos desde la fecha en que se les comunique su selección para remitir la totalidad de la documentación necesaria para su designación como miembros de la carrera del Investigador.

ARTICULO 3° - Establézcase que quienes requieran de un plazo mayor, el cual en conjunto no podrá exceder de noventa (90) días corridos, deberán solicitarlo exponiendo las razones; y habiéndose cumplido los plazos señalados anteriormente sin que haya presentado la totalidad de la documentación necesaria para su designación como miembros de la Carrera del Investigador quedará sin efecto la selección.

ARTICULO 4° - Establézcase que la designación de las personas mencionadas en el Anexo IF-2019-20545868-APN-GRH#CONICET perteneciente a la presente resolución estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y se instrumentará a través de la Dirección de Administración de Recursos Humanos, dependiente de la Gerencia de Recursos Humanos.

ARTICULO 5°- Regístrese, comuníquese a las Gerencias de Recursos Humanos, de Administración, de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Evaluación y Planificación, de Asuntos Legales, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección Nacional del Registro Oficial (DNRO) para su publicación y a los interesados; cumplido, archívese. Mirtha Maria Flawia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 195/2019
RESOL-2019-195-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2019

Visto el expediente S01:0294804/2014 del registro del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la ley 25.943 otorgó a Energía Argentina S.A. (ENARSA), actualmente denominada Integración Energética Argentina S.A. (IEASA), la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas marítimas nacionales que no se encontraran sujetas a otros permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley.

Que posteriormente el artículo 30 de la ley 27.007 derogó el artículo 2° de la ley 25.943, quedando a tal efecto revertidos y transferidos todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos de las áreas costa afuera nacionales a la ex Secretaría de Energía del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, actualmente Secretaría de Gobierno de Energía, respecto de los cuales no existan contratos de asociación suscriptos con ENARSA en el marco de la ley 25.943.

Que asimismo el mencionado artículo autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a negociar de mutuo acuerdo, en un plazo de seis (6) meses, con los titulares de contratos de asociación que hayan sido suscriptos con ENARSA en el marco de la ley 25.943, la reconversión de dichos contratos asociativos a permisos de exploración o concesiones de explotación de la ley 17.319, según corresponda.

Que en el expediente mencionado en el Visto tramita la reversión y transferencia de permisos de exploración, así como la negociación de la reconversión con los titulares de contratos de asociación.

Que bajo dicho marco corresponde, por un lado, distinguir distintos escenarios según las áreas sujetas a reversión o reconversión se hallen o no sujetas a un contrato de asociación y, por otro lado, verificar la voluntad de los titulares de los contratos de asociación de reconvertir las áreas o no participar de dicho proceso.

Que mediante la nota 996 del 26 de mayo de 2016 (fs. 234), la ex Subsecretaría de Exploración y Producción dependiente de la ex Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos del ex Ministerio de Energía y Minería informó a IEASA que, respecto de las áreas "Salmón" y "Calamar", los permisos de exploración quedaron revertidos y transferidos al Estado Nacional de acuerdo a lo previsto en el mencionado artículo 30 de la ley 27.007, atento a que dichas áreas no estuvieron cubiertas por ninguna figura asociativa.

Que en el marco de lo establecido por la ley 25.943, el 25 de septiembre de 2006 las empresas ENARSA, ENAP Sipetrol Argentina S.A. e YPF S.A. suscribieron el Convenio de Asociación para la exploración y/o explotación en forma conjunta del área denominada "E-2".

Que en el marco del proceso de negociación para la reconversión del área denominada "E-2", mediante presentación del 29 de diciembre de 2017 YPF S.A. manifestó su decisión de no participar en el proceso de negociación y reconversión de dicha área.

Que el 5 de junio de 2018, ENAP Sipetrol Argentina S.A. manifestó su voluntad de reconvertir el Convenio de Asociación suscripto con ENARSA para la exploración y explotación del área "E-2" en un permiso de exploración en los términos de la ley 17.319, a cuyos efectos presentó la propuesta correspondiente, la cual se encontraba condicionada a la aprobación por parte de su directorio.

Que posteriormente mediante presentación del 23 de julio de 2018, ENAP Sipetrol Argentina S.A. efectuó aclaraciones respecto de su propuesta inicial y solicitó una prórroga de noventa (90) días corridos a los efectos de avanzar con el proceso de negociación y reconversión de parte de la superficie del área "E-2", sujeta a jurisdicción nacional, cuyas coordenadas acompañó como anexo B de su presentación; manifestando además, su falta de interés de reconvenir la superficie remanente del área "E-2", sujeta a jurisdicción nacional, cuyo mapa acompañó como anexo A de su presentación.

Que a través de su presentación del 18 de marzo de 2019 IEASA expuso su criterio respecto a lo establecido en el artículo 30 de la ley 27.007, manifestando que no se encuentra autorizada para ser titular de permisos de exploración sobre el área costa afuera nacional, lo que incluye las áreas "E-2", "E-3", "Salmón" y "Calamar", manifestando además, que las dos últimas no estuvieron cubiertas por un contrato de asociación.

Que en la propuesta de ENAP Sipetrol Argentina S.A. aludida precedentemente se expuso que estaba sujeta a la condición de la aprobación de su directorio, circunstancia cuya ocurrencia no fue denunciada por la empresa, lo que conlleva a tener por inexistente la propuesta realizada.

Que en el marco de lo establecido por la ley 25.943, el 21 de noviembre de 2006 las empresas ENARSA, Petrobras Argentina S.A. -actualmente Pampa Energía S.A.- e YPF S.A. suscribieron el Convenio de Asociación para la exploración y/o explotación en forma conjunta del área denominada "E-3".

Que el 1° de diciembre de 2015 Petrobras Argentina S.A. comunicó su decisión de no solicitar la reconversión de dicha área en un permiso de exploración.

Que YPF S.A., mediante la nota del 29 de diciembre de 2017, manifestó su decisión de no solicitar la reconversión del área "E-3", conforme le fuera informado al operador del área, Petrobras Argentina S.A., el 1° de septiembre de 2016.

Que de acuerdo a lo expuesto, se encuentran dadas las condiciones para tener por revertidas y transferidas las áreas "Salmón", "Calamar", "E-2" y "E-3", de conformidad con lo previsto por el artículo 30 de la ley 27.007.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la ley 27.007, el artículo 97 de la ley 17.319 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinar que por imperio de lo previsto en el artículo 30 de la ley 27.007, se ha producido la reversión y transferencia al Estado Nacional de las áreas "Salmón" y "Calamar".

ARTÍCULO 2°.- Revertir y transferir al Estado Nacional la superficie del área "E-2" sujeta a jurisdicción nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 de la ley 27.007.

ARTÍCULO 3°.- Revertir y transferir al Estado Nacional el área "E-3", de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 de la ley 27.007.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a YPF S.A., ENAP Sipetrol Argentina S.A., Pampa Energía S.A. e Integración Energética Argentina S.A. conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 2017).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 15/04/2019 N° 24860/19 v. 15/04/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

Resolución 196/2019

RESOL-2019-196-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2019

Visto el expediente S01:0294804/2014 del registro del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la ley 25.943 otorgó a Energía Argentina S.A. (ENARSA), actualmente denominada Integración Energética Argentina S.A. (IEASA), la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas marítimas nacionales que no se encontraren sujetas a otros permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley.

Que en el marco de lo establecido por la ley 25.943, el 12 de abril de 2006 las empresas ENARSA, YPF S.A., Petrobras Argentina S.A. -actualmente Pampa Energía S.A.- y Petrouuguay S.A. suscribieron el convenio de asociación para la exploración y/o explotación en forma conjunta del área denominada "E-1".

Que posteriormente el artículo 30 de la ley 27.007 derogó el artículo 2 de la ley 25.943, quedando a tal efecto revertidos y transferidos todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos de las áreas costa afuera nacionales a la ex Secretaría de Energía del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (actualmente Secretaría de Gobierno de Energía), respecto de los cuales no existan contratos de asociación suscriptos con ENARSA en el marco de la ley 25.943.

Que asimismo el mencionado artículo autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a negociar de mutuo acuerdo, en un plazo de seis (6) meses, con los titulares de contratos de asociación que hayan sido suscriptos con ENARSA en el marco de la ley 25.943, la reconversión de dichos contratos asociativos a permisos de exploración o concesiones de explotación de la ley 17.319, según corresponda.

Que en el marco del proceso de negociación para la reconversión del área denominada "E-1", mediante presentación del 1° de abril de 2016 Petrobras Argentina S.A. manifestó su decisión de no participar en el proceso de negociación y reconversión de dicha área.

Que el 25 de octubre de 2016 YPF S.A. presentó la nota de la empresa Petrouuguay S.A. mediante la cual manifestó a YPF S.A. su decisión de no participar en el proceso negociación y reconversión del área "E-1".

Que a través de su presentación del 18 de marzo de 2019 IEASA expuso su criterio respecto a lo establecido en el artículo 30 de la ley 27.007, manifestando que no se encuentra autorizada para ser titular de permisos de exploración sobre el área costa afuera nacional, lo que incluye el área "E-1".

Que la empresa YPF S.A. manifestó su voluntad de reconvertir el convenio de asociación suscripto con ENARSA para la exploración y explotación del área "E-1" en un permiso de exploración en los términos de la ley 17.319, a cuyos efectos presentó las propuestas respectivas.

Que como consecuencia del proceso de negociación ordenado por el artículo 30 de la ley 27.007 se elaboró el proyecto de acta acuerdo a celebrarse entre el Estado Nacional – Secretaría de Gobierno de Energía e YPF S.A. por medio de la cual se acuerdan los términos de la reconversión del convenio de asociación para la exploración y eventual explotación del área "E-1" del 12 de abril de 2006, suscripto en el marco de la ley 25.943, en un permiso de exploración en los términos de la ley 17.319.

Que en virtud de lo expuesto corresponde aprobar el proyecto de acta acuerdo, delegar en la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles dependiente de la Secretaría de Recursos No Renovables y Mercado de los Combustibles de esta Secretaría de Gobierno su suscripción, y disponer, a partir de la fecha de suscripción, la conversión del Convenio de Asociación para la exploración y eventual explotación del área "E-1" en un permiso de exploración de hidrocarburos a favor de la firma YPF S.A. en los términos de la ley 17.319 y sus modificatorias.

Que a su vez corresponde tener por revertida al Estado Nacional la superficie del área "E-1" no incluida dentro del artículo 1° del proyecto de acta acuerdo, de conformidad con lo previsto por el artículo 30 de la ley 27.007.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la ley 27.007, el artículo 97 de la ley 17.319 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convertir el convenio de asociación para la exploración y eventual explotación del área "E-1" del 12 de abril de 2006 suscripto entre las empresas Energía Argentina S.A., YPF S.A., Petrobras Argentina S.A.-actualmente Pampa Energía S.A.- y Petrouuguay S.A. en un permiso de exploración de hidrocarburos a favor de YPF S.A. en los términos de la ley 17.319 sobre el área "CAN_100", cuya superficie se identifica con las siguientes coordenadas provisorias:

Esq.	Y (ESTE)	X (NORTE)
1	6.716.019,16	5.630.116,41
2	6.716.018,73	5.552.410,82
3	6.667.190,72	5.552.410,84
4	6.668.690,46	5.442.642,01
5	6.640.607,54	5.442.682,24
6	6.640.607,39	5.458.501,04
7	6.588.981,74	5.458.533,02
8	6.588.981,74	5.483.403,91
9	6.571.100,92	5.483.400,40

Esq.	Y (ESTE)	X (NORTE)
10	6.571.100,92	5.528.908,82
11	6.606.571,41	5.528.912,46
12	6.606.571,41	5.557.487,52
13	6.620.329,78	5.557.487,52
14	6.620.329,89	5.614.637,64
15	6.667.954,98	5.614.637,64
16	6.667.954,98	5.629.983,51

Superficie aproximada: quince mil kilómetros cuadrados (15.000 Km²).

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el proyecto de acta acuerdo que como anexo (IF-2019-21820332-APN-DGCLH#MHA) integra esta resolución, delegándose en la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles dependiente de la Secretaría de Recursos No Renovables y Mercado de los Combustibles de esta Secretaría de Gobierno, su suscripción en representación del Estado Nacional, en un plazo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- El plazo del permiso de exploración será, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la ley 17.319, el previsto en el artículo 3 del Acta Acuerdo que se aprueba mediante esta medida.

ARTÍCULO 4°.- El permisionario tendrá el derecho de obtener una concesión de explotación de los hidrocarburos que descubra dentro del perímetro del permiso, de acuerdo con el artículo 17 de la ley 17.319.

ARTÍCULO 5°.- Dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del permiso de exploración, el permisionario deberá realizar la mensura del área correspondiente y presentarla ante esta Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 6°.- Requerir a la Escribanía General de Gobierno de la Nación, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la ley 17.319, la protocolización en el Registro del Estado Nacional, sin cargo, de los instrumentos que le remitirá esta Secretaría de Gobierno a través del organismo que determine.

ARTÍCULO 7°.- Revertir y transferir al Estado Nacional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la ley 27.007, la superficie del área "E-1" no incluida dentro de las coordenadas detalladas en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 8°.- Notificar a la Prefectura Naval Argentina y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca a efectos de que tomen la intervención que les compete.

ARTÍCULO 9°.- Notificar a YPF S.A., Pampa Energía S.A., Petrouuguay S.A. e Integración Energética Argentina S.A. conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 2017).

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/04/2019 N° 24861/19 v. 15/04/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 198/2019
RESOL-2019-198-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

Visto el expediente EX-2019-05282280-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319 y sus modificaciones, 23.968 y 26.659, el decreto 202 del 21 de marzo de 2017, la resolución 197 del 15 de mayo de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-197-APN-MEM), y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 14 y 15 de la ley 17.319 y sus modificaciones establecen la posibilidad de realizar trabajos de reconocimiento superficial en búsqueda de hidrocarburos en el territorio de la República Argentina con la autorización previa de la autoridad de aplicación.

Que la ley 26.659 establece que la actividad de exploración de hidrocarburos en la Plataforma Continental Argentina sólo podrá realizarse observando las condiciones establecidas por la normativa vigente.

Que mediante la resolución 197 del 15 de mayo de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-197-APN-MEM) se aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Reconocimiento Superficial en el Ámbito Costa Afuera Nacional.

Que de acuerdo al artículo 18 del citado Reglamento, los permisos de reconocimiento superficial comprenden las actividades de geología de superficie, sísmica de refracción y reflexión, gravimetría, magnetometría, operaciones geoelectricas y geoquímicas, trabajos topográficos y geodésicos, topografía aérea y aeromagnetometría, así como cualesquiera de otras actividades que pudieren contribuir a determinar condiciones del subsuelo favorables para la acumulación de hidrocarburos.

Que el Reglamento establece los requisitos legales, de solvencia económico-financiera y de capacidad técnica que deben cumplir las empresas que pretenden obtener un permiso de reconocimiento superficial.

Que el artículo 19 del referido Reglamento establece que el plazo de vigencia del permiso de reconocimiento superficial puede ser de hasta ocho (8) años contados desde la fecha de la autorización de comienzo de actividad a criterio de la autoridad de aplicación, según la importancia de la actividad propuesta y de las prácticas comunes a nivel mundial en la materia.

Que en el último párrafo del artículo 20 del Reglamento dispone que la autorización de comienzo de actividad se emitirá una vez acreditado el cumplimiento de la evaluación de impacto ambiental de acuerdo a la normativa aplicable y de los demás requisitos allí previstos.

Que la empresa TGS AP Investments AS (TGS AP) solicitó el otorgamiento de un permiso de reconocimiento superficial en los términos de los artículos 14 y 15 de la ley 17.319 y de la resolución 197/2018, con el objeto de adquirir datos sísmicos 3D en el norte del ámbito Costa Afuera Nacional de la República Argentina, y realizar su procesamiento, reprocesamiento e interpretación.

Que según las coordenadas presentadas por TGS AP, el área a reconocer se ubica más allá de las doce (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la ley 23.968 y por lo tanto, el Estado Nacional es la autoridad concedente conforme con lo establecido por el artículo 1° de la ley 17.319.

Que TGS solicitó el otorgamiento del permiso por un plazo de vigencia de ocho (8) años en los términos del artículo 19 del Reglamento mencionado.

Que evaluada la solicitud de TGS AP, en el informe técnico IF-2019-07014598-APN-DNEP#MHA de la Dirección Nacional de Exploración y Producción dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Recursos No Renovables y Mercado de los Combustibles de esta Secretaría de Gobierno de Energía, se señaló que se ha comprobado su aptitud técnica para realizar las tareas propuestas en la descripción del proyecto presentado, que el plazo solicitado para su realización resulta razonable y que el proyecto propuesto es de interés para el Estado Nacional por el contenido de la información que generará y que permitirá tener mayor conocimiento del potencial hidrocarburífero del país en su área costa afuera.

Que en el informe IF-2019-10484987-APN-DNEP#MHA la aludida dirección nacional refirió que, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento, la empresa requirente no podrá iniciar ninguna actividad exploratoria sin antes haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos de índole ambiental condición necesaria para el otorgamiento de la autorización de comienzo de actividades.

Que en el memorando ME-2019-17203498-APN-DNEH#MHA, la Dirección Nacional de Economía de Hidrocarburos dependiente de la citada subsecretaría determinó que TGS AP presenta una adecuada situación patrimonial y financiera y que cumple con los requisitos legales para el otorgamiento de un permiso de reconocimiento superficial.

Que el estudio de exploración propuesto por TGS AP resulta de importancia para las futuras exploraciones en busca de hidrocarburos en las cuencas costa afuera de la República Argentina.

Que TGS AP acreditó la constitución de una sucursal con asiento en el territorio de la República Argentina (TGS AP Investments AS Sucursal Argentina) de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 T.O. 1984, dando cumplimiento con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 5° del Reglamento.

Que en consideración al cronograma de trabajos presentado, las características de la zona y la extensión geográfica de las actividades involucradas, resulta procedente otorgar el Permiso por un plazo de ocho (8) años, de conformidad con lo previsto por el artículo 19 del Reglamento, contados a partir de la emisión de la autorización de comienzo de actividades.

Que en el marco del Permiso que se otorga, TGS AP Investments AS y TGS AP Investments AS Sucursal Argentina deberán responder por cualquier daño que ocasionen durante la ejecución de los estudios y actividades autorizadas, en virtud de lo establecido por el último párrafo del artículo 14 de la ley 17.319.

Que la empresa solicitante presentó la declaración jurada de intereses exigida por el decreto 202 del 21 de marzo de 2017, en la que declaró que no se encuentra vinculada con los funcionarios enunciados en los artículos 1° y 2° del mencionado decreto.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 97 de la ley 17.319 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a TGS AP Investments AS Sucursal Argentina un permiso de reconocimiento superficial, en los términos de los artículos 14 y 15 de la ley 17.319 y del Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Reconocimiento Superficial en el Ámbito Costa Afuera Nacional aprobado por la resolución 197 del 15 de mayo de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-197-APN-MEM), sobre el área ubicada en la plataforma continental argentina, cuyas coordenadas geográficas Posgar 07 provisorias se detallan en el anexo (IF-2019-22296088-APN-DNEP#MHA) que integra esta medida, por un plazo de ocho (8) años contados a partir de la autorización de comienzo de actividades prevista en el artículo 20 del Reglamento. Esta autorización será otorgada por la Dirección Nacional de Exploración y Producción dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Recursos No Renovables y Mercado de los Combustibles de esta Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al permisionario a realizar, en el marco del permiso, las siguientes actividades: adquisición de datos sísmicos 3D, su procesamiento, reprocesamiento e interpretación.

ARTÍCULO 3°.- Con carácter previo al inicio de las mencionadas actividades, el permisionario deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 20 del Reglamento y contar con la autorización de comienzo de actividades.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a TGS AP Investments AS Sucursal Argentina, conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/04/2019 N° 25181/19 v. 15/04/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

Resolución 199/2019

RESOL-2019-199-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

Visto el expediente EX-2019-05281568-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319 y sus modificaciones, 23.968, 26.659, el decreto 202 del 21 de marzo de 2017, la resolución 197 del 15 de mayo de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-197-APN-MEM), y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 14 y 15 de la ley 17.319 establecen la posibilidad de realizar trabajos de reconocimiento superficial en búsqueda de hidrocarburos en el territorio de la República Argentina con la autorización previa de la autoridad de aplicación.

Que la ley 26.659 establece que la actividad de exploración de hidrocarburos en la plataforma continental argentina sólo podrá realizarse observando las condiciones establecidas por la normativa vigente.

Que mediante la resolución 197 del 15 de mayo de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-197-APN-MEM) se aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Reconocimiento Superficial en el Ámbito Costa Afuera Nacional.

Que de acuerdo al artículo 18 del citado Reglamento, los permisos de reconocimiento superficial comprenden las actividades de geología de superficie, sísmica de refracción y reflexión, gravimetría, magnetometría, operaciones geoelectricas y geoquímicas, trabajos topográficos y geodésicos, topografía aérea y aeromagnetometría, así como cualesquiera de otras actividades que pudieren contribuir a determinar condiciones del subsuelo favorables para la acumulación de hidrocarburos.

Que el Reglamento aludido establece los requisitos legales, de solvencia económico-financiera y de capacidad técnica que deben cumplir las empresas que pretenden obtener un permiso de reconocimiento superficial.

Que el artículo 19 del Reglamento establece que el plazo de vigencia del permiso de reconocimiento superficial puede ser de hasta ocho (8) años contados desde la fecha de la autorización de comienzo de actividad a criterio de la autoridad de aplicación, según la importancia de la actividad propuesta y de las prácticas comunes a nivel mundial en la materia.

Que el último párrafo del artículo 20 del Reglamento dispone que la autorización de comienzo de actividad se emitirá una vez acreditado el cumplimiento de la evaluación de impacto ambiental de acuerdo a la normativa aplicable, y de los demás requisitos allí previstos.

Que la empresa TGS AP Investments AS (TGS AP) solicitó el otorgamiento de un permiso de reconocimiento superficial en los términos de los artículos 14 y 15 de la ley 17.319 y de la resolución 197/2018, con el objeto de adquirir datos sísmicos 3D en el sur del ámbito Costa Afuera Nacional de la República Argentina, y realizar su procesamiento, reprocesamiento e interpretación.

Que según las coordenadas presentadas por TGS AP, el área a reconocer se ubica más allá de las doce (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la ley 23.968, y por lo tanto, el Estado Nacional es la autoridad concedente conforme con lo establecido por el artículo 1° de la ley 17.319.

Que TGS AP solicitó el otorgamiento del permiso por un plazo de vigencia de ocho (8) años en los términos del artículo 19 del Reglamento.

Que evaluada la solicitud de TGS AP, en el informe técnico IF-2019-07017147-APN-DNEP#MHA de la Dirección Nacional de Exploración y Producción dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Recursos No Renovables y Mercado de los Combustibles de esta Secretaría de Gobierno de Energía, se señaló que se ha comprobado su aptitud técnica para realizar las tareas propuestas en la descripción del proyecto presentado, que el plazo solicitado para su realización resulta razonable y que el proyecto propuesto es de interés para el Estado Nacional por el contenido de la información que generará y que permitirá tener mayor conocimiento del potencial hidrocarburífero del país en su área costa afuera.

Que en el informe IF-2019-10490630-APN-DNEP#MHA, la aludida dirección nacional refirió que, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento, la empresa requirente no podrá iniciar ninguna actividad exploratoria sin antes haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos de índole ambiental, condición necesaria para el otorgamiento de la autorización de comienzo de actividades.

Que por su parte, en el memorando ME-2019-17163047-APN-DNEH#MHA, la Dirección Nacional de Economía de Hidrocarburos dependiente de la citada subsecretaría determinó que TGS AP presenta una adecuada situación patrimonial y financiera y que cumple con los requisitos legales para el otorgamiento de un permiso de reconocimiento superficial.

Que el estudio de exploración propuesto por TGS AP resulta de importancia para las futuras exploraciones en busca de hidrocarburos en las cuencas costa afuera de la República Argentina.

Que TGS AP acreditó la constitución de una sucursal con asiento en el territorio de la República Argentina (TGS AP Investments AS Sucursal Argentina) de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 dando cumplimiento con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 5° del Reglamento.

Que en consideración al cronograma de trabajos presentado, las características de la zona y la extensión geográfica de las actividades involucradas, resulta procedente otorgar el permiso por un plazo de ocho (8) años, de conformidad con lo previsto por el artículo 19 del Reglamento, contados a partir de la emisión de la autorización de comienzo de actividades.

Que en el anexo (IF-2019-17268665-APN-DNEP#MHA) que integra esta medida, se detallan las coordenadas definitivas del permiso de reconocimiento superficial solicitado por TGS AP.

Que a los efectos de la elaboración del referido anexo se tuvo en cuenta y se respetó la zona de transición de las áreas marinas protegidas Namuncurá-Banco de Burdwood, creada por ley 26.875, y Namuncurá-Banco de Burdwood II, creada por ley 27.490.

Que se ha excluido del área del permiso que se otorga por medio de esta medida, las superficies correspondientes a los permisos de exploración y concesiones explotación vigentes que se superponen con el área solicitada por TGS AP.

Que en el marco del permiso que se otorga, TGS AP Investments AS y TGS AP Investments AS Sucursal Argentina deberán responder por cualquier daño que ocasionen durante la ejecución de los estudios y actividades autorizadas, en virtud de lo establecido por el último párrafo del artículo 14 de la ley 17.319.

Que la empresa solicitante presentó la declaración jurada de intereses exigida por el decreto 202 del 21 de marzo de 2017, en la que declaró que no se encuentra vinculada con los funcionarios enunciados en los artículos 1° y 2° del mencionado decreto.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 97 de la ley 17.319 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a TGS AP Investments AS Sucursal Argentina un permiso de reconocimiento superficial, en los términos de los artículos 14 y 15 de la ley 17.319 y del Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Reconocimiento Superficial en el Ámbito Costa Afuera Nacional aprobado por la resolución 197 del 15 de mayo de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-197-APNMEM), sobre el área ubicada en la plataforma continental argentina, cuyas coordenadas geográficas Posgar 07 provisorias se detallan en el anexo (IF-2019-22167373-APN-DNEP#MHA) que integra esta medida, por un plazo de ocho (8) años contados a partir de la autorización de comienzo de actividades prevista en el artículo 20 del Reglamento. Esta autorización será otorgada por la Dirección Nacional de Exploración y Producción dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Recursos No Renovables y Mercado de los Combustibles de esta Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al permisionario a realizar, en el marco del permiso, las siguientes actividades: adquisición de datos sísmicos 3D, su procesamiento, reprocesamiento e interpretación.

ARTÍCULO 3°.- Con carácter previo al inicio de las mencionadas actividades, el permisionario deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 20 del Reglamento y contar con la autorización de comienzo de actividades.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a TGS AP Investments AS Sucursal Argentina, conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/04/2019 N° 25182/19 v. 15/04/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

Resolución 200/2019

RESOL-2019-200-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

Visto el expediente EX-2019-16249091-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319 y 26.659, el decreto 202 del 21 de marzo de 2017, las resoluciones 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex Secretaría de Energía, dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y 197 del 15 de mayo de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-197-APN-MEM), y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 14 y 15 de la ley 17.319 establecen la posibilidad de realizar trabajos de reconocimiento superficial en búsqueda de hidrocarburos en el territorio de la República Argentina con la autorización previa de la autoridad de aplicación.

Que la ley 26.659 establece que la actividad de exploración de hidrocarburos en la Plataforma Continental Argentina sólo podrá realizarse observando las condiciones establecidas por la normativa vigente.

Que mediante la resolución 197 del 15 de mayo de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-197-APN-MEM) se aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Reconocimiento Superficial en el Ámbito Costa Afuera Nacional .

Que la actividad de Reconocimiento Superficial, de acuerdo con la definición empleada en el artículo 3° del citado Reglamento, implica todos aquellos trabajos de adquisición de datos, interpretación de datos, procesamiento y/o reprocesamiento de datos (adquiridos por el permisionario o puesta disposición por la autoridad de aplicación), toma de muestras, y estudios geoquímicos y geológicos de dichas muestras, que permiten reducir la incertidumbre acerca de la existencia o no de hidrocarburos en un área determinada.

Que el apartado II del inciso c del artículo 12 del Reglamento contempla la posibilidad de presentar solicitudes de otorgamiento de permisos de reconocimiento superficial que no consideren la adquisición de datos primarios, sino el procesamiento, reprocesamiento y/o interpretación de datos puestos a disposición del permisionario por la autoridad de aplicación.

Que de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento, los permisos de reconocimiento superficial comprenden las actividades de geología de superficie, sísmica de refracción y reflexión, gravimetría, magnetometría, operaciones geoelectricas y geoquímicas, trabajos topográficos y geodésicos, topografía aérea y aeromagnetometría, así como cualesquiera de otras actividades que pudieren contribuir a determinar condiciones del subsuelo favorables para la acumulación de hidrocarburos.

Que el Reglamento establece los requisitos legales, de solvencia económico-financiera y de capacidad técnica que deben cumplir las empresas que pretenden obtener un permiso de reconocimiento superficial.

Que el artículo 19 del referido Reglamento establece que el plazo de vigencia del permiso de reconocimiento superficial puede ser de hasta ocho (8) años contados desde la fecha de la autorización de comienzo de actividad a criterio de la autoridad de aplicación, según la importancia de la actividad propuesta y de las prácticas comunes a nivel mundial en la materia.

Que el último párrafo del artículo 20 del Reglamento dispone que la autorización de comienzo de actividad se emitirá una vez acreditado el cumplimiento de la evaluación de impacto ambiental de acuerdo a la normativa aplicable, y de los demás requisitos allí previstos.

Que la empresa Searcher Seismic Argentina PTY LTD Sucursal Argentina (Searcher) solicitó el otorgamiento de un permiso de reconocimiento superficial en los términos de los artículos 14 y 15 de la ley 17.319 y del apartado II del inciso c del artículo 12 del Reglamento, con el objeto de procesar y reprocesar datos primarios que obran en poder de la autoridad de aplicación (pozos, sísmica 2D y 3D) para crear informes, datos procesados, datos reprocesados y llevar a cabo su propia interpretación.

Que Searcher presentó un proyecto de plan de trabajos y cronograma final que abarca un plazo de seis (6) años.

Que en el informe técnico IF-2019-17980421-APN-DNEP#MHA de la Dirección Nacional de Exploración y Producción dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Recursos No Renovables y Mercado de los Combustibles de esta Secretaría de Gobierno de Energía, se evaluó la solicitud de Searcher y se concluyó que Searcher Seismic PTY LTD, controlante de Searcher, acreditó su capacidad técnica y operacional, que el plan de trabajo y la metodología propuesta cumplen con los estándares actuales de trabajo para este tipo de actividades, y que el cronograma propuesto resulta coherente con las actividades propuestas.

Que por su parte, en el memorando ME-2019-20205018-APN-DNEH#MHA, la Dirección Nacional de Economía de Hidrocarburos dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles señaló que Searcher presenta una adecuada situación patrimonial y financiera.

Que el estudio de exploración propuesto por Searcher resulta de importancia para las futuras exploraciones en busca de hidrocarburos en las cuencas costa afuera de la República Argentina.

Que las actividades técnicas descriptas en la solicitud del permiso no incluyen tareas de adquisición de datos primarios sino el procesamiento, reprocesamiento e interpretación de datos ya existentes.

Que podrá entregarse la información requerida por Searcher para la realización de los estudios, cuya confidencialidad haya caducado de acuerdo con los plazos previstos en la resolución 197/2018 y en el adjunto V del anexo I a la resolución 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la ex Secretaría de Energía, dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que en consideración al cronograma de trabajos presentado y las actividades involucradas, resulta procedente otorgar el Permiso por un plazo seis (6) años, de conformidad con lo previsto por el artículo 19 del Reglamento, contados a partir de la emisión de la autorización de comienzo de actividades.

Que a tenor de la declaración jurada de asunción de responsabilidad conjunta y solidaria presentada por la solicitante en los términos del inciso c artículo 11 del Reglamento, Searcher Seismic Argentina PTY LTD Sucursal Argentina y Searcher Seismic PTY LTD deberán responder por cualquier daño que ocasionen durante la ejecución de los estudios y actividades autorizadas, en virtud de lo establecido por el último párrafo del artículo 14 de la ley 17.319.

Que la empresa solicitante presentó la declaración jurada de intereses exigida por el decreto 202 del 21 de marzo de 2017, en la que declaró que no se encuentra vinculada con los funcionarios enunciados en los artículos 1° y 2° del mencionado decreto.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 97 de la ley 17.319 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a Searcher Seismic Argentina PTY LTD Sucursal Argentina un permiso de reconocimiento superficial, en los términos de los artículos 14 y 15 de la ley 17.319 y del Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Reconocimiento Superficial en el Ámbito Costa Afuera Nacional aprobado por la resolución 197 del 15 de mayo de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-197-APN-MEM), por un plazo de seis (6) años contados a partir de la autorización de comienzo de actividades prevista en el artículo 20 del Reglamento. Esta autorización será otorgada por la Dirección Nacional de Exploración y Producción dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Recursos No Renovables y Mercado de los Combustibles de esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al permisionario a realizar, en el marco del permiso, las siguientes actividades: procesamiento, reprocesamiento e interpretación a realizarse sobre datos primarios (pozos, sísmica 2D y 3D, etc.) cuya titularidad corresponde al Estado Nacional en los términos del artículo 1° de la ley 17.319.

ARTÍCULO 3°.- Previo al inicio de los mencionados estudios o actividades, el permisionario deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 20 del Reglamento, y contar con la autorización de comienzo de actividades.

ARTÍCULO 4°.- Instruir a la Dirección Nacional de Exploración y Producción a arbitrar los medios necesarios para la entrega de la información requerida por la permisionaria para la realización de las actividades autorizadas por el artículo 2° de la presente, cuya titularidad corresponde al Estado Nacional y cuya confidencialidad haya caducado de acuerdo con los plazos previstos en la resolución 197/2018 y en el adjunto V del anexo I a la resolución 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex Secretaría de Energía, dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a Searcher Seismic Argentina PTY LTD Sucursal Argentina, conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 15/04/2019 N° 25183/19 v. 15/04/2019

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Resolución 468/2019**

Buenos Aires, 10/04/2019

VISTOS los Arts. 27 y ss. de la Ley N° 27.149;

Y CONSIDERANDO:

Mediante Dto. PEN N° 254/19 fue aceptada la renuncia presentada por la Dra. Luz María Pagano al cargo de Defensora Pública Curadora de la Defensoría General de la Nación —Defensoría Pública Curaduría N° 12— a partir del 1° de abril del corriente año.

La Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación establece el mecanismo de selección de los letrados que habrán de desempeñar los distintos cargos de Magistrados, correspondiéndole a la Defensoría General de la Nación la concreción de la primera etapa de determinación de una terna de candidatos a ser puesta a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, habiendo sido reglamentada tal disposición en este ámbito a través de la Resolución DGN N° 1244/17.

En el régimen mencionado se dispuso que, a partir de la aprobación de un concurso, el orden de mérito de los postulantes obtenido mantendrá su vigencia hasta dos años después de la fecha de la resolución que dispone su aprobación, debiéndose aplicar a las vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características que se produjeran en ese transcurso, a fin de elevar las ternas correspondientes a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, sin necesidad de convocar a un nuevo procedimiento de selección (Art. 57 del reglamento aplicable).

Por Resolución D.G.N. N° 526/17, se convocó a concurso para seleccionar la terna de candidatos al cargo vacante de Defensor Público Curador de la Defensoría General de la Nación —Defensoría Pública Curaduría N° 3— (CONCURSO N° 118 MPD). Dicho trámite concursal fue aprobado por Res. DGN N° 498/18, de fecha 12 de abril de 2018, elevando las candidaturas pertinentes.

Mediante Dto. PEN N° 1181/18 se nombró a la Dra. María Inés Italiani en el cargo de Defensora Pública Curadora de la Defensoría General de la Nación —Defensoría Pública Curaduría N° 3—.

Posteriormente, en virtud de la aceptación de la renuncia presentada por la Dra. Liliana Noemí Barbieri al cargo de Defensora Pública Curadora de la Defensoría General de la Nación —Defensoría Pública Curaduría N° 1—, se elevó al Poder Ejecutivo Nacional la correspondiente integración de la terna para la cobertura de dicha vacante, con la candidata que resultara en el cuarto puesto del Orden de Mérito (Dra. Pilar María Pinto Kramer, DNI N° 27.498.361).

En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar el orden de mérito obtenido en el Concurso MPD N° 118 para dar cobertura a la vacante de la Defensoría Pública Curaduría N° 12, cuya terna quedará conformada con aquellos postulantes que no resulten oportunamente elegidos para la vacante de la Defensoría Pública Curaduría N° 1 y la postulante Vanesa Susana MORENO (DNI N° 31617333), quien ocupara el quinto lugar en el orden de mérito del Concurso MPD N° 118 con un total de CIENTO DOS PUNTOS CON SESENTA CENTÉSIMOS (102,6), cuyos antecedentes se elevarán en este acto.

Por ello, en función de lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APLICAR el orden de mérito obtenido en el concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de Defensor Público Curador —Defensoría Pública Curaduría N° 3— (CONCURSO N° 118 MPD), aprobado mediante Resolución DGN N° 498/18, de fecha 12 de abril de 2018, para dar cobertura a la vacante de Defensor Público Curador de la Defensoría General de la Nación —Defensoría Pública Curaduría N° 12—.

II. COMUNICAR al Poder Ejecutivo Nacional que la terna de candidatos resultante para dar cobertura al cargo de Defensor Público Curador de la Defensoría General de la Nación —Defensoría Pública Curaduría N° 12—, quedará integrada con aquellos postulantes que no resultaren seleccionados para la cobertura de la vacante de la Defensoría Pública Curaduría N° 1 —que fuera elevada oportunamente mediante Res. DGN N° 283/19— y la Dra. Vanesa Susana MORENO (DNI N° 31.617.333), quien ocupara el quinto lugar en el orden de mérito del Concurso MPD N° 118 con un total de CIENTO DOS PUNTOS CON SESENTA CENTÉSIMOS (102,6), cuyos antecedentes se elevan en este acto.

Protocolícese, publíquese por un día en el Boletín Oficial, cúmplase y oportunamente, archívese. Stella Maris Martínez

e. 15/04/2019 N° 25060/19 v. 15/04/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 89/2019****RESOL-2019-89-APN-INASE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2019

Visto el Expediente EX-2018-16899452- -APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, elevó la solicitud de auspicio institucional al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para la realización del 37° Congreso Nacional de Viveristas y 17° Exposición Profesional que se realizarán los días 11, 12 y 13 de abril del corriente año en Escobar, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, a través del presente auspicio institucional tiene relevancia ya que es objetivo de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, realizar actividades pertinentes a los viveristas de la zona y al Sector Florícola de la zona.

Que la presencia del organismo se efectúa a partir de la inclusión del logotipo en los distintos canales de comunicación que utiliza la organización para su difusión.

Que el presente auspicio no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por la Ley N° 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por otorgado el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para la realización del 37° Congreso Nacional de Viveristas y 17° Exposición Profesional que se realizarán los días 11, 12 y 13 de abril del corriente año en Escobar, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 15/04/2019 N° 24559/19 v. 15/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 90/2019****RESOL-2019-90-APN-INASE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2019

Visto el Expediente EX-2018-16148506- -APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente el Ingeniero Agrónomo Augusto MARTINELLI, elevó la solicitud de auspicio institucional al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA

DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para la realización del Taller sobre Evaluación en Germinación según Reglas ISTA 2019 que se realizará los días 16 y 17 de mayo del corriente año en la Ciudad de Pergamino, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, a través del presente auspicio institucional tiene relevancia ya que es objetivo del Ingeniero Agrónomo Augusto MARTINELLI, que dicho taller sea reconocido por la Dirección de Calidad del Instituto como capacitación para los laboratorios inscriptos en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas del mencionado Instituto Nacional.

Que la presencia del organismo se efectúa a partir de la inclusión del logotipo en los distintos canales de comunicación que utiliza la organización para su difusión.

Que el presente auspicio no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por la Ley N° 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por otorgado el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para la realización del Taller sobre Evaluación en Germinación según Reglas ISTA 2019 que se realizará los días 16 y 17 de mayo del corriente año en la Ciudad de Pergamino, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 15/04/2019 N° 24569/19 v. 15/04/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 1082/2019

RESOL-2019-1082-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2019

VISTO la Resolución Ministerial N° 1102 de fecha 19 de agosto de 2016, las Resoluciones Ministeriales N° 1923 de fecha 24 de abril de 2017 y N° 1821 de fecha 28 de junio de 2018, el Expediente N° EX-2019-13970780-APN-SECIYCE#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial N° 1102 de fecha 19 de agosto de 2016 aprobó las Bases y Condiciones del Concurso "Maestros Argentinos 2016", destinado a reconocer a equipos de educadores del país que hayan logrado mejoras en las trayectorias y los aprendizajes de los/as estudiantes.

Que la Resolución Ministerial N° 1923 de fecha 24 de abril de 2017 aprobó las Bases y Condiciones de la edición 2017 del Concurso "Maestros Argentinos", edición en la que no sólo se premiaron a los diez mejores proyectos presentados por equipos docentes de todo el país, sino también se otorgaron menciones a la innovación pedagógica en educación digital.

Que la Resolución Ministerial N° 1821 de fecha 28 de junio de 2018 aprobó las Bases y Condiciones de la edición 2018 del Concurso "Maestros Argentinos", destinado a reconocer los diez mejores proyectos de equipos educadores.

Que con el objeto de seguir apoyando y reconociendo a equipos de educadores del país que hayan logrado mejoras en las trayectorias y los aprendizajes de los/as estudiantes se impulsa nuevamente la convocatoria en el marco de "Maestros Argentinos 2019" a realizarse en el corriente año.

Que podrá participar del concurso todo equipo docente de al menos 2 (dos) integrantes que pertenezcan actualmente a una escuela de gestión estatal de nivel secundario con domicilio en la República Argentina, de cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Que "Maestros Argentinos 2019" forma parte de una política integral para la docencia que tiene como uno de sus principios rectores la valoración de los docentes, a través del fortalecimiento de su motivación, sus capacidades y la colaboración recíproca entre ellos.

Que para este año específicamente, los criterios de evaluación del premio se vinculan directamente con los lineamientos de la Secundaria Federal 2030, a fin de promover su implementación, poniendo de relieve experiencias en todo el país que significan de por sí la puesta en acto de las habilidades para el futuro definidas: aprender a aprender, resolución de problemas, compromiso y responsabilidad, trabajo con otros, pensamiento crítico y comunicación.

Que se reconocerá la labor de los equipos docentes que trabajan de manera comprometida y colaborativa para formular proyectos que enriquecen las experiencias educativas de los/as estudiantes, transformando los desafíos de la educación actual en oportunidades de aprendizaje significativo.

Que las propuestas reconocidas en esta convocatoria, serán difundidas para propiciar su publicidad en el ambiente académico, como ejemplo de trabajo destacado.

Que la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA ha desarrollado y analizado la propuesta, junto a sus bases y condiciones, tomando la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) normas complementarias y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las Bases y Condiciones del concurso "Maestros Argentinos 2019", que como ANEXO (IF-2019-14474721-APN-SECIYCE#MECCYT) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/04/2019 N° 24679/19 v. 15/04/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 146/2019
RESOL-2019-146-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

VISTO: El expediente N° EX-2019-03982605-APN-DRI#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 26.331, el Decreto N° 91 de fecha 13 de febrero de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.331 y su Decreto Reglamentario N° 91/2009 establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos.

Que el artículo 6° de la Ley N° 26.331 establece que cada jurisdicción deberá realizar el ordenamiento de los boques nativos existentes en su territorio que constituye la norma que zonifica territorialmente el área de los Bosques Nativos existentes en cada jurisdicción de acuerdo a las diferentes categorías de conservación y en función del valor ambiental de las distintas unidades de Bosque Nativo y de los servicios ambientales que éstos presten.

Que mediante la Ley N° 26.331 y su Decreto Reglamentario N° 91/2009 se creó el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS, el cual tiene entre otros objetivos, compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos, por los servicios ambientales que éstos brindan.

Que la Ley N° 26.331 estableció como herramienta de definición del uso del suelo el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos (OTBN), los planes de conservación, de manejo sustentable y de cambio de uso; y creó como herramienta de inducción, el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS.

Que las provincias que acrediten su Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos conforme el artículo 33 de la Ley N° 26.331 y el Anexo I de la Resolución del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) N° 277 del 8 de mayo de 2014, pueden acceder a los fondos correspondientes del FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS y presentar la solicitud de financiamiento de Proyectos de Formulación y Planes de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos.

Que el artículo 35 de Ley N° 26.331 establece que las jurisdicciones aplicarán los fondos del FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS de la siguiente forma: a) el SETENTA POR CIENTO (70%) para compensar a los titulares de las tierras en cuya superficie se conservan bosques nativos, sea públicos o privados, de acuerdo a sus categorías de conservación; y b) el TREINTA POR CIENTO (30%) para desarrollar y mantener una red de monitoreo y sistemas de información de sus bosques nativos y para la implementación de programas de asistencia técnica y financiera, para propender a la sustentabilidad de actividades no sostenibles desarrolladas por pequeños productores y/o comunidades indígenas y/o campesinas.

Que el artículo 36 del Decreto Reglamentario N° 91/2009 indica que el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS podrá ser instrumentado mediante un Fideicomiso para su administración.

Que la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.431, creó el Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos en el ámbito de la AUTORIDAD NACIONAL DE APLICACIÓN, que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de administrar el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS creado por la Ley N° 26.331, promover los objetivos de la citada ley e implementar las medidas relacionadas con la protección de los bosques en el marco de la contribución nacional presentada ante el Acuerdo de París aprobado por Ley N° 27.270.

Que el Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos se integrará con los recursos previstos por el artículo 31 de la Ley N° 26.331 y su normativa reglamentaria y complementaria, y con los fondos captados en el marco de la Ley N° 27.270, para su aplicación a la reducción de gases de efecto invernadero en cumplimiento del objeto de la Ley N° 26.331.

Que la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.467 asignó al FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 570.500.000), y posteriormente la Decisión Administrativa JGM N° 19 del 10 de enero de 2019 distribuyó las partidas correspondientes.

Que con fecha 18 de septiembre de 2018 se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero "Fondo Fiduciario para la protección de los Bosques Nativos" (FOBOSQUE) entre el ex MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Que el Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero "Fondo Fiduciario para la protección de los Bosques Nativos" (FOBOSQUE), establece una cuenta específica para el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 26.331, denominada FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS NATIVOS - LEY N° 26.331.

Que resulta obligación de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE garantizar la disponibilidad de fondos en los términos del inc. G, Artículo 31 de la Ley N° 26.331.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS certificó la existencia de crédito presupuestario disponible en el presente ejercicio para atender el gasto generado por la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y sus modificatorios y del artículo 11 de la Ley N° 26.331.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARIA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asignar y transferir la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 570.500.000), al Fondo Fiduciario para la protección de los Bosques Nativos (FOBOSQUE).

ARTICULO 2° — Establécese que los fondos previstos en el Artículo 1°, se aplicarán para integrar la Cuenta Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos – Ley N° 26.331, con destino a los efectos previstos en el artículo 35, sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 3° — Establécese que la efectiva transferencia de los fondos previstos en el Artículo 1° estará supeditada a la presentación, por parte del Comité Ejecutivo del Fondo Fiduciario, del Informe Anual del año 2018 a la Autoridad Nacional de Aplicación.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la Jurisdicción 20 SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA, SUBJURISDICCION 3 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Fuente 11 - Tesoro Nacional, Programa 60 – Política Ambiental en Recursos Naturales – Subprograma 5 - Protección Ambiental de los Bosques Nativos, Actividad 8 - Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, Inciso 5 - Transferencias, Partida Principal 5 – Transferencias a otras Entidades del Sector Público Nacional, Partida Parcial 4 - Transferencias a Fondos Fiduciarios y otros Entes del Sector Público Nacional No Financiero para financiar gastos corrientes, Partida Subparcial 999, del presupuesto vigente.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Alejandro Bergman

e. 15/04/2019 N° 24956/19 v. 15/04/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 330/2019

RESOL-2019-330-APN-SSN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2019

VISTO el Expediente EX-2018-19102520-APN-GA#SSN, la Resolución SSN N° 38.332 de fecha 25 de abril de 2014, la Resolución RESOL-2018-475-APN-SSN#MF de fecha 15 de mayo, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SSN N° 38.332 de fecha 25 de abril de 2014 regula aquellos aspectos vinculados a la emisión, por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, de la Credencial de Identificación Profesional para el Productor Asesor de Seguros -CIPAS-.

Que por Resolución RESOL-2018-475-APN-SSN#MF de fecha 15 de mayo se efectuaron modificaciones en orden a la norma precedentemente mencionada, estableciéndose, entre otras cuestiones, los importes relativos a los costos de emisión de la credencial en examen en aquellos supuestos de robo, hurto o extravío.

Que resulta oportuno actualizar los aludidos importes.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que el Artículo 3° de la Ley N° 22.400 y el Artículo 67 de la Ley N° 20.091 confieren facultades a esta Autoridad de Control para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el texto del Artículo 4° de la Resolución SSN N° 38.332 de fecha 25 de abril de 2014 por el siguiente:

“Establécese que la expedición del primer ejemplar de la CIPAS será gratuita. En el supuesto de robo, hurto o extravío de la CIPAS, el Productor Asesor de Seguros deberá formular la denuncia ante la autoridad policial dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de ocurrido el hecho, debiendo acreditarse tal circunstancia ante el Ente Cooperador Ley N° 22.400 dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes. El costo de emisión del segundo ejemplar será de PESOS SETECIENTOS VEINTICINCO (\$ 725,00), el del tercero será de PESOS UN MIL NOVENTA (\$ 1.090,00) y el del cuarto de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.450,00).”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Pazo

e. 15/04/2019 N° 24957/19 v. 15/04/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 323/2019

RESOL-2019-323-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-57749833-APN-DGAJ#MSG, la Ley de Ministerios (t.o.1992) y modificatorias, Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 299 de marzo de 2018, Resolución N° 1066 del 6 de noviembre de 2014, la Resolución 475 del 7 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO

Que conforme lo establece el artículo 22 bis de Ley de Ministerios (t.o. 1992) le corresponde al MINISTERIO DE SEGURIDAD asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Que, a su vez, los incisos 2° y 3° del mentado artículo expresan respectivamente, que le incumbe a esta cartera ministerial ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL y entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas policiales y de seguridad nacionales -POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERÍA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y provinciales.

Que, además, el artículo 8° de la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior prescribe que el MINISTERIO DE SEGURIDAD, por delegación del Presidente de la Nación, ejerce la conducción política del Esfuerzo Nacional de Policía, y tiene a su cargo la dirección superior de las Fuerzas de Seguridad del Estado Nacional.

Que el Decreto N° 174/2018 encomendó a la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL entender en el cumplimiento de las políticas de transparencia e integridad de los agentes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que, asimismo la Decisión Administrativa N° 299/2018, Anexo II, en los artículos 6° y 7° determina como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE INTEGRIDAD de la mencionada UNIDAD, “elaborar y coordinar los programas de cooperación e intercambio, con organismos internacionales y nacionales, gubernamentales y no gubernamentales en materia de prevención, transparencia, legalidad, ética, integridad y profesionalismo de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD” y, la de “asistir en la evaluación de los ascensos, bajas, exoneraciones, retiros y cesantías en materia de transparencia, ética, integridad y profesionalismo del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD”.

Que a los fines de cumplimentar dichos cometidos deviene imprescindible el cabal conocimiento de los antecedentes de los elementos humanos de las Fuerzas Policiales y de Seguridad.

Que en este sentido, en el marco de las III Jornadas de Actualización Federal del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, celebradas en la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, los días 18 y 19 de octubre de 2018, organizadas bajo el auspicio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta cartera ministerial y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza, se concluyó la necesidad de crear un Registro Nacional de exonerados, cesanteados y/o expulsados bajo cualquier forma de las Fuerzas Policiales y de Seguridad federales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de contribuir en el combate

contra la corrupción en el seno de dichas instituciones, así como a la mejora de las herramientas de selección de los recursos humanos que las integran.

Que la creación de un registro en el cual se incorporen los datos necesarios para ello, constituirá una herramienta del sistema administrativo de gestión de recursos humanos que se revela como esencial a efectos de unificar, verificar, comunicar, constatar, coordinar y clasificar la información que hoy se encuentran registradas en cada una de las Fuerzas de Seguridad, tanto federales como provinciales, en relación a la baja de sus recursos humanos.

Que asimismo permitirá transparentar y actualizar el estado de situación de aquellos integrantes que han sido desvinculados de las Fuerzas Policiales y de Seguridad por aplicación de sanciones disciplinarias de carácter expulsivo y/o segregativo.

Que la implementación del registro cuya creación se propicia resulta un eficaz instrumento para evitar y erradicar la corrupción dentro de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, pues constituirá una herramienta de consulta de las instituciones policiales o de seguridad federales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que así lo requieran, al momento de incorporar personal.

Que la legislación y reglamentación específica de las Fuerzas Policiales y de Seguridad federales y provinciales, contempla por lo general que la información contenida en los legajos del personal reviste carácter reservado o confidencial.

Que, en el sentido indicado, y a modo de ejemplo, cabe señalar que el artículo 270 de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina aprobada por el Decreto N° 1.866/83, contempla que el legajo personal será de carácter reservado, y el artículo 28 del Decreto N° 836/08 que aprobó el Régimen Profesional para el Personal Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria hace referencia a un régimen de administración integral de legajo único personal que deberá iniciarse al ingreso del aspirante a la institución, debiendo garantizarse, su actualización, conservación y la confidencialidad de los datos. Otras normas referidas al personal de Fuerzas Policiales y de Seguridad, tanto a nivel federal como provincial, contienen disposiciones de similar tenor.

Que, por otra parte, cabe poner de resalto que por el Decreto N° 434/2016 se aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO.

Que la matriz del Plan de Modernización del Estado se sustenta en ejes de trabajo para alcanzar un Estado sólido, moderno y eficiente, con cuerpos técnicos profesionalizados, orientados a una gestión por resultados, en un marco de plena transparencia de sus acciones y sujetos a rendición de cuentas, permitiendo así afianzar la confianza en la relación con la ciudadanía, la protección de sus derechos, proveyendo bienes y servicios de calidad.

Finalmente, conforme los objetivos trazados por el Decreto 174/2018 la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD tiene entre sus facultades la de articular y coordinar las políticas formuladas por el Consejo de Seguridad Interior, las relaciones y cuestiones interjurisdiccionales con los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera que intervendrá en los acuerdos necesarios para el intercambio recíproco de información.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en los artículos 4°, inciso b) apartado 9 y 22° bis de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Créase el Registro Nacional de Sanciones Expulsivas y de Inhabilitación del Personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad -RE.NA.SEI- en el marco del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) bajo la órbita de la DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE INTEGRIDAD de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 2°: Deberán inscribirse en el RE.NA.SEI. la totalidad de las sanciones de baja, cesantía, exoneración o cualquier otra medida de carácter segregativo impuestas en los últimos diez años a miembros de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y de aquellas jurisdicciones que adhieran al Registro, como así también las sanciones de idéntico tenor impuestas a los aspirantes a ingresar en dichas fuerzas en sus respectivas escuelas de formación.

ARTÍCULO 3°: El RE.NA.SEI deberá contener:

a. Nombre, apellido, Documento Nacional de Identidad – o equivalente –, CUIT y número de legajo o matrícula del agente involucrado;

- b. Fuerza a la que pertenecía:
- c. Último destino dentro de la fuerza:
- d. Tipo de sanción;
- e. Motivo de la sanción;
- f. Número, fecha y copia o transcripción de la parte resolutive del acto administrativo que impuso la sanción:

ARTÍCULO 4°: Las constancias obrantes en el RE.NA.SEI serán consideradas datos de carácter reservado. Su acceso estará limitado al personal de la Administración Pública nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Poder Judicial nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y del Ministerio Público Fiscal nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, por las competencias que les fueran atribuidas, sean expresamente autorizados a tal fin por la máxima autoridad de la Jurisdicción o por la DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE INTEGRIDAD.

ARTÍCULO 5°: Autorízase a la DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE INTEGRIDAD de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL, como autoridad de aplicación del registro creado por el artículo 1°, al dictado de normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación del RE.NA.SEI..

ARTÍCULO 6°: Instrúyase a la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD a celebrar los acuerdos de cooperación interjurisdiccionales con las autoridades provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES necesarios a los fines de garantizar el intercambio recíproco de información.

ARTÍCULO 7°: Instrúyase a los titulares de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la GENDARMERÍA NACIONAL y la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para que adopten las medidas necesarias a fin de proceder a la carga en el RE.NA.SEI. de todas las sanciones disciplinarias de carácter expulsivo y/o segregativo impuestas en el ámbito de sus Fuerzas y en sus respectivos institutos de formación durante los últimos diez (10) años contados desde la fecha de publicación de la presente, así como las que sean impuestas en lo sucesivo; y para que pongan a disposición de la DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE INTEGRIDAD de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL, en su carácter de autoridad de aplicación del RE.NA.SEI., la información y los medios necesarios para la correcta implementación de dicho registro.

ARTÍCULO 8°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

e. 15/04/2019 N° 24959/19 v. 15/04/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 314/2019

RESOL-2019-314-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-20377819-APN-SRHYO#SSS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que a través de documento GEDO N° RE-2019-20383104-APN-SRHYO#SSS obra la presentación efectuada por el Ingeniero Ricardo Domingo COUTTULENC (DNI N° 13.131.196), quien renuncia al cargo extraescalafonario de Gerente Operativo de Subsidios por Reintegro, de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a partir del día 1° abril del 2019, equiparada su remuneración al Nivel A, Grado 9, Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 1132 del 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero Ricardo Domingo COUTTULENC (DNI N° 13.131.196), a partir del 1º de abril de 2019, al cargo extraescalafonario de Gerente Operativo de Subsidios por Reintegro, dependiente de la Gerencia General de este Organismo, equiparada su remuneración al Nivel A, Grado 9 Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Agradécese al nombrado funcionario la valiosa colaboración brindada durante su desempeño en el citado cargo en esta Institución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la Gerencia de Administración a los fines de su competencia. Cumplido, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 15/04/2019 N° 24960/19 v. 15/04/2019

**NOTA ACLARATORIA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

Resolución 116/2019

En la edición del Boletín Oficial N° 34.086 del 01 de Abril de 2019, página 55, T.I. N° 20937/19, donde se publicó la citada norma, se omitió por parte del organismo emisor el envío de su Anexo, razón por lo cual se publica en la presente edición web del BORA – www.boletinoficial.gob.ar.

e. 15/04/2019 N° 25047/19 v. 15/04/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 44/2019

DI-2019-44-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-09763966-APN-DNCH#MSYDS del registro del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y las Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007; N° 555 de fecha 26 de octubre de 2009 y N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente el COLEGIO ARGENTINO DE CIRUJANOS CARDIOVASCULARES solicita su reincorporación al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que a través de las Resoluciones mencionadas en el Visto se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el sistema funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, diseñando acciones para concretar las políticas directrices emanadas del CONSEJO FEDERAL DE SALUD - COFESA - a través de la coordinación operativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO.

Que como resultado de la evaluación realizada, se concluye que el COLEGIO ARGENTINO DE CIRUJANOS CARDIOVASCULARES acredita idoneidad, aptitud y antecedentes académicos suficientes para continuar formando parte de dicho Registro y que adhiere a las disposiciones que lo regulan.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 450/06, N° 1922/2006; N° 1342/2007; N° 555/2009 y N° 1814/2015.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reincorpórese al COLEGIO ARGENTINO DE CIRUJANOS CARDIOVASCULARES al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, por los motivos expuestos en los considerandos y encontrarse acreditados suficientemente el cumplimiento de los requisitos de las Resoluciones N° 450/2006; N° 1922/06; N° 1342/07 y Disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 2°.- El COLEGIO ARGENTINO DE CIRUJANOS CARDIOVASCULARES será reinscripto como entidad evaluadora de residencias en las especialidades de CIRUGÍA CARDIOVASCULAR, CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA y CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA.

ARTÍCULO 3°.- El COLEGIO ARGENTINO DE CIRUJANOS CARDIOVASCULARES será reincorporado al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, como evaluador de las especialidades consignadas en el ARTÍCULO 2° por un plazo de CUATRO (4) AÑOS y deberá gestionar 6 meses antes de su vencimiento la prórroga correspondiente en el caso de requerirlo.

ARTÍCULO 4°.- Anótese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.
Javier O'Donnell

e. 15/04/2019 N° 24989/19 v. 15/04/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 47/2019

DI-2019-47-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2019

VISTO el Expediente EX-2019-15129839-APN-DNCH#MSYDS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, N° 47 de fecha 19 de septiembre de 2016 y N° 15 de fecha 26 de marzo de 2012;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Neonatología, Cirugía General, Clínica Médica, Terapia Intensiva de adultos y Terapia Intensiva infantil. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Clínica médica está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución N° 1814/2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 47 de fecha 19 de septiembre de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 15 de fecha 26 de marzo de 2012 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Clínica Médica de la institución Policlínico del Docente de la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años.

Que la institución Policlínico del Docente de la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que habiendo vencido el período de acreditación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas oportunamente, la institución ha tenido en cuenta lo requerido.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha realizado la evaluación de la residencia de Clínica Médica de la institución Policlínico del Docente de la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia

está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Clínica Médica de la institución Policlínico del Docente de la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reacredítase la Residencia médica de Clínica Médica de la institución Policlínico del Docente de la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad Clínica médica en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Clínica Médica de la institución Policlínico del Docente de la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a. Fortalecer el equipo docente con la incorporación de Jefes de residentes, acorde al número de residentes, considerado necesario para la gestión cotidiana de la formación de los residentes.
- b. Asegurar el desarrollo formativo para la totalidad de los Contenidos Transversales definidos Programa de Formación presentado, estipulando la modalidad de enseñanza para los mismos durante todos los años de la Residencia (Disposición N°104/2015).
- c. Reducir y adecuar la carga horaria de las guardias activas de la Residencia, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).
- d. Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia de no menos de 6 horas fuera de la Institución, a continuación de la guardia, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y Resolución Ministerial N°1993/2015.
- e. Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante el transcurso de la Residencia.
- f. Ampliar la cantidad de tiempo destinado a escenarios de formación ambulatoria (medicina familiar, centros de salud o consultorios externos), acorde al Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución N°1074/2015).
- g. Garantizar el desarrollo de los contenidos Teórico – Prácticos de la Especialidad dentro del marco de la Residencia según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015), sin costo adicional para los residentes.
- h. Formalizar los convenios y/o acuerdos necesarios con otras Instituciones para el desarrollo de rotaciones externas.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Clínica Médica de la institución Policlínico del Docente de la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Javier O'Donnell

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 1521/2019****DI-2019-1521-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2019

VISTO el Expediente EX-2019-18318979- -APN-DGMM#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 25.871, el Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, sus normas reglamentarias y concordantes, la Disposición DNM N° 1170 del 29 de junio 2010, la Disposición DNM N° 1171 del 29 de junio de 2010, la Disposición DNM N° 1595 del 13 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en el periodo comprendido entre los días 12 al 16 de mayo de 2019 se realizará la visita en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de la Orquesta Filarmónica Nacional de Armenia en su primera presentación en gira por Sudamérica.

Que existe un manifiesto interés de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES en facilitar la organización de este evento en nuestro país conforme a la normativa vigente, por lo cual se ha acordado otorgar a los organizadores todas las facilidades posibles para que se lleve a cabo con éxito la presentación.

Que por lo expresado anteriormente, resulta indispensable establecer una subcategoría de ingreso diferenciada con el fin de agilizar los procesos migratorios en los puntos de control y en concordancia con la normativa vigente referida a la permanencia de ciudadanos en el Territorio Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley N° 25.871 y del Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso, a tenor de lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871 y del Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, a aquellos extranjeros nativos de países que no requieran visa para ingresar como turistas al Territorio Nacional, y que pretendan ingresar al mismo con el fin de participar en la presentación de la Orquesta Filarmónica Nacional de Armenia que se extenderá durante los días 12 al 16 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que a los extranjeros comprendidos en el artículo anterior se les concederá un plazo de permanencia autorizada de UN (1) mes, a contar desde el ingreso, debiendo previamente la autoridad de control migratorio, verificar que el extranjero se encuentre incluido en el listado enviado con antelación por la requirente, el cual se encontrará debidamente registrado en el sistema informático de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Los extranjeros que por su nacionalidad requieran visa para ingresar como turistas al Territorio Nacional deberán tramitar la mencionada visa conforme a lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871, en la representación consular argentina correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúese a los extranjeros alcanzados por el artículo 1° de la presente medida, de lo normado en la Disposición DNM N° 1595 del 13 de agosto de 2010.

ARTÍCULO 5°.- Dispóngase que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES conserva la facultad de rechazar a toda persona que no cumpla con los recaudos establecidos en la normativa argentina.

ARTÍCULO 6°.- Por la DIRECCIÓN OPERATIVA LEGAL de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 7°.- Por la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO instrúyase al personal que cumple funciones de control migratorio en todos los pasos fronterizos.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 1532/2019****DI-2019-1532-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2019

VISTO el Expediente EX-2019-15083125- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la Doctora Laura Macarena HAUAD (DNI N° 34.286.508) en la función de Médico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de abril de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la necesidad de cubrir el puesto de Médico se basa en razones de criticidad para asegurar la prevención de la salud, prestación médica y certificaciones de aptitud psicofísica al personal, funciones a cargo del Área de Medicina Laboral y Reconocimientos Médicos de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la cual cuenta en la actualidad con una dotación de profesionales médicos insuficiente para llevar a cabo su labor.

Que por lo expuesto la presente medida se encuentra alcanzada por la excepción señalada en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la Doctora Laura Macarena HAUAD (DNI N° 34.286.508), por el período comprendido entre el 1° de abril de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Médico de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 15/04/2019 N° 24540/19 v. 15/04/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1533/2019

DI-2019-1533-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2019

VISTO el Expediente EX-2019-15036286- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la Doctora Cynthia FRASER (DNI N° 32.344.264) en la función de Médico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de abril de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la necesidad de cubrir el puesto de Médico se basa en razones de criticidad para asegurar la prevención de la salud, prestación médica y certificaciones de aptitud psicofísica al personal, funciones a cargo del Área de Medicina Laboral y Reconocimientos Médicos dependiente de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la cual cuenta en la actualidad con una dotación de profesionales médicos insuficiente para llevar a cabo su labor.

Que por lo expuesto la presente medida se encuentra alcanzada por la excepción señalada en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la Doctora Cynthia FRASER (DNI N° 32.344.264), por el período comprendido entre el 1° de abril de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Médico de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 15/04/2019 N° 24507/19 v. 15/04/2019

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 351/2019

DI-2019-351-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 11/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01687206-APN-DCYF#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nros. 21.521, 26.102, 26.338; los Decretos Nros. 1.757 del 5 de septiembre de 1990, 145 del 22 de febrero de 2005, 1.993 del 14 de diciembre de 2010; las Resoluciones N° 1.015 del 6 de septiembre de 2012 del MINISTERIO DE SEGURIDAD y N° 71 del 24 de enero de 2019 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA AVIACIÓN CIVIL, y la Disposición N° 58 del 26 de enero de 2016 del Registro de esta Institución, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 21.521 fue creada la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, dependiente del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, dentro del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto N° 1.757/90 se estableció el cese de la prestación de servicios gratuitos a cualquier ente público o privado por parte de todos los entes centralizados o descentralizados del ESTADO NACIONAL que presten servicios arancelados.

Que por Directiva S/N°/2001 de la ex POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, ésta se encontraba facultada a labrar actas por denuncias de extravío, actas de choque, exposiciones civiles, certificados de estadía y certificados de firma, de aquellas personas que desarrollan actividades o se encuentran transitoriamente en el ámbito jurisdiccional aeroportuario.

Que por la misma Directiva, la División Policía Judicial, del Departamento Operaciones de la Dirección Nacional de Policía Aeronáutica, de la ex POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL estableció el Propósito, Información, Alcance y Ejecución concerniente a todo el ordenamiento normativo básico, relacionado con los Cobros Judiciales, los cuales mantienen su vigencia.

Que por el Decreto N° 145/05 fue transferida orgánica y funcionalmente la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, al ámbito del MINISTERIO DE INTERIOR, constituyéndose la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que de conformidad con la Ley N° 26.102, esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, como Autoridad Nacional en seguridad aeroportuaria, tiene a su cargo la obligación de garantizar la seguridad interior en el ámbito jurisdiccional aeroportuario.

Que por Ley N° 26.338, se transfirió la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, de la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR al entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por Decreto N° 1993/10 se transfirió la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, del ámbito del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el artículo 18 de la Ley N° 26.102, establece: "La conducción y administración de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, será ejercida por la Dirección Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, que estará a cargo de un funcionario con rango de Director Nacional, que será designado por el Poder Ejecutivo Nacional".

Que el artículo 6° del Anexo I a la Resolución MS N° 1.015/12 establece que la Dirección Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo la conducción y administración de la Institución y que a los efectos del cumplimiento de sus funciones será secundada por las Direcciones Generales, entre las que se encuentra la Dirección General de Gestión Administrativa.

Que el artículo 20 del Anexo I al citado ordenamiento legal estipula que la Dirección General de Gestión Administrativa tiene a su cargo la dirección del sistema administrativo-financiero, el desarrollo de la gestión administrativa, económica, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y de compras; la administración de los recursos humanos de la Institución, la administración de los aspectos psicofísicos de los aspirantes y miembros de la Institución; así como la dirección de la gestión tecnológica.

Que a los efectos del cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Gestión Administrativa está integrada por la Unidad de Coordinación y Supervisión; la Dirección de Contabilidad y Finanzas; la Dirección de Gestión Presupuestaria; la Dirección de Patrimonio e Infraestructura; la Dirección de Recursos Humanos; la Dirección de Sanidad, Promoción y Prevención de la Salud; la Dirección de Gestión Tecnológica, el Departamento de Compras, y el Departamento de Apoyo Aéreo.

Que la Dirección de Contabilidad y Finanzas, tiene entre otras funciones la responsabilidad sobre la dirección, administración y control del movimiento de fondos y valores y el cobro, registro y depósito de los recursos percibidos.

Que debido a la evolución de los costos correspondientes a los insumos y los recursos destinados para la emisión de las Actas resultantes de los Cobros Judiciales, se considera oportuno actualizar la escala arancelaria a fin de financiar dicha actividad.

Que por la Disposición PSA N° 58/16 se estableció el valor el "ARANCEL ÚNICO POR COBROS JUDICIALES, PROVENIENTES DE ACTAS POR DENUNCIAS DE EXTRAVÍO, ACTAS DE CHOQUE, EXPOSICIONES CIVILES, CERTIFICADOS DE ESTADÍA Y CERTIFICADOS DE FIRMA", en la suma de PESOS CINCUENTA (\$ 50) por actuación, equivalente a CINCO (5) veces la Tasa de Seguridad Aeroportuaria para vuelos de cabotaje, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2016.

Que la Resolución ANAC N° 71/19 estableció los valores de la tasa por el servicio de seguridad, fijando la tasa de seguridad para vuelos de cabotaje en la suma de PESOS VEINTE (\$20).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.102, la Resolución MS N° 1.015/12 y el Decreto N° 274 del 29 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el ARANCEL ÚNICO POR COBROS JUDICIALES, PROVENIENTES DE ACTAS POR DENUNCIAS DE EXTRAVÍO, ACTAS DE CHOQUE, EXPOSICIONES CIVILES, CERTIFICADOS DE ESTADÍA Y CERTIFICADOS DE FIRMA”, cuyo monto será equivalente a CINCO (5) veces la Tasa de Seguridad Aeroportuaria para vuelos de cabotaje, de acuerdo a la Resolución ANAC N° 71/19 y sus posteriores modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese la vigencia de la presente a partir de su publicación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Alejandro Itzcovich Griot

e. 15/04/2019 N° 25033/19 v. 15/04/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES**

Disposición 66/2019

DI-2019-66-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2019

VISTO la Actuación SIGEA N° 18032- 137- 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Sección V Título II del Código Aduanero contempla la comercialización de aquellas mercaderías que pasaren a ser titularidad del Estado Nacional en virtud de comiso o abandono.

Que la División Gestión de Secuestros tomó intervención en la guarda y custodia de los bienes en trato.

Que mediante DI-2019-62-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM se ordenó su comercialización.

Que el día 29 de marzo de 2019 a las 11:00 hs. se realizó la Pública Subasta, en el Salón Auditorio “SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES” del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la subasta realizada fue identificada por la entidad bancaria como Remate 2123.

Que la Div. Gestión de Secuestros propone aprobar el conjunto de lotes pre-adjudicados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición DI-2018-101-E-AFIP- AFIP.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES
DISPONE:

ARTICULO 1°: - Aprobar la venta de la totalidad de los LOTES VENDIDOS: lotes 31 a 38, 40 a 57, 59, 60, 89 a 104 y 106 comercializados en pública subasta en el SALÓN NUESTRA SEÑORA DE LOS BUENOS AYRES, sito en Esmeralda 660, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 29 de marzo de 2019, de acuerdo a la nómina que en dos (2) fojas acompaña a la presente.

ARTICULO 2°: - Comuníquese a la entidad rematadora, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la División Gestión de Secuestros para su conocimiento y posterior archivo.
Eduardo Horacio Flury

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/04/2019 N° 24754/19 v. 15/04/2019



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

DOS (2) CARGOS DE MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE NEUROLOGÍA

CON 42 HORAS SEMANALES

RESOLUCIÓN N° 1102/CA/2018

Fecha de Inscripción: Del 15 al 25 de abril de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 15/04/2019 N° 24562/19 v. 25/04/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION N° 4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firmas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N°4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

Expte.	Imputado	Infracción Cod. Aduanero	Multa	Firmado	TRIBUTOS \$	TRIBUTOS USD
					IVA ADIC-I.G	DI-T.EST-IVA
12197-4109-2013	LANERA AUSTRAL S.A.	970. del Código Aduanero	MULTA MÍNIMA \$ 57279,59	MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO (JEFE) de la Div. Sec. Act. N° 4)	36.465,58	16529,62

Pamela Fabiana Varela, Empleada Administrativa, División Secretaría N° 4.

e. 15/04/2019 N° 24856/19 v. 15/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN

Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al Art. 1094 C.A. De la Ley 22415, dentro de los diez (10) días hábiles, en la Dependencia de la Aduana de Colón Entre Ríos Republica Argentina, sito en Alejo Peyret n° 114 en el horario de 8 a 11 hs, a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan.

Firmado: Hugo M. GUGLIELMINO - Administrador I Division Aduana Colón.-

ACTUACION.- APELLIDO Y NOMBRE.- DOC. IDENTIDAD.- ART. 1094 B) C.A.-

12459-4-2019/3.-BENITEZ, LEANDRO E. DNI. 38.723.583.- CITACION AFORO.-

12459-4-2019/5.-RAMOS, YERALDO DNI. 95.329.463.- CITACION AFORO.-

12459-306-2018/3.- BRITZ, MIGUEL DNI. 36.098.583.- CITACION AFORO.-

12459-272-2018/1.-ESQUARCIO LOPEZ T. DNI. 95.064.249.- CITACION AFORO.-

12459-28-2019/8.- AGUIRRE, SAMUEL DNI. 29.685.229.- CITACION AFORO.-

12459-4-2019/4.- BENITEZ, LEANDRO E. DNI. 38.723.583.- CITACION AFORO.-

12459-312-2018/2.- MONZON, ANTONELLA DNI. 40.283.545.- CITACION AFORO.-

12468-381-2018/2.- FERREYRA; ALBERTO DNI 13.044.638.- CITACION AFORO.-

12459-6-2019.- DOS SANTOS FIUZA; G. CIBRAS 5101629656.- C/ AFORO.-

12468-381-2018.- BURGOS; FEDERICO DNI. 30.489.448.- CITACION AFORO.-

12468-381-2018/4.- LOPEZ, VIVIANA.- DNI. 24.535.962.- CITACION AFORO.-

12459-8-2019/1.- DOS SANTOS FIUZA, G CIBRAS.5101629656.- CITACION AFORO.-

12459-6-2019.- AQUINO CARDOZO; ADA DNI.95.867.598.- CITACION AFORO.-

12468-374-2018/2.- MOLINAS, ELIAS.- DNI. 42086.861.- CITACION AFORO.-

12459-305-2018.- PODESTA, ALEJANDRO DNI 21.022.112.- CITACION AFORO.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 15/04/2019 N° 24905/19 v. 15/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento del Sr. Ángel Arnoldo CISTERNAS MUÑOZ C.I. Chile N° 4.807.063-9, que en la Actuación registrada como SA13-028-1995 (SIGEA 12465-32-2006) promovida a los fines de la aplicación de las penas accesorias previstas en el art. 876 ap. 1, incisos a), b), c), f) y g) del Código Aduanero (en función de los artículos 1026 inc. “b” y 1121 inc. “b” de dicho cuerpo legal), mediante Resoluciones Nros. 2018-3-E-AFIP-ADCOLO#SDGOAI de fecha 26 de noviembre de 2018 y 2018-14-E-AFIP-ADCOLO#SDGOAI de fecha 30 de noviembre de 2018, se ha dispuesto el ARCHIVO DEFINITIVO obedeciendo a que la sentencia judicial firme obrante a fs. 177/180 lo SOBRESSEE del delito de contrabando de importación que le fuera imputado (art. 864 inc. “d” del Código Aduanero), no configurándose tampoco en el sub-examine infracciones aduaneras residuales.- Firmado: Hugo Miguel Guglielmino – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 15/04/2019 N° 24908/19 v. 15/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“-----Se comunica al Sr. Pedro Oscar FERREIRA D.N.I. N°17.926.914, que con fecha 27 de diciembre de 2017, en el marco del Sumario Contencioso 013-SC-67-2017/8 -SIGEA 12459-214-2017-, ha recaído auto de CORRIDA DE VISTA, por medio del cual se lo cita a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de este acto, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder o, en su caso, la individualice indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero (Ley N°22.415). Ello por cuanto se le imputa la infracción prevista y penada en el artículo 986 del citado ordenamiento legal, con motivo de un procedimiento efectuado el día 22 de mayo de 2017 por personal de Gendarmería Nacional Argentina en el kilómetro 164,5 de la Ruta Nacional 14, localidad de San José, departamento Colón, provincia de Entre Ríos, cuando siendo aproximadamente las 15:30h se controlaron varios bultos de su propiedad transportados en el vehículo que conducía, marca Renault, dominio “LCW039” (Argentina), secuestrándose de su interior VEINTINUEVE (29) camperas de diferentes talles. Ello obedeciendo a que se trataría de productos extranjeros que por su cantidad presumen fines comerciales y respecto a los cuales no se acreditó su legal ingreso al país (conf. a lo establecido en los arts. 3° y 5° inc. “a” y 15° del Decreto N° 4.531/65 y R.G. N°3.105/11 AFIP.) En dicha presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se le notificaran de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g), conforme lo estatuido en el art. 1004 del mismo cuerpo normativo. Solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quines se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. Por su parte, en todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado Código. Asimismo se le hace

saber que, efectuado antes del vencimiento del plazo otorgado el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a PESOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$28.759,19), y el abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería involucrada, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (conf. arts. 931 ap. 1 y 932 del Código Aduanero.) Firmado: Hugo Miguel Guglielmino – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 15/04/2019 N° 24909/19 v. 15/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ROSARIO

EDICTO

Desde la Actuación N° 17535-16-2016, y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA a la firma WEAR S.R.L., C.U.I.T. 30-70726864-2, la RESOLUCIÓN N° 166/19 (AD ROSA) de fecha 19/03/2018 recaída en los actuados, que dice: “VISTO:... CONSIDERANDO: ... ARTICULO 1°: CONDENAR en los términos de los Artículos 1018, 1023 y 1112 inciso a), ss. y cc. de la Ley 22.415, a WEAR S.R.L., CUIT N° 30-70726864-2 con domicilio en calle Paraná N°1055 P.5° Dpto.”C” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por haberse configurado en autos la infracción prevista y penada por el Artículo 9 de la Ley N°21.453 y en razón de los fundamentos expuestos al pago de una multa mínima equivalente a la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 75/100 CVOS. (\$546.810,75).Se deja constancia que contra este decisorio, conforme a lo normado en el art. 1132 del C.A., y dentro del plazo establecido en el art. 1133, la condenada podrá interponer Demanda Contenciosa ante el juez competente, toda vez que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa. ARTICULO 2°: DISTRIBUIR el producto de la multa, debiéndose tener en cuenta para ello los lineamientos del Decreto 258/99.-ARTICULO 3°: Por Sección Sumarios, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE; consentido y/o firme que fuere, PASE A Sección Económica Financiera en virtud de lo resuelto en el artículo precedente; CUMPLIDO, VUELVA a Sección Sumarios para que luego de los trámites administrativos de rigor se REMITAN los presentes al ARCHIVO.-FIRMADO:Mgter.Héctor Gustavo Fadda Administrador (I) Div. Aduana Rosario, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

Hector Gustavo Fadda, Administrador de Aduana A/C.

e. 15/04/2019 N° 24911/19 v. 15/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento de la Sra. Beatriz Elizabeth ROSSANO D.N.I. N° 92.715.046, uruguayana, que en la Actuación registrada como 013-DN-32-2018/9 (SIGEA 17549-49-2017), mediante Resolución N° 092/2018 (AD COLO) de fecha 26 de marzo de 2018, se ordeno su ARCHIVO DEFINITIVO sin registrar el antecedente, teniéndose por ABANDONADA voluntariamente a favor del Estado Nacional la MERCADERÍA en presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero (conf. ap. “L” de la Instrucción General N°9/17 DGA).- Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 15/04/2019 N° 24912/19 v. 15/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento del Sr. Cecilio Daniel MOLINAS, D.N.I. N° 34.268.997, que en el marco de la Actuación registrada como 013-DN-66-2018/6 (SIGEA 12459-126-2018), mediante Resolución N° 120/2018 (AD COLO) de fecha 7 de mayo de 2018 se ha dispuesto que de abandonar voluntariamente a favor del Estado Nacional

la mercadería en presunta infracción al art. 985 del Código Aduanero dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente, se procederá al ARCHIVO DEFINITIVO de las actuaciones SIN REGISTRAR el ANTECEDENTE (conf. Ap. "L" de la Instrucción General N°9/17 DGA.) En el supuesto de no hacer uso de la opción prevista anteriormente, se procederá al ARCHIVO PROVISORIO de la Actuación, conforme lo normado en el Punto 6 del Ap. "D" y en el Ap. "E" de la Instrucción General citada. Asimismo se ha resuelto el COMISO y DESTRUCCIÓN de la mercadería involucrada de acuerdo con lo establecido en la parte final del art. 6° de la Ley N° 25.563. Finalmente se le hace saber que el archivo provisorio se convertirá automáticamente en DEFINITIVO de reunirse el requisito previsto a tal fin en el Ap. "H" de la mencionada Instrucción General N° 9/17 (DGA.-) Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS".

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 15/04/2019 N° 24914/19 v. 15/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN

EDICTO

"-----Se pone en conocimiento de la firma TRANSPORTE INTERNACIONAL A. RUIZ E HIJO LIMITADA, R.U.T. N°78966910-4, que en el marco de la Actuación registrada como 013-SC-13-2018/2 (SIGEA 17549- 35-2017), mediante Resolución N° 2018-26-E-AFIP-ADCOLO#SDGOAI de fecha 27 de diciembre de 2018 se la CONDENA en forma solidaria junto al Agente de Transporte Aduanero "Torres Servicios de Comercio Exterior S.A.", C.U.I.T. 33-71168670-9 (conf. art. 909 del Código Aduanero), al pago de una multa equivalente a Pesos Quinientos con Cero Centavos (\$500,00), por ser hallados responsables de la infracción prevista y penada en el art. 994 inciso a) del citado cuerpo legal (Ley N° 22.415), cometida en la destinación suspensiva de tránsito de importación documentada en el MIC/DTA N°TRUIZ0170476 CL440REHL082. Asimismo, se le INTIMA al pago de la multa impuesta dentro de los QUINCE (15) días de quedar ejecutoriada esta resolución, bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto por los arts. 1122, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N°22.415). Finalmente se le HACE SABER que contra el presente pronunciamiento podrán incoar la acción judicial contemplada en el inciso a) del artículo 25 de la Ley N°19.549 y sus modificatorias, dentro del plazo perentorio de NOVENTA (90) DÍAS hábiles judiciales a contar desde la notificación de este acto. Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS".-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 15/04/2019 N° 24915/19 v. 15/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN

EDICTO

"-----Se pone en conocimiento del Sr. Leandro Álvaro BRUZZONE OLIVERA, C.I. R.O.U. N° 1.783.558-3, que en el marco de la Actuación registrada como 013-SC-142-2016/4 (SIGEA 12459-237-2011), mediante Resolución N° 2018-13-E-AFIP-ADCOLO#SDGOAI de fecha 30 de noviembre de 2018 se lo CONDENA al pago de una MULTA que se gradúa en DOS (02) VECES el valor en aduana de la mercadería en infracción, obedeciendo a su condición de reincidente por la existencia de un antecedente computable en el marco de los arts. 915 y 927/928 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), equivalente al importe de Pesos Ochenta y Dos Mil Quinientos con Cero Centavos (\$82.500,00), por ser autor material de la infracción prevista y penada en el art. 979 apartado 1° del citado cuerpo legal (Ley N° 22.415). Asimismo se INTIMA al nombrado al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutoriada esta resolución, bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto por los arts. 1122 siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415), debiendo una vez cancelado dicho importe solicitar dentro del mismo plazo una destinación aduanera permitida de la mercadería involucrada. En caso de que así no lo hiciere, se pondrá esta última a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o, en su defecto, ordenara su COMERCIALIZACIÓN conforme al trámite previsto en la Ley N° 25.603 y - supletoriamente- en los arts. 417, siguientes y concordantes del Código Aduanero, en los casos que corresponda, sin perjuicio de efectuar su DESTRUCCIÓN si resultare no apta o prohibida la comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal), todo ello dando pleno cumplimiento a las normas vigentes de aplicación. Finalmente se le HACE SABER al interesado que contra el presente pronunciamiento podrá interponer, en forma

optativa, recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o demanda contenciosa ante la Justicia Federal, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la fecha de publicación de este acto, en los términos de los arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero (Ley N°22.415). Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 15/04/2019 N° 24916/19 v. 15/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firmas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral AFIP N° 3271/12 y las disposiciones DE PRLA N° 16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINAC	INFR A	MULTA \$	TRIBUTOS U\$S DI – TE -IVA	TRIBUTOS \$ IVA ADIC - I.G.	FIRMADO POR
12197-5905-2010	PETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA	08 001 IT14 003734 H	970	83183,69	19.978,56	50.489,79	Abog. PAMELA FABIANA VARELA Jefe Secretaría de Act. N° 4-Dpto. Proced. Legales Aduaneros

Pamela Fabiana Varela, Empleada Administrativa, División Secretaría N° 4.

e. 15/04/2019 N° 24986/19 v. 15/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firmas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N°4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINAC	INFR A	MULTA \$	TRIBUTOS U\$S DI - TE -IVA	TRIBUTOS \$ IVA ADIC - I.G.	FIRMADO POR
12197-5905-2010	PETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA	08 001 IT14 003734 H	970	83183,69	19.978,56	50.489,79	Abog. PAMELA FABIANA VARELA Jefe Secretaria de Act. N° 4-Dpto. Proced. Legales Aduaneros

Pamela Fabiana Varela, Empleada Administrativa, División Secretaría N° 4.

e. 15/04/2019 N° 24988/19 v. 15/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firmas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N°4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINAC	INFR A	MULTA \$	TRIBUTOS U\$S DI - TE -IVA	TRIBUTOS \$ IVA ADIC - I.G.	FIRMADO POR
12197-4328-2014	SMI ARGENTINA S.A.	07 001 IT14 002587 L	970	46463,76	12.500,34	27077,02	Abog. PAMELA FABIANA VARELA Jefe Secretaria de Act. N° 4-Dpto. Proced. Legales Aduaneros

Pamela Fabiana Varela, Empleada Administrativa, División Secretaría N° 4.

e. 15/04/2019 N° 24999/19 v. 15/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION N° 4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firmas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N°4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

Expte.	Imputado	Infracción Cod. Aduanero	Multa	Firmado	TRIBUTOS \$	TRIBUTOS USD
					IVA ADIC-I.G	DI-T.EST-IVA
12197-68-2014	ENGRAULIS S.A.	970. del Código Aduanero	MULTA MÍNIMA \$ 40.687,86	MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO (JEFE) de la Div. Sec. Act. N° 4)	24.299,49	10.656,85

Pamela Fabiana Varela, Empleada Administrativa, División Secretaría N° 4.

e. 15/04/2019 N° 25004/19 v. 15/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firmas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N°4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINAC	INFR	MULTA \$	TRIBUTOS U\$S DI - TE - IVA	TRIBUTOS \$ IVA ADIC - I.G.	FIRMADO POR
12181-2345-2014	HORST CARL	SOLIC. 2009-001-65	970	9.602,08 Y ABANDONO DE LA MERCADERÍA	9602,08	4272,18	Abog. PAMELA FABIANA VARELA Jefe Secretaria de Act. N° 4-Dpto. Proced. Legales Aduaneros
12197-4362-2014	SMI ARG. SA	07001IT148462J	970	53336,64	13966,13	38845,31	Abog. PAMELA FABIANA VARELA Jefe Secretaria de Act. N° 4-Dpto. Proced. Legales Aduaneros
12197-4081-2014	ARGELITE SA	09001IT141706F	970	55034,99	14406,29	32867,84	Abog. PAMELA FABIANA VARELA Jefe Secretaria de Act. N° 4-Dpto. Proced. Legales Aduaneros
12197-2713-2009	MADOX INVESTMENT SA	08001IT144146F	970	59.375,84	27.997,66	66.950,41	Abog. PAULA DIASPRO, Firma Responsable Secretaria de Act. N° 4- Dpto. Proced. Legales Aduaneros
12181-1080-2009	PALMA DIEGO SEBASTIAN	SOL. 12181-1080-2009	970	6.227,30 Y ABANDONO DE LA MERCADERIA	1.662,83	1.451,30	Abog. MARIA F. VAZ DE BRITO Jefe Secretaria de Act. N° 4- Dpto. Proced. Legales Aduaneros

Pamela Fabiana Varela, Empleada Administrativa, División Secretaría N° 4.

e. 15/04/2019 N° 25031/19 v. 15/04/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firmas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N°4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINAC	INFR	MULTA \$	TRIBUTOS U\$S DI – TE -IVA	TRIBUTOS \$ IVA ADIC – I.G.	FIRMADO POR
12073-1462-2012	ANIMAL PRINT SA	10001IC0404827J	965 A	ABANDONO DE LA MERCADERÍA	0	0	Abog. MARIA F. VAZ DE BRITO Jefe Secretaria de Act. N° 4-Dpto. Proced. Legales Aduaneros
12073-61-2011	PADEAERG SRL	09001IC04162812Z	965 A	ABANDONO DE LA MERCADERÍA	0	0	Abog. MARIA F. VAZ DE BRITO Jefe Secretaria de Act. N° 4-Dpto. Proced. Legales Aduaneros

Pamela Fabiana Varela, Empleada Administrativa, División Secretaría N° 4.

e. 15/04/2019 N° 25032/19 v. 15/04/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SALTA**

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días procedan a cancelar los cargos que se mencionan originados por la correspondiente Resolución de Condena recaída en los respectivos Sumarios Contenciosos. A los fines de efectuar el depósito deberá concurrir previamente a la División Aduana Salta para proporcionarle la boleta de depósito, y luego realizar el mismo en el Banco de la Nación Argentina. De no hacer efectivo el pago en los plazos previstos se procederá al cobro vía judicial, art. 1122 del Código Aduanero y subsiguientes, con más intereses Art. 794 de la ley 22415. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes N° 190, 1° Piso, Salta-Capital.

Alejandro Jose Karanicolas, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/04/2019 N° 25052/19 v. 15/04/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Comunicación “B” 11827/2019**

03/04/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Equivalencias de códigos de Operatorias en Cuentas Corrientes y MEP.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Banco Central de la República Argentina está implementando una nueva plataforma para procesar las operaciones propias cuyo impacto se refleja en las cuentas corrientes y a la vista que las entidades tienen abiertas en esta Institución.

En función a lo expuesto precedentemente se pone en conocimiento de las entidades los nuevos códigos de las operatorias, que ya están en vigencia, con su equivalencia anterior.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar H. Bellante, Gerente de Cuentas Corrientes - Luis A. D'Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/04/2019 N° 25020/19 v. 15/04/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	04/04/2019	al	05/04/2019	49,77	48,75	47,76	46,80	45,86	44,95	39,84%	4,091%
Desde el	05/04/2019	al	08/04/2019	52,04	50,92	49,84	48,79	47,77	46,78	41,25%	4,277%
Desde el	08/04/2019	al	09/04/2019	52,45	51,32	50,22	49,15	48,12	47,11	41,50%	4,311%
Desde el	09/04/2019	al	10/04/2019	52,94	51,79	50,67	49,58	48,53	47,50	41,80%	4,351%
Desde el	10/04/2019	al	12/04/2019	55,54	54,27	53,04	51,85	50,69	49,57	43,36%	4,565%
Desde el	12/04/2019	al	15/04/2019	54,18	52,97	51,80	50,66	49,56	48,49	42,55%	4,453%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	04/04/2019	al	05/04/2019	51,90	53,00	54,14	55,31	56,51	57,75		
Desde el	05/04/2019	al	08/04/2019	54,37	55,58	56,83	58,11	59,44	60,81	70,20%	4,468%
Desde el	08/04/2019	al	09/04/2019	54,82	56,05	57,32	58,63	59,98	61,37	70,94%	4,505%
Desde el	09/04/2019	al	10/04/2019	55,35	56,61	57,90	59,24	60,62	62,04	71,81%	4,549%
Desde el	10/04/2019	al	12/04/2019	58,20	59,58	61,02	62,50	64,03	65,61	76,55%	4,783%
Desde el	12/04/2019	al	15/04/2019	56,70	58,02	59,38	60,78	62,23	63,73	74,05%	4,660%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 15/04/2019 N° 24953/19 v. 15/04/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIV. SECRETARIA DE ACTUACION N° 4

EDICTO

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio de las firmas que mas abajo se detallan dispónese la notificación por edicto de la resolución definitiva dictada en cada una de las actuaciones allí indicadas en trámite ante la Div. Sec. N°4 (DEPRLA) sita en Azopardo 350 PB-CABA. A tal fin se hace saber que las resoluciones definitivas dictadas en el proceso para las infracciones pueden ser objeto de apelación al TFN o a la Cámara en lo Contencioso Administrativo en el plazo de los 15 (quince) días de notificada la misma art. 1132 y cc. del CA. Asimismo dicha situación debe ser acreditada en autos en los términos del art. 1138 del CA.

SIGEA	IMPUTADA	TRIBUTOS U\$S (DI-TE-IVA)	TRIBUTOS \$ (IVA AD – IG)	RESOLUC. DEPRLA N°	FIRMADA POR
12210-1303-2007	KIP FITNESS-HEALTH S.R.L. CUIT 30-64712321-6	U\$S 470,75	\$556,92	000674/2014	Abog. MARCELO MIGNONE JEFE (INT) DPTO. PROC. LEGALES ADUANEROS

Pamela Fabiana Varela, Empleada Administrativa, División Secretaría N° 4.

e. 15/04/2019 N° 25006/19 v. 15/04/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma GENNEIA S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Eólico Pomona II, con una potencia de 15 MW, ubicado en el Departamento de Avellaneda, Provincia de Río Negro. El Parque se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en bornes de 33 kV de la futura Estación Transformadora Pomona, la cual seccionará la LAT de 132 kV Luis Beltrán - Choele Choel, jurisdicción de TRANSCOMAHUE S.A..

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-18297002-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en la calle Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 15/04/2019 N° 25034/19 v. 15/04/2019

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN llama a convocatoria abierta para cubrir el cargo de Auditor Interno Titular de:

- AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL
- INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR “DR. JUAN OTIMIO TESONE” -INAREPS-
- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

en los términos previstos en la Resolución SIGEN N° 69/2018.

El Auditor Interno Titular no gozará de estabilidad en el cargo y tendrá una permanencia máxima de (4) cuatro años.

Es requisito indispensable para participar en esta selección, estar incluido en la Base de Datos de Postulantes (creada por Resolución SIGEN N° 69/2018 artículo 5°) y cumplir con los requisitos mínimos previstos en la citada Resolución al 24/04/2019, fecha de corte establecida para este proceso.

Los postulantes incorporados en la Base de Datos mencionada deberán seleccionar áreas de incumbencia con el fin de poder participar en nuevas convocatorias de manera automática.

Las presentaciones se realizarán ÚNICAMENTE mediante la plataforma TAD (Portal de Trámites a Distancia <https://tramitesadistancia.gob.ar/>) completando el trámite "Postulación a Auditor Interno", en donde los postulantes deberán completar información relacionada con:

- Datos personales
- Formación profesional Experiencia laboral
- Actividades de autodesarrollo
- Área de incumbencia a la que se postula (puede ser más de una)

Así como también adjuntar su CV firmado, título universitario y certificación de antecedentes laborales.

Alberto Gowland, Síndico General.


e. 15/04/2019 N° 24782/19 v. 15/04/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 812/2018

RESOL-2018-812-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.793.727/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24/26 y 27 del Expediente N° 1.793.727/18, obran el Acuerdo y Anexo celebrado por la UNION FERROVIARIA por la parte sindical, y FERROSUR ROCA SA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que a través de los acuerdos se establecen nuevas escalas salariales, nuevos valores de “viáticos” y el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento salarial, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios periodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo N° 103 de la Ley N°20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y Anexo celebrado por la UNION FERROVIARIA por la parte sindical, y FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, que lucen a fojas 24/26 y 27 respectivamente del Expediente N° 1.793.727/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo y Anexo, obrante a fojas 24/26 y 27 del Expediente N° 1.793.727/18

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1483/15 E

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/04/2019 N° 24703/19 v. 15/04/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 813/2018

RESOL-2018-813-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.748.288/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.748.288/16 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual es ratificado a fojas 29/30 por las partes, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo pactan que la asignación remuneratoria vacacional prevista en el Artículo 29 del CCT N° 8/89 "E" correspondiente al período vacacional del año 2016, para el personal de la Planta Pacheco, por única vez, será de carácter no remuneratorio, conforme a las condiciones y términos del texto pactado.

Que a fojas 42/43 luce nota aclaratoria respecto del mencionado acuerdo, suscripta por ambas partes.

Que vale resaltar, que las firmantes del acuerdo son las signatarias también del citado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación vacacional, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas pactadas, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la homologación del mismo procede como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.748.288/16 conjuntamente con la nota aclaratoria de fojas 42/43, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de que registre el Acuerdo que luce a fojas 5/7 del Expediente N° 1.748.288/16 conjuntamente con la nota aclaratoria de fojas 42/43.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, de la nota aclaratoria y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/04/2019 N° 24704/19 v. 15/04/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 814/2018

RESOL-2018-814-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.789.832/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 luce el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical, y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA (OSFE) por el sector empleador, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que las partes son las mismas que firmaron el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1527/16 "E".

Que en el Acuerdo se pacta una recomposición salarial.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo.

Que cabe dejar expresamente asentado que corresponde exhortar a las partes para que en futuras negociaciones, contemplen la posibilidad de que las sumas pactadas para más de un período mensual tengan carácter remunerativo, conforme a lo previsto en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que los delegados de personal intervinieron de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que determine si resulta pertinente elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA (OSFE), que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.789.832/18.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de fojas 2/3 del Expediente N° 1.789.832/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítanse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que determine si resulta pertinente elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1974) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1527/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/04/2019 N° 24706/19 v. 15/04/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 815/2018

RESOL-2018-815-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.761.113/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 y a fojas 12/16 obra el Acuerdo y Anexos Salariales, respectivamente, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical y la empresa CROWN CASINO SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores pactan un incremento salarial de naturaleza no remunerativa y asimismo el pago de una contribución empresaria, términos y condiciones allí expuestas.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que por ello, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo N° 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que cabe destacar que las partes han celebrado el acuerdo y Anexos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1471/15 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo y Anexos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO:
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical y la empresa CROWN CASINO SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria, obrantes a fojas 10/11 y 12/16 respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 10/11 y 12/16 respectivamente del Expediente N° 1.761.113/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1471/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 816/2018****RESOL-2018-816-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.746.111/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 y 5 vta. del Expediente N° 1.746.111/16 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Seccional Villa Constitución y la empresa FERA FER SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado por la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA a fs. 19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar una gratificación extraordinaria en seis cuotas a partir del mes de Agosto de 2016, además de un incremento a partir del mes de Octubre de 2016, en el marco del CCT N° 260/75.

Que en relación a las sumas previstas en el presente acuerdo como gratificaciones extraordinarias, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologado, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nro. 20.744(t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que respecto a las diferencias planteadas en el quinto párrafo del acuerdo, se homologan sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Seccional Villa Constitución y la empresa FERA FER SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fs. 19 por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA, que luce a fs. 5 y 5 vta. del Expediente 1.746.111/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 5/5 vta. y 19, del Expediente N° 1.746.111/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones

del cual surge el Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/04/2019 N° 24710/19 v. 15/04/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 818/2018

RESOL-2018-818-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.707.151/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.707.151/16, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, por el sector sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto negocial referido las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativa, bajo los términos y condiciones allí establecidos.

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 725/05 "E", de acuerdo surge de los antecedentes obrantes ante esta Autoridad.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, por el sector sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), por el sector empleador, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.707.151/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.707.151/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 725/05 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/04/2019 N° 24718/19 v. 15/04/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 819/2018

RESOL-2018-819-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.748.583/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.748.583/16 obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte trabajadora, y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte empleadora, ratificado a fojas 5 y 6, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen el pago de una gratificación extraordinaria, no remunerativa y por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 360/03, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte trabajadora, y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, que luce a foja 2 del Expediente N° 1.748.583/16, ratificado a fojas 5 y 6, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.748.583/16.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/04/2019 N° 24719/19 v. 15/04/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 820/2018

RESOL-2018-820-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 280.864/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27/28 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS por el sector gremial, y el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes, se establecen modificaciones salariales.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento salarial, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo N° 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negociado previsto en la Ley N° 23.546.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo, las partes deberán acompañar las escalas salariales correspondientes a efectos que la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS por el sector gremial, y el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS por el sector empleador, que lucen a fojas 27/28 del Expediente N° 280.864/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 27/28 del Expediente N° 280.864/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas correspondientes a efectos que la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo realice el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/04/2019 N° 24720/19 v. 15/04/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 821/2018

RESOL-2018-821-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.768.602/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 y 7 del Expediente N° 1.768.602/17 obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD y la CÁMARA DE LOS CONCESIONARIOS DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, ratificados a foja 3, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de fojas 4/6 los agentes negociadores convienen modificaciones salariales, conforme a los términos del texto pactado.

Que a su vez, en el Acuerdo de foja 7 de autos las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa, conforme a los términos y condiciones allí pactados.

Que en relación con el carácter atribuido al aumento pactado en el Acuerdo de fojas 4/6 y a la gratificación extraordinaria de Fs 7, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en otro sentido, respecto a lo pactado en el punto 7) del Acuerdo precitado, debe indicarse que eventualmente, en los supuestos de suspensiones por falta o disminución de trabajo que den lugar al pago de las asignaciones

previstas en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, las partes deberán iniciar el Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresas previsto en la Ley N° 24.013 o trámite del Decreto N° 328/88, según corresponda.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los textos de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD y la CÁMARA DE LOS CONCESIONARIOS DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES que luce a fojas 4/6 del Expediente N° 1.768.602/17, ratificado a foja 3, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD y la CÁMARA DE LOS CONCESIONARIOS DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES que luce a foja 7 del Expediente N° 1.768.602/17, ratificado a foja 3, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los Acuerdos obrantes a fojas 4/6 y 7 del Expediente N° 1.768.602/17.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 822/2018****RESOL-2018-822-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.774.859/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/14 del Expediente N° 1.774.859/17 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SAIC, ratificado a fojas 36 del expediente de referencia, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen nuevas escalas salariales a partir del 1 de junio de 2017, del 1 de noviembre de 2017 y del 1 de diciembre de 2017 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1096/10 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que los agentes negociales han ratificado el Acuerdo celebrado acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SAIC, obrante a fojas 6/14 del Expediente N° 1.774.859/17 y ratificado a fojas 36 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 6/14 del Expediente N° 1.774.859/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1096/10 "E".

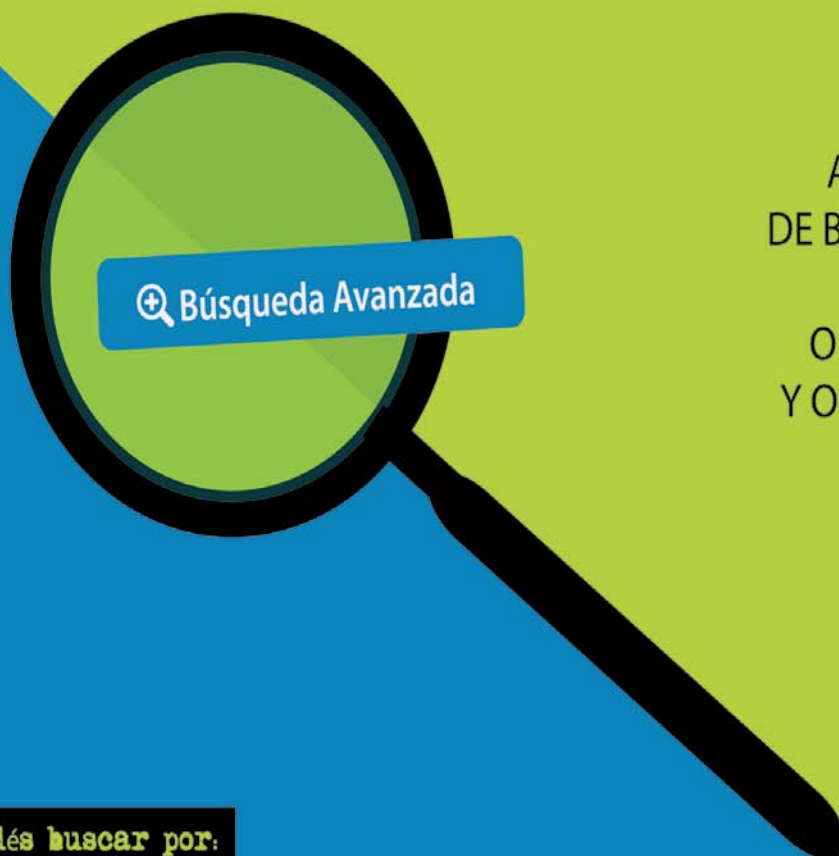
ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/04/2019 N° 24742/19 v. 15/04/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ANTERIORES

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 96/2019

ACTA N° 1569

Expediente ENRE N° 49.010/2017 (EX-2018-27278899-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 10 DE ABRIL DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sustituir el ARTÍCULO 1 de la RESFC-2018-88-APN-DIRECTORIO#ENRE por el siguiente texto: “ARTÍCULO 1.- Convócase a Audiencia Pública con el objeto de resolver acerca del otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por el “COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)”, consistente en las obras: a) una línea de transmisión de energía eléctrica en Extra Alta Tensión de 500 kV (LEAT 500 kV) entre la Estación Transformadora Río Diamante (Provincia de MENDOZA) y la nueva Estación Transformadora Charlone (Provincia de BUENOS AIRES), a construir, de aproximadamente CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (487) km; b) la ampliación de la Estación Transformadora existente Río Diamante 500/220 kV; c) la nueva Estación Transformadora Charlone 500/132 kV, y cinco (5) líneas de subtransmisión en 132 kV que vincularán la nueva ET Charlone 500/132 kV con los sistemas de subtransmisión provinciales indicados en el Acta Acuerdo del 19 de abril de 2018, a saber: LAT 132 kV, simple terna Charlone – General Villegas, en la Provincia de BUENOS AIRES; LAT 132 kV, doble terna, Charlone-Rufino, en la Provincia de SANTA FÉ; LAT 132 kV simple terna, Charlone-Realicó, en la Provincia de LA PAMPA; LAT 132 kV, simple terna, Charlone-Gral. Pico, en la Provincia de LA PAMPA; LAT 132 kV, simple terna, Charlone-Laboulaye, en la Provincia de CÓRDOBA”. 2.- Disponer que la Audiencia Pública convocada por Resolución ENRE N° 88 de fecha 9 de abril de 2019 (RESFC-2019-88-APN-DIRECTORIO#ENRE) se celebrará el día 2 de mayo de 2019 a las 15:00 horas en el Salón Dorado de la MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS, sito en la Calle Pringles N° 351 de la ciudad de GENERAL VILLEGAS, Provincia de BUENOS AIRES. 3.- Publíquese la presente resolución por DOS (2) días, en DOS (2) diarios de los de mayor circulación del País y por UN (1) día, en un diario de los de mayor circulación en cada una de las provincias involucradas en las obras que constituyen el objeto de la Audiencia Pública referida. 4.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO, al COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL, a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), a EPEC, a la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE LA PAMPA (APELP), a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE SANTA FÉ (EPE Santa Fé), a los Entes Reguladores actuantes en las respectivas provincias y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).5.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto por DOS (2) días consecutivos, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 12/04/2019 N° 24555/19 v. 15/04/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma MOLIVERT S.A. (C.U.I.T. N° 30-71414069-4), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.134/16, Sumario N° 7346, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/04/2019 N° 24277/19 v. 22/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Biocrom S.A. -en Quiebra- (C.U.I.T. N° 30-55085379-1), y a los señores Hugo Eduardo Edrosa (D.N.I. N° 10.895.004) y Juan Domingo Mannara (D.N.I. N° 30.664.717), mediante Resolución N° 104/19 en el Sumario N° 4848, Expediente N° 100.295/11; a la firma Billow S.A. (C.U.I.T. N° 30-69419043-6) y a la señora María Alejandra Esquivel (D.N.I. N° 23.594.230), mediante Resolución N° 55/19 en el Sumario N° 5236, Expediente N° 101.433/07; a la firma Mantenimiento Integral S.R.L. -en Quiebra- (C.U.I.T. N° 30-67790894-3) y al señor Alejandro Gustavo Rodríguez (D.N.I. N° 26.145.174), mediante Resolución N° 101/19 en el Sumario N° 4704, Expediente N° 100.289/10; y a la firma Constructora Naval del Plata S.A. (C.U.I.T. N° 30-70868872-6) y al señor Augusto Luis Manara (D.N.I. N° 14.867.255), mediante Resolución N° 96/19 en el Sumario N° 5114, Expediente N° 100.942/08, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/04/2019 N° 24278/19 v. 22/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Andrés David Pareja Vélez (D.N.I. N° 94.960.678) y Jean Carlos Calvera Silva (D.N.I. N° 94.591.765), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.359/15, Sumario N° 7341, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Carolina Eugenia Pico, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/04/2019 N° 24279/19 v. 22/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor "DIEGO ALEJANDRO LOGUZZO – D.N.I. N°: 22.172.836- (mediante Resolución N° 114/19 en el Sumario N° 3281, Expediente N° 100.986/05), a la firma TIMBERTECH S.A. –C.U.I.T. N° 30-70843050-8- y al señor GERVASIO ANDRÉS EGAÑA –D.N.I. N° 29.973.587- (mediante la Resolución N° 94/19 en el Sumario N° 4814, Expediente N° 101.172/08), al señor JOSÉ LUIS CASTILLO –D.N.I. N° 20.245.103- (mediante Resolución N° 619/18, en el Sumario N° 6032, Expediente N° 100.720/12), al señor HÉCTOR ALEJANDRO MORALES -D.N.I. N° 27.220.408- (mediante Resolución N° 620/18, en el Sumario N° 6491, Expediente N° 100.377/12) y al señor LUIS ALBERTO OLIVA – D.N.I. N° 23.266.597- (mediante la Resolución N° 50/19, en el Sumario N° 6198, Expediente N° 100.385/12) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Carolina Eugenia Pico, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/04/2019 N° 24280/19 v. 22/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 606/19, 601/19, 603/19, 599/19, 598/19, 602/19 y 540/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE ARTE POPULAR MURGA ARREBATANDO LAGRIMAS (BA 2861) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; AMA CATRIEL ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA A CATRIEL (RN 88) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ECCO (SF 1271) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE MENDOZA (MZA 14) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; ASOCIACION MUTUAL NIÑO JESUS DE PRAGA (CAT 94) con domicilio legal en la Provincia de Catamarca; LA CENTRAL CENTRO MUTUAL DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS (CBA 729), y a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS ESTATALES FELIPE VALLESE (CBA 501), ambas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/04/2019 N° 24066/19 v. 15/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de la entidad MUTUAL DEL CLUB ATLÉTICO JUVENTUD UNIDA, (Mat. SF 1656) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, que suspenda toda operatoria del servicio de Ayuda Económica Mutua y se abstenga de realizar operaciones de Gestión de Cobranza de Valores, de Captación en "cajas de ahorro", así como de todo tipo de operaciones de crédito; disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente EX-2018-14212180- -APN-SC#INAES, y bajo Resolución 339/19. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16. (TO 2018) Se informa, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Marisa Andrea CELESTE, D.N.I. 25.623.327. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 2017).

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/04/2019 N° 24088/19 v. 15/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO MADERCOOP LIMITADA, (Mat 24.424) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, suspender su operatoria de crédito; disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo EX 2018-59664951-APN-SC#INAES y bajo RESFC-2019-63-APNDI#INAES. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16 (T.O. 2018). Se informa, además, que ha sido designado como instructor sumariante la Dra. Guassardo, Melina; DNI 28506752. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/04/2019 N° 24091/19 v. 15/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1.656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-49782322-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 154/19 en ECONO COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA MAT. 30.170; ordenándose la suspensión de su operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1.659/16 (T.O. 2.018). Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Maria Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).-

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/04/2019 N° 24093/19 v. 15/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la entidad MUTUAL INDAGRO, Matrícula SF 1661, que el Directorio de este Organismo dispuso respecto de la nombrada, la suspensión de toda operatoria de servicio de gestión de prestamos regulado por Resolución 1481/09 y modificatoria, así como cualquier otra operatoria de crédito que pudiera estar efectuando la entidad, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el expte. 2017-08791876-APN-SC#INAES y bajo Resolución 2351/17. El mencionado sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el anexo I de la Resolución 1659/16. Se le notifica, además, que se le fija el plazo de diez días con más los ampliatorios que por derecho corresponda en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la CABA (art. 1 inc. F apartado 1 y 2 de la ley 19.549) para presentar descargo y ofrecer prueba de que intente valerse, admitiéndose sólo la prueba documental; debiendo constituir domicilio dentro del radio geográfico de la CABA (arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 –Reglamentario de la Ley 19549 –T.O. 1991). Por último, se le hace saber que el suscripto ha sido designado instructor sumariante. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 1759/1972 (T.O. 1991). FDO: DR. Emilio Mariano GAGGERO, Instructor Sumariante.

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/04/2019 N° 24095/19 v. 15/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-600-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: LEFA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, matrícula N° 5663, CAJA DE CRÉDITO IMPULSORA SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, matrícula N° 5956, COOPERATIVA DE VIVIENDA COLEGIALES LIMITADA, matrícula N° 6088, COOPERATIVA OLIDEN DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula N° 6385, COOPERATIVA MARKSER LIMITADA DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN, matrícula N° 7037, COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA DEL PERSONAL DE HERNÁN ZUPAN S.A. COMERCIAL E INDUSTRIAL, matrícula N° 7091, COOPERATIVA DE TRABAJO SPARTACO FLET LIMITADA, matrícula N° 7242, ENTE DE VIVIENDA SOCIAL, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CRÉDITO LIMITADA, matrícula N° 7277, CROMADOR PULETTI COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula N° 7309 , todas ellas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/04/2019 N° 24108/19 v. 15/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-570-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA ESPERANZA LIMITADA, matrícula N° 27413, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y ALMIDONERA “LOS PIONEROS” LIMITADA, matrícula N° 27430, COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO “EL HORNERO” LIMITADA, matrícula N° 27491, COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIO INTEGRAL TECNICO DEL AUTOMOTOR LIMITADA, matrícula N° 27516, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCIONES LIMITADA, matrícula N° 27739, COOPERATIVA FRUTIHORTÍCOLA DE PUERTO IGUAZÚ LIMITADA, matrícula N° 27322, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO “RESCATE” LIMITADA, matrícula N° 26785, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Y CONSUMO NUEVA CANDELARIA LIMITADA, matrícula N° 26930, COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JORGE LIMITADA, matrícula N° 26974, COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS LIMITADA, matrícula N° 27020, COOPERATIVA “EL TABAY” DE TRABAJO LIMITADA, matrícula N° 26568, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO “A.R.D.I.S.E.” LIMITADA, matrícula N° 26664, COOPERATIVA DE TRABAJO MISIONERA CANDELARIA LIMITADA, matrícula N° 26666, COOPERATIVA AGRÍCOLA, GANADERA, INDUSTRIAL Y DE CONSUMO SAN PEDRO LIMITADA, matrícula N° 26258, COOPERATIVA DE PROVISIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN AGRIA Y DE CONSUMO “MERCOSUR” LIMITADA, matrícula N° 26259, COOPERATIVA DE CONSUMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES, EDUCATIVOS, DE TURISMO COLOR ESPERANZA LIMITADA, matrícula N° 26351, COOPERATIVA AGROPECUARIA RUIZ DE MONTOYA LIMITADA, matrícula N° 25429, todas ellas con domicilio legal en la provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/04/2019 N° 24110/19 v. 15/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-573-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PIONEROS, matrícula N° 16141, COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTADORA LA PERGAMINENSE LIMITADA, matrícula N° 16155, COOPERATIVA DE VIVIENDA VILLA PINERAL VERANO LIMITADA, matrícula N° 16171, COOPERATIVA DE TRABAJO EL BAJO LIMITADA, matrícula N° 16201, COOPERATIVA DE TRABAJO REMIS JUAN XXIII LIMITADA, matrícula N° 16205, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO JUNTO POR LA TIERRRA LIMITADA, matrícula N° 16206, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA LIMITADA, matrícula N° 16207, COOPERATIVA DE TRABAJO SIMAN PARA LA CONSTRUCCIÓN LIMITADA, matrícula N° 16216, COOPERATIVA APÍCOLA ZÁRATE LIMITADA, matrícula N° 16237, COOPERATIVA DE TRABAJO TALLERES INTEGRALES TEXTILES (T.I.T.) LIMITADA, matrícula N° 16243, COOPERATIVA DE TRABAJO REDES Y MEDIOS LIMITADA, matrícula N° 16255, COOPERATIVA DOMUS DE VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA, matrícula N° 16273, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA, matrícula N° 16278, COOPERATIVA DE TRABAJO FLECHA LIMITADA, matrícula N° 16283, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS 17 DE MAYO LIMITADA, matrícula N° 16290, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE LA CONFIANZA LIMITADA, matrícula N° 16303, COOPERATIVA DE TRABAJO EL SOL DE AYACUCHO LIMITADA, matrícula N° 16316, COOPERATIVA DE TRABAJO JUVENTUD DON BOSCO LIMITADA, matrícula N° 16320, COOPERATIVA DE TRABAJO SI.RE.M. LIMITADA, matrícula N° 16321, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO JUVENTUD DE DON BOSCO LIMITADA, matrícula N° 16332, todas ellas con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/04/2019 N° 24111/19 v. 15/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-526-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL RIONEGRINA DE PETROLEROS (RN 22); ASOCIACIÓN MUTUAL PATAGONICA ARGENTINA (RN 63); ASOCIACIÓN MUTUAL DE SERVICIOS “SOLIDARIDAD” (RN 77); ASOCIACIÓN MUTUAL SOLIDARIDAD ANDINA (RN 84); ASOCIACIÓN MUTUAL EVANGELICA RIONEGRINA A.M.E.R. “LA ROCA” (RN 95), todas con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/04/2019 N° 24113/19 v. 15/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 9854/00, la RESFC-2019-563-APN-DI#INAES, de fecha 28/03/2019, que

en sus partes sustanciales expresa: "ARTICULO 1º.- Revócase la Resolución N° 908/16 del 23 de junio de 2016, mediante la cual se dispuso retirar la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE NORWINCO S.A.C.I.F.I.A. Y CIA. TUCUMANA DE FOSFOROS S.A. Y TALLERES TUBÍO, matrícula TUC 89 de este Instituto, con último domicilio legal en 25 DE MAYO S/N MZA F CASA 16, de la Localidad de Bella Vista, Departamento de Leales, Provincia de Tucumán.- ARTICULO 2º.- Aplícase la sanción prevista en el artículo 35 inciso a) de la Ley N° 20.321 consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 44/100 (\$ 2.794,44)". Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/04/2019 N° 24115/19 v. 15/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N° 534/19, 609/19, 630/19, 524/19, 578/19 y 592/19 ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO UNION Y FUERZA LTDA (MAT: 25.691), COOPERATIVA DE TRABAJO 24 DE NOVIEMBRE LTDA (MAT: 25.542), COOPERATIVA DE TRABAJO ÑANDEROGA LTDA (MAT: 25.379), COOPERATIVA DE TRABAJO LA FRATERNIDAD LTDA (Mat: 25.544) COOPERATIVA DE TRABAJO EL TRIUNFO LTDA (Mat: 25.361), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO SOLANO LTDA (MAT: 22.004) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/04/2019 N° 24119/19 v. 15/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N° 584/19, 605/19, 604/19 y 624/19 ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO GLOBAL LTDA (Mat: 21.267), COOPERATIVA AGRICOLA SAN IGNACIO DE LOYOLA LTDA (Mat: 9.460), ambas con domicilio legal en la Provincia de Misiones; COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANAL Y OFICIOS PARA DISCAPACITADOS NUEVOS HORIZONTES LTDA (Mat: 14.914) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO 1º DE MAYO LTDA (Mat: 24.197) con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/04/2019 N° 24126/19 v. 15/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-588-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, TURISMO Y RECREACIÓN DE LA CIUDAD LIMITADA, matrícula N° 14592, COOPERATIVA DE TRABAJO APUNTADORES MARÍTIMOS AGRUPADOS C.A.M.A.L. LIMITADA, matrícula N° 14611, COOPERATIVA DE TRABAJO LABORAL ARGENTINA LIMITADA, matrícula N° 14616, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DIGNIDAD Y SOLIDARIDAD LIMITADA, matrícula N° 14627, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARAB COMERCIANTES MINORISTAS 1 DE MAYO LIMITADA, matrícula N° 14635, COOPERATIVA DE TRABAJO DE INFORMACIÓN PERIODISTICA TODO CAMBIA LIMITADA, matrícula N° 14637, COOPERATIVA DE TRABAJO C.U.P.E.A. LIMITADA, matrícula N° 14640, COOPERATIVA DE VIVIENDA LA UNIÓN DE QUILMES LIMITADA, matrícula N° 14645, COOPERATIVA DE TRABAJO MICROEMPREDIMIENTO AVELLANEDA COOMEA LIMITADA, matrícula N° 14648, COOPERATIVA DE TRABAJO LA CANTABRICA LIMITADA, matrícula N° 14664, COOPERATIVA APÍCOLA VIRREY DEL PINO LIMITADA, matrícula N° 14689, COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA CENTRO SARMIENTO LIMITADA, matrícula N° 14707, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LA FEDERAL LIMITADA, matrícula N° 14718, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO JOSÉ INGENIEROS LIMITADA, matrícula N° 14720, COOPERATIVA DE TRABAJO MALTEX LIMITADA, matrícula N° 14577, todas ellas con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/04/2019 N° 24127/19 v. 15/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-555-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO CEVIL REDONDO LIMITADA, matrícula N° 7330, COOPERATIVA AGRÍCOLA CAÑERA LA RURAL LIMITADA, matrícula N° 7348, COOPERATIVA DE CRÉDITO Y CONSUMO BANCARIA TUCUMANA LIMITADA, matrícula N° 7418, COOPERATIVA DE BIENES Y SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS EL COLMENAR LIMITADA, matrícula N° 7488, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR 9 DE SEPTIEMBRE LIMITADA, matrícula N° 7544, COOPERATIVA BATALLA DE TUCUMÁN DE CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO LIMITADA, matrícula N° 7746, COOPERATIVA AGRÍCOLA EL SIAMBOM LIMITADA, matrícula N° 7847, COOPERATIVA COPERFAN DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula N° 7863, COOPERATIVA DE TRABAJO CARPINTERÍA ALBERDI LIMITADA, matrícula N° 8071, COOPERATIVA DE CONSUMO EL PROGRESO LIMITADA, matrícula N° 8136, COOPERATIVA TRANSINI-TAXI DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ANEXOS LIMITADA, matrícula N° 8436, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DEL VALLE LIMITADA, matrícula N° 8447, COOPERATIVA DE CONSUMO CAPITÁN CACERES LIMITADA, matrícula N° 8515, COOPERATIVA DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA SAN IGNACIO LIMITADA, matrícula N° 8585, COOPERATIVA DE CONSUMO SOLDADO MALDONADO LIMITADA, matrícula N° 8664, COOPERATIVA DE CONSUMO SARGENTO MOYA LIMITADA, matrícula N° 8688, COOPERATIVA AGRÍCOLA GRANEROS LIMITADA, matrícula N° 7265, COOPERATIVA DE CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO 24 DE SEPTIEMBRE LIMITADA, matrícula N° 8498, todas ellas con domicilio legal en la provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/04/2019 N° 24130/19 v. 15/04/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina